



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2018.

En Aranjuez, siendo las 8,05 horas del día 12 de julio de 2018 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.

Don Óscar Blanco Hortet.

Doña Maria Elena Lara Andújar.

Doña Montserrat García Montalvo.

Doña Lucía Megía Martínez.

Don Luis Javier Benito Varas.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.

Doña María Isabel Pantoja Rivas.

Doña María Piedad Roldán Moreno.

Don Juan Antonio Castellanos García.

Doña María Mercedes Rico Téllez.

Don Javier Lindo Paredes.

Don José González Granados.

GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Don Alfonso Sánchez Menéndez.

Doña Pamela Casarrubios Vadillo.

Don Luis Antonio Velasco Castro.

Don Antonio Morollón Pardo.

GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

**GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS
PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.**

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.

Don Eduardo Casado Fernández.

**GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR
ARANJUEZ**

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.

Don José María Cermeño Terol.

CONCEJAL NO ADSCRITA

Doña Mónica García González.

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero.

INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

No asiste el Concejal Don Fernando Gutiérrez Álvarez, por el Grupo PP. La Concejala del Grupo PP, Doña María Mercedes Rico Téllez, está ausente al inicio de la sesión.

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Se aprueba por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018.

2º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANA COMPRENDIDA POR LAS CALLES JULIO VALDEÓN, TALAVERA DE LA REINA, LE PECQ Y ÉCIJA.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 25 de junio de 2018 por el Concejal Delegado de Urbanismo:

“Conforme al informe técnico-jurídico de fecha 25 de junio de 2018, obrante en el expediente 116/18-002, se eleva este al PLENO proponiendo la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Estudio de Detalle del expediente de referencia, el cual determina, por sí sola, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada, que se circunscribe a la Unidad urbana comprendida por las calles Julio Valdeón, Talavera de la Reina, Le Pecq y Écija.

Segundo.- ORDENAR SU DEPÓSITO en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y posteriormente, **PUBLICAR** el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, facultándose al interesado, quién soportará estos gastos, para su tramitación.

Asimismo, el contenido completo del instrumento de planeamiento se publicará en la pagina web institucional de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante y demás interesados directamente afectados”.

INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL Y DEL TÉCNICO JURÍDICO

Por el Arquitecto Municipal y el Técnico Jurídico se ha emitido el siguiente informe, de



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

fecha 25 de junio de 2018:

“

| | | |
|--------------------|---|---------|
| EXPTE. Nº: | 116/2018-002 | FDN/MDD |
| ASUNTO: | ESTUDIO DE DETALLE | |
| SITUACIÓN: | Manzana VLU-7 comprendida por las calles Julio Valdeón, Talavera de la Reina, Le Pecq y Écija | |
| INTERESADO: | JAVIER RAMOS DOMÍNGUEZ | |
| DOMICILIO: | C/ ALMANSA, 6, Escalera 2, 3º B CP 28300 - ARANJUEZ | |
| DOCUMENTO: | INFORME TÉCNICO/JURÍDICO - APROBACIÓN DEFINITIVA | |

ANTECEDENTES

1.- En fecha 7/5/18 fue emitido informe sobre el Estudio de Detalle epigrafiado con el siguiente contenido:

“Examinado el Estudio de Detalle de referencia, redactado por Juan Antonio Hernández Fernández, arquitecto según consta en certificado emitido por su Colegio Profesional, se informa:

ANTECEDENTES

1.- Tramitación

La elaboración del Estudio de Detalle presentado deriva de la necesidad de regulación de linderos de adosamiento en manzanas sujetas a la ordenanza particular Ciudad Jardín, que en su artículo de Formas de Actuación 6.8.3 b) establece: *“También podrá adosarse la edificación a uno de los laterales de la parcela, constituyendo viviendas unifamiliares pareadas, siempre que se cuente con Estudio de Detalle que determine los linderos de adosamiento.”*

El texto pertenece a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU en lo concerniente a determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas en dicho artículo 6.8.3 de Formas de Actuación (BOCM 22/02/12).

2.- Documentos

La documentación que integra el Estudio de Detalle se compone los siguientes apartados:

Memoria

Objeto del Estudio

Normativa de aplicación

Parcelas con lindero de adosamiento en la manzana VLU-7

Planos

3.- Contenido



Secretaría General

El Estudio de Detalle presentado se limita a fijar los linderos de adosamiento en las parcelas integrantes de la manzana VLU-7 comprendida por las calles Julio Valdeón, Talavera de la Reina, Le Pecq y Écija, a fin de coordinar geométrica mente las viviendas pareadas que se construyan a lo largo del tiempo.

De forma específica se comprueba que el Estudio de Detalle no altera aprovechamientos.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Los Estudios de Detalle, que deberán comprender manzanas o unidades urbanas equivalentes completas, tienen por función, en las áreas y los supuestos previstos por los Planes Generales y, en su caso, los Planes Parciales, la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes.

En el cumplimiento de su función, los Estudios de Detalle:

— Podrán delimitar espacios libres y/o viarios en los suelos edificables objeto de su ordenación como resultado de la disposición de los volúmenes, pero los mismos tendrán carácter de áreas interiores vinculadas a los suelos edificables, sin conformar espacios con uso pormenorizado propio.

— En ningún caso podrán alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad y desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente Plan General o Parcial.

— En ningún caso podrán parcelar el suelo.

SEGUNDO. Le resulta de aplicación:

— Los artículos 34.2.b), 53, 54, 57, 59, 60 y 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

— Los artículos 65, 66, 115 a 122 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

— Los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez, concretamente el Art 6.8.3.

TERCERO. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle establecerá las determinaciones y las formalizará en los documentos que sean adecuados a su objeto, todo ello con la precisión suficiente para cumplir éste.

El artículo 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

— Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas



Secretaría General

— En caso de modificar la disposición de volúmenes, estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle.

— Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior.

CUARTO. Conforme al artículo 63.3.b. de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle deberá resolverse en plazo de seis meses a contar desde la fecha de la aprobación inicial.

En el caso de Estudios de Detalle de iniciativa pública, el transcurso del plazo máximo para resolver sin notificación de Acuerdo expreso alguno determinará la aprobación definitiva por silencio administrativo positivo. En todos los demás supuestos el incumplimiento de la obligación legal de resolver y notificar dentro del plazo máximo solo habilitará a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo negativo.

QUINTO. El procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle es el siguiente:

A. La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Sra. Alcaldesa en virtud del Decreto de Alcaldía número 2.596, de 25 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 231, de 29 de septiembre de 2015, si se estima pertinente, conforme al artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procederá a la admisión a trámite de la solicitud y la aprobación inicial del Estudio de Detalle, así como el sometimiento del Proyecto a información pública por plazo de veinte días, según establece el artículo 60.a de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad.

Asimismo se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

B. Durante el período de información, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y podrán formularse las alegaciones que procedan. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

C. Conforme al artículo 120 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la aprobación inicial de Estudio de Detalle determinará, por sí sola, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente en el acuerdo de aprobación inicial las áreas afectadas por la suspensión.

D. Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, el Pleno del Ayuntamiento aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes, por disposición del artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la



Secretaría General

Comunidad de Madrid.

E. Una vez aprobado definitivamente, se notificará a los interesados, se depositará el documento en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se publicará el Acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

C) Conclusión:

El Estudio de Detalle no modifica las determinaciones establecidas por el Planeamiento de aplicación tales como ocupación o edificabilidad ni incrementa la altura máxima establecida.

Por consiguiente, es procedente que el Sr. Primer Teniente de Alcalde de Territorio y Servicios a la Ciudad proponga a la Junta de Gobierno Local :

PRIMERO.- La admisión a trámite de la solicitud y la **aprobación inicial** del Estudio de Detalle del expediente de referencia, la cual determina, por sí sola, la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada, que se circunscribe a la Unidad urbana comprendida por las calles *Julio Valdeón, Talavera de la Reina, Le Pecq y Écija*.

SEGUNDO.- Someter el documento a información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comunidad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, facultándose al interesado, quien soportará estos gastos, para su tramitación.

TERCERO.- Notificar personalmente a todos los propietarios afectados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.”

2º. Durante el plazo de información pública y audiencia no se han presentado alegaciones. Asimismo, no se han emitido informes posteriores, por no ser necesarios, a la aprobación inicial, sin que el mismo deba ser objeto de un nuevo pronunciamiento de carácter vinculante por otra administración.

CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9/5/18
- Notificación a los propietarios (siendo la última de fecha 23 de mayo del 2018)
- Publicación en el BOCM en fecha 16/5/18, así como en el periódico “El Mundo” en fecha 16/5/18.
- Certificado de la Secretaría General, de fecha 25 de junio del 2018, indicando que no se han producido alegaciones.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Detalle no modifica las determinaciones establecidas por el Planeamiento de aplicación tales como ocupación o edificabilidad ni incrementa la altura máxima establecida.

Por consiguiente, habiéndose superado el periodo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, es procedente que el Sr. Primer Teniente de Alcalde de Territorio y Servicios a la Ciudad proponga al Pleno:



Secretaría General

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Estudio de Detalle del expediente de referencia, el cual determina, por sí sola, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada, que se circunscribe a la Unidad urbana comprendida por las calles Julio Valdeón, Talavera de la Reina, Le Pecq y Écija.

Segundo.- ORDENAR SU DEPÓSITO en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y posteriormente, **PUBLICAR** el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, facultándose al interesado, quién soportará estos gastos, para su tramitación.

Asimismo, el contenido completo del instrumento de planeamiento se publicará en la pagina web institucional de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante y demás interesados directamente afectados”.

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); y 4 abstenciones de los Grupos PP (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 21 votos a favor de los Grupos PSOE (7), PP (6), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 2 votos en contra de Ciudadanos; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ, EN SU TRÁMITE INICIAL.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 2 de julio de 2018 por el Concejal Delegado de Dinamización Económica y Participación Ciudadana:

“La propuesta que se presenta para su **aprobación inicial**, tiene como objetivo regular la cesión de uso de los locales municipales del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.

Al objeto de que la cooperación público-social entre el Ayuntamiento de Aranjuez y la sociedad civil sea lo más eficaz posible, es necesario que las entidades y colectivos ciudadanos, sin ánimo de lucro, puedan desarrollar su actividad en beneficio del municipio en las mejores condiciones posibles. La disponibilidad de un espacio físico constituye, a estos efectos, una consideración para garantizar la máxima potencia de



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

su labor social, una disponibilidad que el Ayuntamiento puede favorecer mediante la cesión de inmuebles o locales municipales disponibles.

El Reglamento de Participación Ciudadana de 2006 en su Art. 15 determinaba : “ Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. a) Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. **b) El uso y cesión de los locales municipales será objeto de una normativa específica.** c) Las ayudas, becas y exenciones están reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Aranjuez que se aprueban anualmente.”

Durante estos años, no ha existido tal normativa específica, por lo que ha sido preciso abordar una Ordenanza al respecto, que es la que se presenta al Pleno para su aprobación.

Durante los últimos meses, junto a la elaboración de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, se ha trabajado de forma paralela en el desarrollo de la Ordenanza Municipal reguladora de la cesión de uso de locales, para la que se ha tomado como referente la Ordenanza de otras ciudades de nuestro país. Este trabajo se ha desarrollado conjuntamente con el departamento de Patrimonio Municipal, quienes han sido los encargados de elaborar el informe técnico que acompaña al documento que se presenta.

Para poder contar con la opinión de las distintas asociaciones, actualmente beneficiarias del uso de un local municipal y de las no beneficiarias, se ha trasladado el contenido del borrador de partida a todas ellas, así como a los grupos municipales, partidos políticos, asociaciones empresariales y sindicatos. La difusión y la solicitud de participación ha

sido amplia, no habiendo tenido ninguna comunicación contraria a los contenidos de la misma, sí alguna aportación y una adaptación de la realidad de nuestro municipio por parte de la técnico de participación.

Se presenta desde la Delegación de Participación esta Ordenanza, como mandato establecido en el Reglamento de Participación de 2006, tal como se ya se ha indicado, y también por ser un objetivo prioritario del nuevo Reglamento, donde se sigue recogiendo el compromiso de contar con espacios de encuentro para el tejido asociativo.

Así, el Art. 71 del nuevo documento establece: El Ayuntamiento de Aranjuez procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, que habrá de elaborarse en el plazo de dos meses desde la aprobación de este reglamento.

No obstante y dada la dispersión de locales a disposición de distintas asociaciones y entidades del municipio, parece necesario emprender la tarea de reordenarlos, si fuese posible reagruparlos y, sobre todo, a medio plazo, buscar una ubicación de estos espacios que permita su unificación y centralización para el aprovechamiento de los recursos a compartir y para una mejor gestión y localización por parte de la ciudadanía



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

en general.

Todas las opciones deberán contemplarse, incluidas las de colaboración con otros propietarios de locales en nuestra ciudad.”

La necesidad es, por tanto, de primer orden, no solo por contar con una norma que regule, especialmente porque la ausencia de ésta puede llevar a la arbitrariedad o parcialidad, o entenderse que eso pueda ocurrir. No se trata de establecer documento tras documento que debe existir, se trata de aprobar los criterios por los que a una asociación se le otorgue la cesión de un local como necesidad inmediata.

El objetivo, después de la aprobación de la Ordenanza debe ser el de normalizar todas y cada una de las concesiones actuales, realidad que hoy no es posible sin un referente normativo. En esa normalización debe buscarse, a través de acuerdo, la complicidad para el uso compartido, toda vez que la escasez de espacios impide dar respuesta a todas las solicitudes, actualmente pendientes de resolver.

No se trata de una cuestión menor, sino de una responsabilidad que debemos llevar a término, como paso previo para regular la situación actual sobre los locales municipales para uso de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Este compromiso debe ser de corporación tras corporación, toda vez que la responsabilidad de los representantes políticos, en virtud de innumerables leyes que todos debemos cumplir y hacer cumplir, es la de trabajar en pro de un buen gobierno, lo que conlleva contar con la participación, en todo lo que esta significa, para esa necesaria cooperación con los vecinos, que tienen el derecho y quieren ejercerlo.

Por todo, vengo a proponer al Pleno de la Corporación Municipal **LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ”**.

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Por el Secretario General Accidental se ha emitido el siguiente informe, de fecha 22 de junio de 2018:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173. 1 del RO 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Secretaría General

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955 (RSCL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En relación con el asunto referido esta Secretaría General emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La regulación de las Ordenanzas y Reglamentos aparece en diversas normas, la primera de ellas viene dada por los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, siendo el artículo 16 el que establece sus contenidos y el 17 el de su tramitación. El texto específico de la norma cuenta con el informe favorable del jefe del Servicio correspondiente.

El artículo 55 de Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y/o Reglamentos en la esfera de su competencia, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

SEGUNDO.- El art. 56 del mismo texto legal dispone que la aprobación de las Ordenanzas se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que es coincidente con el citado en el artículo 17 del TRLRHL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Este precepto añade que de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

TERCERO.- Por último, de conformidad con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la aprobación de la modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril.

De todo lo expuesto se desprenden las siguientes CONCLUSIONES:

El proyecto que se presenta, se ajusta a la legalidad vigente.

Que procede que el Pleno del Ayuntamiento acuerde, en su caso, la aprobación inicial de la modificación.

Aprobada inicialmente, se someterá a información pública, mediante publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos, concediéndose audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Si en el plazo señalado se presentasen reclamaciones y sugerencias, el Pleno adoptará acuerdo sobre su resolución y aprobará definitivamente la citada modificación. En caso contrario se entenderá definitivamente aprobada.

La modificación aprobada entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín de la Comunidad de Madrid y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaria General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho, se emite el presente informe al objeto de que la Corporación con su superior criterio resuelva lo que considere procedente”.

INFORME DEL TÉCNICO JURÍDICO

Por el Técnico Jurídico se ha emitido el siguiente informe, de fecha 2 de julio de 2018:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

Con fecha 22-06-2018 el Secretario General Accidental emite Informe Jurídico respecto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la cesión de uso de locales municipales, en el que recoge que el proyecto presentado se ajusta a la legalidad vigente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1375/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tanto el Real Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 55 como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo número 4, establecen que corresponde a los municipios, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. Tomando ello como base, y que, tal y como se recoge en el Informe Jurídico emitido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento de fecha 22-06-2018, el proyecto de ordenanza presentado se ajusta a la legalidad vigente, procede que en este caso el Pleno, que es el órgano municipal que ostenta la competencia para la aprobación de ordenanzas municipales según establecen tanto el artículo 22.2 de la citada Ley de Bases



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

de

régimen Local, como el artículo 29,3b de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, apruebe de forma inicial el texto de ordenanza presentado, para posteriormente, tal y como se recoge en el artículo 49 de la Ley de Bases, se dé información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, posteriormente, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo se apruebe definitivamente el texto de la ordenanza por el Pleno.

Por todo lo anterior se propone al **Concejal Delegado de Dinamización Económica y Participación Ciudadana** que a su vez proponga al **Pleno Municipal**:

Primero: Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales, pues, basándonos en el Informe Jurídico de fecha 22-06-2018 emitido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Aranjuez, dicho texto se ajusta a la legalidad vigente.

Segundo: Someter el texto, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, a Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y una vez resueltas éstas se podrá proceder a la aprobación definitiva por el Pleno.

Tercero: Notificar las resoluciones que se adopten a los departamentos municipales involucrados a los efectos oportunos”.

ORDENANZA

El contenido de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

PREÁMBULO

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la vida social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que para tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretenden el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general. Es en este marco donde el Ayuntamiento de Aranjuez despliega su



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

acción de fomento del tejido asociativo poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Aranjuez una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y el enriquecimiento social del pueblo de Aranjuez.

Solamente se cederán locales municipales a personas físicas o jurídicas cuya actividad no tenga por objeto ánimo de lucro.

En todos los acuerdos o convenios de cesión vendrá reflejada una cláusula obligatoria, a beneficio de los ciudadanos de Aranjuez, como compensación a la cesión del espacio que se les cede (jornadas, actividades gratuitas, cursos, conciertos, actuaciones, charlas divulgativas, etc.), abiertas a toda la población y en colaboración, siempre, con el Ayuntamiento de Aranjuez.

A la solicitud habrá de acompañarse el justificante de haber abonado el precio público correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía de las entidades que los ocupen.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Aranjuez para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2. Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesionaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza los locales afectados por otra normativa específica, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias de duración inferior a un año, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en lo no previsto en la citada Ordenanza ni en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Bienes objeto de cesión

1.- El Ayuntamiento acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad



Secretaría General

que lo requieran y cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, de los siguientes tipos de locales susceptibles de cesión y/o utilización que no estén destinados a un uso o servicio determinado:

a) Bienes patrimoniales o demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes inmuebles que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Aranjuez ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización a las referidas entidades.

2.- El Ayuntamiento mantendrá publicada en la web oficial la relación de los locales a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el detalle de la entidad cesionaria y condiciones y destino de la cesión de aquéllos que ya se encuentran cedidos, así como de aquellos locales susceptibles de ser cedidos.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

5. Salvo excepciones no se autorizará la utilización simultánea, por parte de la misma asociación, de varios locales municipales para el mismo fin.

6. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del mismo (diaria, semanal, quincenal, mensual...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se consideren necesarios.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias

1. Para acceder al uso de los locales municipales regulados por esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social, e inscrita en el correspondiente



Secretaría General

registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Madrid, o en el Registro Nacional de Asociaciones, siempre que tenga delegación en Aranjuez, y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Aranjuez con al menos 1 año, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus integrantes asociados o terceros.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia cotejada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.
- d) Certificado de la entidad acreditativo del número de personas integrantes asociadas o afiliadas a la misma.
- e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:
 - Necesidades o motivos por los que solicita el uso del local, indicando dónde desarrollaban anteriormente la actividad.
 - Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
 - Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.
 - En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.
 - Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.
 - Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
 - Plazo por el que solicita el uso del local.



Secretaría General

- Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.
- Relación de subvenciones recibidas, indicando su importe, procedencia y actividades subvencionadas.
- Previsión del número de personas usuarias de las actividades y servicios descritos en el proyecto para el que se solicita cesión de uso de local.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de su Presidencia, acreditativo de este extremo, con indicación del número de expediente.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Aranjuez comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Aranjuez, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.- Tramitación

1. Las solicitudes y documentación serán presentadas por las Asociaciones, previa convocatoria en la que se indicará el listado de locales disponibles cuya cesión de uso es objeto de convocatoria.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. El Ayuntamiento podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas Áreas o Servicios Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 8 de esta Ordenanza, se constituirá una Comisión de valoración para la cesión de locales que emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/La Concej/a que ostente las competencias en materia de Patrimonio, que actuará como Presidente/a.
- El/la Concej/a que ostente las competencias en materia de Participación



Secretaría General

Ciudadana, que actuará como Vicepresidente/a

- El/La Técnico de Contratación y Patrimonio.
- Un/a técnico/a del Servicio de Patrimonio que actuará, además como Secretario/a.
- Un/a técnico/a del Departamento de Participación ciudadana.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Servicios Sociales.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Salud.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Cultura.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Deportes.

6. Sobre la propuesta de adjudicación formulada, el órgano municipal competente procederá a adoptar la pertinente Resolución de adjudicación.

7. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Criterios de valoración

En el supuesto que el número de locales disponibles adecuados a las solicitudes presentadas sean inferiores a los mismos, se priorizarán las solicitudes de Entidades cuyo fin primordial sirva para desarrollar algunos de los siguientes objetivos, baremando en primer lugar dichas solicitudes:

1. Promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones.
2. Apoyo al ámbito educativo.
3. Apoyo y divulgación en materia de Salud.
4. Contribución al logro del bienestar comunitario, cohesión social y la integración social.
5. Favorecimiento de la igualdad de género en todos los ámbitos.
6. Protección y defensa de personas consumidoras y usuarias.
7. Potenciación del derecho de los/las vecinos/as a una vivienda digna.
7. Promoción y fomento del deporte en todas sus manifestaciones.
9. Fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del municipio.
10. Promoción de una ciudad sostenible, protegiendo el medio ambiente y el medio natural.
11. Potenciar el empleo, potenciar el empleo, el crecimiento sostenible y el desarrollo económico y social de la ciudad de Aranjuez y su ciudadanía.
12. Corresponsabilidad urbanística, potenciación de la calidad de vida, sostenibilidad y eficiencia energética de la vivienda.
13. La cooperación al desarrollo.
14. Fomento y promoción del voluntariado.
15. Colaboración en materia de protección civil y Seguridad Ciudadana.

Criterios de valoración:



Secretaría General

- a) Proyectos de actividades abiertas a la ciudadanía y no limitadas a los asociados de la entidad solicitante.....20 puntos.
- b) Que se trate de Coordinadoras, Federaciones u otras formas de agrupación de entidades. La valoración se efectúa en función del número de entidades que componen la coordinadora, federación u otra forma de agrupación..... 15 puntos.
- d) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc..... 15 puntos.
- e) Proyectos de uso compartido del local presentados por dos o más entidades... ..25 puntos.
- f) Trayectoria de la Entidad..... 15 puntos.
- g) Representatividad de la entidad. Se valorará el número de personal asociado existente a la fecha de presentación de las solicitudes.....10 puntos.
- h) Valor social y características técnicas y operativas del proyecto: grado de elaboración, detalle y concreción del proyecto, calidad técnica con definición de objetivos, metodología, temporalización, recursos y mecanismos de evaluación, coordinación y complementariedad con recursos existentes.....20 puntos.

Para que la Comisión de Valoración pueda proponer la adjudicación de un local requerirá que al menos la Asociación obtenga una puntuación mínima de 48 puntos.

En todo caso, la propuesta de la Comisión de Valoración no creará ningún derecho a favor de las Asociaciones incluidas en la misma, quedando pendiente la utilización del local de la resolución del posterior procedimiento de cesión gratuita de uso.

Artículo 9.- Contenido de la autorización

La autorización deberá incluir:

- a) Identificación del bien incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Finalidad concreta para la que se destinará el local.
- c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- d) Plazo de vigencia de la cesión del uso.
- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, teniendo en cuenta que en los Centros de uso compartido será el Órgano o Junta Gestora formada por las distintas entidades usuarias del Centro quien determine los costes que soportará cada una, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio.
- f) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- g) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza. h) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones durante el plazo de cesión, llegado el caso (en función del horario, de la actividad u objeto social de la asociación).
- i) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.



Secretaría General

j) Necesidad en su caso, de aportar un plan de emergencia y evacuación en función de las actividades a realizar y destino del local, con anterioridad a la firma del contrato administrativo.

k) El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local, o en las actividades que la Asociación realice, dentro o fuera del local.

l) Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto, antes del 31 de enero, con cronograma de actividades. La no presentación de dicho proyecto será razón suficiente para entender el desistimiento del uso del local que tendrá que dejar libre antes del 31 de marzo. Si no hubieran entregado las llaves, el Ayuntamiento entenderá que renuncian a los bienes materiales que pudieran quedar dentro y podrá disponer del local y cambiar las cerraduras sin previo aviso.

Artículo 10.- Órgano competente

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11.- Efectividad de la Resolución

1. Para que la Resolución aprobando la cesión de uso cause efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización del convenio administrativo aprobado, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2. La no formalización del convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 12.- Plazo de duración y prórrogas

1. El plazo de vigencia de la cesión será de hasta cuatro (4) años máximo contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan concederse prórrogas a petición de la entidad beneficiaria. 2. Dicho plazo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de la Resolución en vigor. A tales efectos, en el mes anterior a la fecha de inicio del citado plazo, por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento se dirigirá comunicación de preaviso a las entidades afectadas.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia de la correspondiente Resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la



Secretaría General

prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 6.1 e). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

4. La documentación será analizada por la Comisión, la cual informará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación. En base al informe efectuado y al nuevo proyecto presentado, se elaborará la propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

5. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

6. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

TITULO III NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Artículo 13.- Régimen de usos

1. El régimen de uso, tanto exclusivo, como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de autorización de uso podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular, incluyendo necesariamente el horario habitual de uso del local.

2. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Aranjuez.

3. Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se puede hacer de los locales.

4. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá una persona adulta responsable.

5. En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

6. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales y/o que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.

c) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente



Secretaría General

aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

e) Realizar actividades que constituyan competencia desleal.

f) No se puede contar con servicio de bar en las instalaciones, salvo que pidan las licencias oportunas y cumplan con la normativa vigente. Todas las actuaciones, licencias, obras, etc. correrán a cargo de la entidad.

Todas las entidades cesionarias de locales municipales deberán designar un/a miembro expresamente facultado/a para ejercer como persona interlocutora ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local. Dicha persona interlocutora será única para cada local, incluidos aquéllos de uso compartido.

Artículo 14.- Mantenimiento

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y personal usuario bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento, limpieza y funcionamiento del local.

3. En los locales sujetos al régimen de uso compartido, serán las entidades usuarias constituidas en Órgano o Junta Gestora, quienes deberán hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros. Si por la configuración del inmueble o cualquier otro motivo no fuera posible, el Ayuntamiento será el encargado de la contratación de los suministros básicos de electricidad y agua, imputándose a las entidades usuarias la obligación de sufragar los gastos en concepto de mantenimiento, funcionamiento y consumo por aplicación de la fórmula que se determine en el reglamento interno de uso y gestión del local. La contratación del resto de los suministros y limpieza corresponderá a las diferentes entidades usuarias.

4. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad del local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación, deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se le indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.



Secretaría General

3. En caso de realización de obras sin autorización el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la persona causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

4. No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16.- Responsabilidad civil

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus integrantes y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar al Ayuntamiento copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas al expediente.

Artículo 17.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el documento de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal. En ningún caso, los locales objeto de cesión podrán ser destinados exclusivamente a servicio de archivo o almacén de la entidad cesionaria. En ningún caso se permitirá la explotación económica de servicio de bar en los locales cedidos.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de seguridad,



Secretaría General

salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la asociación, el uso del local asignado.

i) A no instalar ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud (drogas, sustancias estupefacientes psicotrópicas).

j) A suscribir una póliza de Responsabilidad Civil conforme a lo señalado en el artículo 16.

k) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.

m) A comunicar al Ayuntamiento de Aranjuez cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

n) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión el uso de los locales y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

o) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente.

p) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, que en ningún caso supondrán la utilización de espacios de uso privado de la entidad o entidades cesionarias, tales como despachos o archivos.

q) A presentar cada 2 años en el Ayuntamiento una Memoria de las actividades realizadas en el local, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios.

r) Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Aranjuez.

s) Cualquier entidad que tenga el disfrute de un local tendrá que abonar una tarifa correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal, realizando el pago en una cuenta bancaria determinada por los departamentos económicos municipales.

t) Cada local tendrá una valoración económica según mercado (alquiler de locales) y el exceso de precio por encima de la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal se entenderá como subvención en especie a esa entidad.

u) Estar al corriente del pago de los tributos municipales, que puedan corresponder a la entidad cesionaria.



Secretaría General

v) Estar al corriente de la justificación de las subvenciones municipales, en caso de haberlas recibido.

Artículo 18.- Obligaciones del Ayuntamiento

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.
2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.
3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas 12 exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 14.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez el abono de las cuotas correspondientes a la comunidad de propietarios/as en el caso de los locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

TITULO IV EXTINCION Y REVOCACIÓN

Artículo 19.- Causas y efectos de la extinción

1. Como regla general, la autorización de uso se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.
2. Asimismo, la cesión podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:
 - a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por revocación.
 - c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
 - d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
 - e) Por resolución judicial.
 - f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.
 - g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
 - h) Por afectación del bien a un uso o servicio público.
 - i) Por la no utilización del local por un periodo continuado superior a 3 meses.
 - j) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes. Dicha extinción conllevará el traslado de la entidad afectada a otro local, siempre que exista disponible alguno adecuado a las necesidades de la misma, por el tiempo que resta de vigencia de la cesión inicial.
 - k) En este caso, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia con una antelación



Secretaría General

mínima de dos meses.

l) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

m) Por incumplimiento del artículo 9.l)

n) No colaborar o no realizar actividades de interés para el municipio en el período de un año.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

6. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente Resolución. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

7. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 20.- Revocación por incumplimiento

1. La revocación de la Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses, salvo causa justificada.

g) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección de la Administración Municipal, habiendo sido requerido por el Ayuntamiento al efecto.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del



Secretaría General

órgano competente, previa tramitación de expediente dándose trámite de audiencia a la entidad afectada, a propuesta de la Comisión de Valoración.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

1. Son sancionables por el órgano concedente de la cesión, a propuesta de la Comisión regulada en el artículo 7 de la presente ordenanza y en los términos que se especifican en el artículo 22 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

3. Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a 300 euros.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en



Secretaría General

la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 22.- Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 750 euros.
 - b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 750,01 a 1.500 euros.
 - c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,01 a 3.000 euros.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, computándose los plazos conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.
4. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.
5. Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se sustanciarán y ejecutarán por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 12, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 6.

A tales efectos, desde el Departamento de Participación ciudadana del ayuntamiento, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se remitirá a las entidades afectadas por lo dispuesto en esta disposición transitoria información relativa a su situación y a los trámites necesarios para su regularización conforme a lo dispuesto en la misma.

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1; 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará al a Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, la



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); y 4 abstenciones de los Grupos PP (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 14 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); 8 votos en contra de los Grupos PP (6) y Ciudadanos (2); y 1 abstención del Grupo Acipa; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4º. PROPUESTA DEL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y GOBERNANZA, OBRAS Y SERVICIOS, TRANSPORTES Y DEPORTES PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 2 de julio de 2018 por el Concejala Delegado de Transportes:

“El régimen jurídico de los servicios de transportes públicos urbano en automóviles de turismo, está regulado por distintas normas de ámbito Estatal, Autonómica y Municipal, todas ellas compatibles entre sí.

Entre dichas normas se encuentran la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, ambas de normas son de ámbito estatal.

Por otra parte, nos encontramos las normas de ámbito autonómico como son la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y el Reglamento de los Servicios de transporte Público Urbano en Automóviles Turismo.

Tras la modificación de la Ordenanza hace un año y de las reuniones posteriores mantenidas entre el Concejala de Transportes D. Oscar Blanco con el Director General de Transportes de la Comunidad de Madrid, D. Pablo Rodríguez Sardinero, así como entre el Concejala Delegado de Transportes y las asociaciones representativas del propio sector del Taxi de Aranjuez, se ha visto necesario realizar algunas modificaciones en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi en Aranjuez, con el fin de seguir mejorando la calidad de este servicio público.

Desde la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid se nos indicó que con el fin de poder denunciar las infracciones relacionadas con el transporte del



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

taxi en nuestra ciudad por parte de agentes de la Policía Local, se debería modificar la Ordenanza, por lo que en esta modificación se da competencia a la Policía Local de Aranjuez para poder vigilar y denunciar las infracciones referidas a este sector en el término municipal de Aranjuez.

Además, ante la proliferación de asalariados en las licencias locales, las propias asociaciones del taxi de Aranjuez, han solicitado a la Delegación de Transportes la incorporación de una tarjeta identificativa del conductor del vehículo auto-Taxi, tanto para el titular de la licencia como si es asalariado. Esta tarjeta deberá exhibirse en el propio vehículo de tal forma que sea visible desde el exterior.

Por todo ello, el 2º Teniente Alcalde y Concejales Delegado de Gobernanza, Obras y Servicios, Transportes y Deportes al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Autotaxi.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, y fijación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Aranjuez, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de las Ordenanzas modificadas, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de la misma”.

INFORME DEL INSPECTOR JEFE ACCIDENTAL DE LA POLICÍA LOCAL

Por el Inspector Jefe Accidental de la Policía Local se ha emitido el siguiente informe, de fecha 28 de junio de 2018

“INFORME SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

Tras las reuniones mantenidas entre el Concejales de Transportes D. Oscar Blanco con el Director General de Transportes de la Comunidad de Madrid, D. Pablo Rodríguez Sardinero, así como entre el Concejales Delegado de Transportes y las asociaciones representativas del propio sector del Taxi de Aranjuez, se hace necesario implantar algunas modificaciones en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi en Aranjuez, con el fin de mejorar la calidad de este servicio público.

Desde la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, nos indicaron que con el fin de poder denunciar las infracciones relacionadas con el transporte del taxi en nuestra ciudad por parte de agentes de la Policía Local, se debería modificar la Ordenanza, por ello el Art. 50, cambia de denominación e introduce un nuevo apartado a) por el que se da competencia a la Policía Local de Aranjuez para poder vigilar y denunciar las infracciones referidas a este sector en el término municipal de Aranjuez.

Las propias asociaciones de taxis de Aranjuez, han solicitado a la Delegación de Transportes de este Ilustrísimo Ayuntamiento, la incorporación de una tarjeta identificativa del conductor del vehículo auto-Taxi, tanto para el titular de la licencia como si es asalariado. Esta tarjeta deberá exhibirse en el propio vehículo de tal forma que sea visible desde el exterior. La regulación de dicha tarjeta en la propia Ordenanza



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

se ha hecho en el Art. 31.Bis, donde se exponen los datos que debe contener, su entrada en vigor y la documentación que deben aportar para su obtención.

Con la finalidad de que se obtenga la tarjeta identificativa, tanto por los titulares de las licencias como por los asalariados o autónomos, se ve necesario incluir en el régimen sancionador dos nuevas infracciones. Diferenciando como infracción grave la recogida en el Art. 52 apartado u), la no obtención de la misma. Y otra como infracción leve, regulada en el Art. 53 apartado v), el no portar la tarjeta y que ésta sea visible.

Se ha añadido una nueva Disposición Adicional, para que en caso de que Aranjuez entre a formar parte del Área de prestación Conjunta de la Comunidad de Madrid, aquellas licencias y vehículos auto-Taxi autorizados por este Ayuntamiento se ajusten a las normas que regulan dicho sector dentro del Área de Prestación Conjunta.

Se ha suprimido de la anterior Ordenanza varias cuestiones relacionadas, entre otras, con los distintivos del vehículo (Art. 25 de la Ordenanza). Eliminándose el último párrafo en el que obligaba a llevar el vehículo los distintivos SP (Servicio Público) cuando la misma Ley autonómica aprobada por Decreto 74/2005, de 28 de julio, y que regula dicho sector no lo contempla.

Igualmente se ha eliminado la Disposición Transitoria que había en la anterior Ordenanza, referente a la entrada en vigor de varios artículos relacionados con el aparato taxímetro. Actualmente todos los vehículos auto-Taxi de Aranjuez ya cuentan con Taxímetro.

Por tanto, desde Policía Local se informa favorablemente para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi en el término Municipal de Aranjuez”.

INFORME DEL INSPECTOR JEFE ACCIDENTAL DE LA POLICÍA LOCAL

Por el Inspector Jefe Accidental de la Policía Local se ha emitido el siguiente informe, de fecha 6 de julio de 2018

“INFORME SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ TRAS COMISION INFORMATIVA.

A petición del Concejal delegado de Transportes D. Oscar Blanco, tras las aportaciones que en la Comisión Informativa que ha tenido lugar para presentar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Auto-Taxi en Aranjuez, para su posterior aprobación en el Pleno Municipal, se procede a informarlas.

Las modificaciones que se han propuesto en la Comisión, tratan sobre la inclusión del Art. 31. Bis en el Art. 38 (por tanto se elimina el Art. 31. Bis); la modificación en el Art. 50 a) de la palabra “vigilar” por la palabra “velar”. Se ha eliminado la Disposición Adicional que trataba la futura inclusión de Aranjuez en el Área de Prestación Conjunta.

Estos cambios propuestos no afectan al fondo de la modificación y por tanto desde Policía Local se informa favorablemente para la inclusión de éstos y que complementan al informe emitido de fecha 28 de junio por parte de esta Policía Local”.

ORDENANZA

El contenido de la ordenanza es el siguiente:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el artículo 9.3 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, la regulación del servicio de Auto-taxi en el municipio de Aranjuez.

ARTÍCULO 2º.-

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio; así como lo previsto en la Ley 20/1998 de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 3.- Exigencia de licencia Municipal.

Para la realización de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación.

ARTÍCULO 4.- Dedicación.

La titularidad de licencias de auto-taxi será compatible con el ejercicio de cualquier otro trabajo o actividad comercial, mercantil o industrial, siempre que se acredite disponer del número de conductores necesarios en las condiciones exigidas por el art. 32 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.

ARTÍCULO 5.- Denominación de la licencia municipal.

Las licencias municipales para la prestación de servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencia de auto-taxi.

ARTÍCULO 6.- Referencia de la licencia a un vehículo concreto.

Las licencias de auto-taxi habilitaran para la realización de transporte urbano con un vehículo concreto, cuya identificación deberá figurar en la misma.

ARTÍCULO 7.- Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia.

La competencia para el otorgamiento y transmisión de las licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento de Aranjuez.

ARTÍCULO 8.- Régimen de otorgamiento de las licencias.

El otorgamiento de las licencias de auto-taxi se arbitrará conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes y vendrá determinado, en todo caso, por la



Secretaría General

necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

ARTÍCULO 9.- Limitación cuantitativa al otorgamiento de licencia.

1. Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento de Aranjuez será, según el baremo aprobado por la Comunidad de Madrid para municipios de hasta 100.000 habitantes de derecho, de una licencia por cada 2000 habitantes.

2. Excepcionalmente el Ayuntamiento de Aranjuez podrá establecer un módulo ó contingente específico, aún cuando resulte del mismo un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general determinado en el párrafo anterior, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico, en el cual el Ayuntamiento deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y la demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) La configuración urbanística del municipio.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión en el conjunto del transporte, la circulación y en el resto del sector del taxi.

3. En todo caso habrá de tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de viajeros, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por los habitantes, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y la demanda del transporte.

4. En el expediente que a éste efecto se tramite, se dará audiencia a la Asociación del taxi de Aranjuez ó representantes del sector.

Será preceptivo en todo caso el informe de la Comunidad de Madrid, el cual tendrá carácter vinculante; a estos efectos, el Ayuntamiento remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para la obtención de licencia.

1. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesario acreditar ante el Ayuntamiento de Aranjuez el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser persona física, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- c) Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- d) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la legislación



Secretaría General

vigente.

e) Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la legislación correspondiente.

f) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y no supere la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

g) Tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.

h) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, regulado en el Capítulo IV de ésta Ordenanza.

i) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para el transporte público de viajeros en automóviles turismo.

j) Obtener simultáneamente la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo.

2. Tendrán prioridad, y por orden de antigüedad, los asalariados de los titulares de licencia que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

3. Un mismo titular no podrá disponer de más de tres licencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. El número total de licencias de las personas titulares de más de una licencia nunca podrá superar el 10 por 100 del total vigente en el municipio de Aranjuez.

ARTÍCULO 11.- Solicitud de la licencia.

1. Como regla general será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de auto-taxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el Ayuntamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de auto-taxi, aún sin el otorgamiento de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, y en ningún caso, sobrepase el número máximo de licencias reglamentarias según el baremo del artículo 9 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Documentación de las solicitudes de licencia.

1. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor del solicitante ó, cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen, así como, en todo caso, acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación fiscal.



Secretaría General

b) Certificación justificativa de inexistencia de deudas en periodo ejecutivo referidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Actividades Económicas. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubieran acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

2. El Ayuntamiento al recibir la solicitud exigirá, junto a la documentación reseñada en el número 1 de éste artículo, toda aquella que considere necesaria para determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ésta Ordenanza, pueda optar al otorgamiento de licencia.

ARTÍCULO 13.- Tramitación de la solicitud conjunta de nueva licencia de auto-taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano.

1.- El Ayuntamiento tras la recepción de la solicitud conjunta de licencia de auto-taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano la remitirá, acompañada de una copia de la documentación prevista en el número 1 del artículo anterior, al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano.

Dicho órgano, teniendo en cuenta la situación de la oferta y la demanda de transporte, informará con carácter autovinculante, en el plazo de tres meses, sobre la denegación u otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano, quedando no obstante, en éste segundo caso, condicionado al efectivo otorgamiento de la licencia municipal.

Sin embargo, cuando el Ayuntamiento considere manifiestamente improcedente acceder a la petición de licencia, podrá denegar directamente ésta y remitir la solicitud al órgano competente sobre la autorización de transporte interurbano.

2.- Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano fuera desfavorable al otorgamiento de ésta, como regla general el Ayuntamiento denegará la licencia de auto-taxi.

Únicamente se podrá en ese supuesto, continuar la tramitación del expediente, referido de modo exclusivo al otorgamiento de la licencia de auto-taxi, cuando en el mismo queden suficientemente acreditadas la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.

3.- Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano fuere favorable, así como en el supuesto excepcional previsto en el artículo 11.2, el Ayuntamiento determinará, por aplicación de las reglas contenidas en el artículo 9, si procede otorgar la licencia.

A estos efectos, cuando hayan transcurrido tres meses desde que el Ayuntamiento hubiera solicitado el citado informe y éste no haya sido emitido, se podrá considerar que no se ha observado inconveniente alguno para el otorgamiento, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

4.- Cuando resulte procedente otorgar la licencia de auto-taxi, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en un plazo de tres meses aporte los documentos que a continuación se relacionan, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la solicitud se archivará sin más trámite:

a) Justificante de afiliación y alta en el Régimen Especial de Trabajador Autónomo y de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.



Secretaría General

Se considerará que se halla al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubieran acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.

- b) Justificante de hallarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que no se encontrara aún obligado a realizar dicho pago, en cuyo caso bastará con que se justifique haber solicitado el alta en el referido impuesto.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, expedido a nombre del solicitante.
- d) Ficha de características técnicas del vehículo, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- e) Justificante de tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.
- f) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.
- g) Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento de Aranjuez, según lo establecido en el capítulo IV de ésta Ordenanza.
- h) Certificado de empadronamiento en el Municipio de Aranjuez.

5.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia, lo que notificará al órgano competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación reseñada en el número anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de ésta clase.

ARTÍCULO 14.- Plazo de validez de las licencias.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez, si bien ésta quedará condicionada, en su caso, a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Comprobación de las condiciones de las licencias.

1.- El Ayuntamiento establecerá las circunstancias y requisitos materiales necesarios para efectuar revisiones periódicas, dirigidas a constatar el mantenimiento de las condiciones que originalmente justificaron el otorgamiento de las licencias y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigibles inicialmente, resulten de obligado cumplimiento, así como el estado del vehículo y las condiciones de prestación del servicio.

De igual modo y sin perjuicio de lo anterior, podrá en todo momento comprobar el cumplimiento de las condiciones que resulten obligatorias, en especial de las consideradas esenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 b) de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 52b) de esta Ordenanza, recabando del titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

2.- Si el Ayuntamiento constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata procediendo, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 16.- Transmisión de las licencias de auto-taxi.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles a favor de cualquier persona física que lo solicite, previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de



Secretaría General

Aranjuez. No obstante, si el titular tiene conductores asalariados, éstos tendrán derecho de tanteo para la obtención de la correspondiente licencia. En caso de renuncia al ejercicio de este derecho, deberá formularse por escrito ante la autoridad competente para el otorgamiento, con carácter previo a la transmisión de la licencia a un tercero.

2.- La novación subjetiva de las licencias, cualquiera que sea la causa que la motive, únicamente se autorizará cuando el adquirente reúna todos los requisitos establecidos para el originario otorgamiento de las mismas, y así lo justifique mediante la presentación de la documentación prevista en los artículos 12 y 13.4.

En ningún caso se autorizarán las transmisiones si, como resultado de las mismas, se superan los límites máximos de concentración de licencias en una misma persona, establecidos en el art. 10.3 de la presente Ordenanza.

La persona que transmita una licencia de auto-taxi no podrá volver a obtener ninguna otra, en el mismo o en diferente municipio, hasta transcurridos dos años.

3.- Las licencias en situación de suspensión temporal no podrán ser transferidas hasta que haya cumplido la sanción.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, por alguna de las infracciones tipificadas en ésta Ordenanza, será requisito necesario para estimar la procedencia de la transmisión de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

4.- Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en ésta Ordenanza.

5.- El Ayuntamiento informará a la Asociación Profesional del Taxi de Aranjuez de las transmisiones de licencias que se soliciten o cambios que puedan surgir en relación a las mismas.

ARTÍCULO 17.- Plazo para comenzar el servicio de las nuevas licencias concedidas.

Las personas que obtengan licencias de auto-taxi vendrán obligadas a prestar servicio con vehículos adscritos a ellas en un plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto de concesión. Los Servicios Técnicos municipales comprobarán que dicho plazo se cumple.

En caso de no poder iniciar la prestación del servicio en el citado plazo por causa de fuerza mayor, el órgano municipal competente podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado, realizada con anterioridad al vencimiento del plazo.

De no iniciarse la prestación del servicio en el plazo indicado, el Ayuntamiento revocará dicha licencia.

ARTÍCULO 18.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia de su titular.

b) Revocación por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda



Secretaría General

revocar.

Constituyen motivo de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en el artículo 15.
- La falta de prestación del servicio por plazos superiores a los establecidos en el artículo 32 y 17 sin mediar causa justificada.
- La finalización del periodo máximo de excedencia, sin haber solicitado el retorno a la actividad.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 11.2, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento.

No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por ésta Ordenanza o por el Reglamento Nacional, y las transferencias de licencias no autorizadas por los mismos.
- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.
- La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión a la que hace referencia esta Ordenanza.
- Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

2. La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.

3. La retirada de la licencia se acordará por Órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de la Asociación del sector y de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 19.- Registro municipal de licencias.

1. El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que irá anotando las incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, y cuantos datos resulten pertinentes para su adecuado control.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente de la Comunidad de Madrid, con periodicidad mínima semestral, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones



Secretaría General

temporales y excedencias que autorice.

CAPITULO III

VEHICULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 20.- Formas de disposición de los vehículos.

1. La licencia de auto-taxi habrá de referirse a vehículos turismo de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- a) Propiedad o usufructo.
- b) Arrendamiento financiero o "leasing".

Únicamente se considerará que se dan estas circunstancias si el titular de la licencia coincide con el titular del correspondiente permiso de circulación y en el mismo no constan otras personas como cotitulares del vehículo.

2. A cada licencia le corresponderá un solo vehículo que figurará domiciliado en este Municipio, y como propiedad del titular de la licencia en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

3. Queda prohibido realizar servicios con otro vehículo que no sea el afecto a la licencia.

ARTÍCULO 21.- Características de los vehículos.

1. Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias deberán estar clasificados como turismo, tipo berlina o familiar, y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas, presentando en todo caso las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.
- d) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- e) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- f) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- g) Dotación de extintor de incendios.
- h) Deberá cumplir la normativa de la Comunidad de Madrid y estatal que regula dicho sector.

La Autoridad municipal estará facultada para autorizar la instalación de radioteléfonos,



Secretaría General

o emisoras en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

2. Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos homologados por el órgano competente en materia de industria, el Ayuntamiento, previa consulta a la Asociación del taxi de Aranjuez, podrá determinar aquel o aquellos que estime más idóneos en función de las necesidades de la población usuaria y de las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

ARTÍCULO 22.- Modificación de las características de los vehículos.

Para realizar modificaciones en los vehículos a los que esté referida una licencia de auto-taxi, que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el artículo anterior, se requerirá autorización del órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, el cual, si lo considera procedente, confirmará la validez de la misma modificando los datos expresados en ella, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará en todo caso subordinada a que la modificación haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y tráfico.

No se permitirán modificaciones que impliquen aumento del número de plazas, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente y previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 23.- Número de plazas.

El número de plazas de los vehículos a los que hayan de referirse las licencias de auto-taxi no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de cinco personas, incluido el conductor.

ARTÍCULO 24.- Revisión de los vehículos.

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses. Estas revisiones anuales serán realizadas por los Servicios Técnicos municipales competentes, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los daños de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla.

Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta



Secretaría General

segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta del Concejal Delegado competente y oída la Asociación Profesional del Taxi.

Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El titular del vehículo deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos que se dicten para la revisión.

ARTÍCULO 25.- Pintura y distintivos de los vehículos.

Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja longitudinal de color verde con el escudo de la ciudad, que estarán en perfecto estado de conservación, ya sean pegadas o imantadas.

En la parte posterior izquierda llevarán el número de la licencia, de cinco centímetros de alto.

En el interior del vehículo se colocará en lugar visible una placa con el número de licencia, número de plazas y matrícula del vehículo.

ARTÍCULO 26.- Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector.

La Asociación del taxi será consultada sobre la forma y contenidos de la publicidad.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto, del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

ARTÍCULO 27.- Taxímetro.

Los auto-taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, que permitirá en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro estará situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura el importe del servicio, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá, mediante acciones perceptibles para el usuario, que su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio. Igualmente permitirá interrumpir la cuenta en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la



Secretaría General

bandera para reanudar el servicio.

ARTÍCULO 28.- Sustitución de los vehículo afectos a las licencias de auto-taxi.

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo.

Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en éste capítulo y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación. Dicho requisito se justificará mediante la presentación de los documentos previstos en los apartados c), d) y e) del artículo 13.4.

2. Los vehículos auto-taxi que presten servicio continuado no podrán rebasar la antigüedad de diez años, salvo que el Ayuntamiento autorice, de forma individual, una antigüedad superior o prórroga, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al sustituto deberán ser simultáneas. Para ello el órgano municipal competente, facilitará que este proceso sea rápido y eficaz, con el fin de que el titular de la licencia no sea perjudicado.

CAPITULO IV

CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 29.- Permiso para ejercer la profesión.

Los auto-taxi deberán de ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Obtención del permiso para ejercer la profesión.

1. Para obtener el permiso regulado en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevé la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP)
- b) Que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) No haber cometido delito alguno durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.
- d) Superar una prueba de aptitud que determine el Ayuntamiento, que versará sobre el contenido de esta Ordenanza, tarifas, itinerarios, Código de la Circulación y demás normas que sean de aplicación al servicio.

2. Quienes habiendo sido titulares del permiso a que hace referencia el número anterior, hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo auto-taxi en este municipio, deberán obtener un nuevo permiso municipal para volver a ejercerla. A estos efectos se entenderá que no existe ejercicio habitual de la profesión si no se acredita haber trabajado en ella doce meses, al menos, durante los últimos cinco años.



Secretaría General

ARTÍCULO 31.- Conductores de auto-taxi.

1. Los titulares de licencias de auto-taxi deberán disponer en su plantilla de un número de conductores asalariados al menos igual al de licencias en activo que posean, los cuales habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares del permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto-taxi.

b) Estar inscritos como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. Se podrá computar como conductores al titular de las licencias y sus familiares hasta el segundo grado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. Los titulares de licencias de auto taxi deberán comunicar en el plazo de un mes al Ayuntamiento de Aranjuez las altas y bajas de conductores que se produzcan.

4. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 30 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral. La prestación del servicio por el asalariado, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

5. En caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 34 de la presente Ordenanza.

6. La sanción relativa a la privación de la licencia de auto-taxi prevista en el artículo de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

CAPITULO V

CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOMOVILES DE TURISMO

ARTÍCULO 32.- Ejercicio de la actividad.

1. La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

2. El titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el servicio en el plazo a que hace referencia el artículo 17 de ésta Ordenanza.

3. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año. En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.



Secretaría General

ARTÍCULO 33.- Suspensión temporal.

En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en el apartado 4 del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de un año, previa solicitud justificada de su titular.

ARTÍCULO 34.- Excedencia.

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a la retirada definitiva de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

Las excedencias no podrán tener una duración inferior a un año.

3. No se podrá prestar ningún servicio con el vehículo en situación de excedencia, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar el aparato taxímetro, eliminar todos los elementos identificadores del vehículo y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal competente.

ARTÍCULO 35.- Contratación del servicio.

Los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se deberán realizar, como regla general, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo. No obstante, previo informe de la Asociación del taxi de Aranjuez, de los usuarios y consumidores en éste municipio, y del órgano competente en materia de transporte de la Comunidad de Madrid, éste Ayuntamiento podrá regular la posibilidad de contratación por plaza con pago individual, para determinados supuestos especiales.

ARTÍCULO 36.- Paradas.

1. El Ayuntamiento de Aranjuez, previo informe de la Asociación del taxi de Aranjuez y de los usuarios y consumidores, podrán establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos auto-taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros.

2. Se respetará rigurosamente en todas las paradas el orden de llegada y en ese mismo orden se tomará el pasaje. Si el servicio es requerido por teléfono será adjudicado de la misma forma, excepto cuando sea solicitado un conductor determinado.

También al primer conductor se dirigirán todas las preguntas y sugerencias relacionadas con el servicio de los usuarios que lleguen a la parada.

3. En las paradas solo podrán estacionar los vehículos en disposición de efectuar un servicio.

4. Si algún conductor estando en la parada tuviese ya contratado un servicio, y no pudiese realizar algún otro por falta de tiempo, lo comunicará al siguiente compañero con suficiente antelación a la llegada de un pasaje.



Secretaría General

5. Cuando en la parada coincida un servicio de carga de pasajeros con una llamada telefónica, prevalecerá siempre el orden de tomar primero al viajero, quedando el servicio telefónico para el siguiente auto-taxi.

7. En las paradas los dos primeros conductores no podrán abandonar los vehículos bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión, salvo que se trate de una urgencia, y avisando al que le precede. En caso contrario, el ausentado perderá su puesto y deberá colocarse el último.

8. En la parada cuando se reciba un servicio por teléfono se comunicará al usuario el número de licencia y al compañero siguiente el lugar del servicio a realizar, o la información dada o recibida en esa llamada.

9. Cuando se reciba una llamada telefónica solicitando un conductor determinado, quien atienda esa llamada, tendrá que asegurarse buscando ó preguntando a los demás compañeros si el conductor solicitado se encuentra en ese momento en la parada, para darle aviso de esa llamada.

10. Si un conductor estando en la parada, se niega a realizar un servicio sin ninguna causa justificada, deberá abandonar su puesto y colocarse el último, sin perjuicio de considerarse falta grave.

Serán causas justificadas las recogidas en el art. 40 de la presente Ordenanza.

11. Cuando un conductor sea requerido para efectuar un servicio debe asegurarse de la duración del mismo, porque una vez iniciado no podrá abandonarlo.

Queda rigurosamente prohibido abandonar un pasajero sin haber finalizado el servicio.

Ser requerido por teléfono y no acudir a prestar el servicio, sin causa justificada, también se considerará abandono del mismo.

El abandono de un servicio se sancionará conforme a lo dispuesto en el Régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

12. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo que hubiese sido solicitado por teléfono a la parada.

13. No se podrá captar o acumular viajeros en la estación de RENFE o en cualquier otro lugar donde existan vehículos libres.

14. Cuando un vehículo circule en posición de libre, lleve o no colocado el cartel, y sea requerido por un cliente, el conductor se asegurará de que el viajero no ha solicitado otro vehículo a las paradas.

ARTÍCULO 37.- Coordinación de los turnos de guardia.

1. Existirán dos turnos de guardia:

a) Para el servicio nocturno, que comprenderá desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente, y estará integrado por dos vehículos cada noche.

b) Para sábados, domingos y festivos, que comprenderá desde las 7,00 horas hasta las 22,00 horas e integrado por dos vehículos cada jornada.

2. El Ayuntamiento, oída la Asociación profesional del sector, determinará los turnos de guardia, los vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.



Secretaría General

3. La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos del conocimiento de los usuarios.

4. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio de guardia se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Municipal.

ARTÍCULO 38.- Documentación a bordo del vehículo y tarjeta identificativa del conductor.

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a) Licencia de auto-taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica.
- c) Póliza y justificante de pago del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 10.1.
- d) Permiso de conducir del conductor del vehículo y de la clase exigida por el Código de la Circulación.
- e) Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.
- f) Libro de reclamaciones ajustado a lo dispuesto en la normativa sobre documentos de control.
- g) Un ejemplar de la presente Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo de la Comunidad de Madrid.
- h) Talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados, donde deberá constar el número de licencia, nombre del titular y C.I.F.
- i) Ejemplar de la tarifa vigente.
- j) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencias.
- k) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
- l) Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el ayuntamiento, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

2. Por parte del Departamento de Transportes del Ayuntamiento de Aranjuez, se expedirá una tarjeta identificativa, tanto para el titular de la licencia como el conductor asalariado (diferenciando esta situación en la propia tarjeta), que contenga los siguientes datos:

- a) Fotografía actualizada del conductor (ya sea el titular de la licencia como la del asalariado).



Secretaría General

- b) Nº de licencia municipal.
- c) Nombre y apellidos del conductor (ya sea el titular de la licencia como la del asalariado).
- d) Matrícula del vehículo auto-Taxi con el que están prestando servicio.
- e) Permiso Municipal de Conducción.

Esta tarjeta será de carácter obligatorio, y la tendrán que portar todos los conductores en un plazo de máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza. El titular de la licencia deberá aportar los contratos de trabajo de los asalariados y los documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social o documentación de autónomo.

Esta tarjeta identificativa la deberán llevar consigo en todo momento los conductores que se encuentren prestando servicio de auto-Taxi. Y deberá ser colocada en el salpicadero del vehículo, debiendo ser visible desde el exterior.

3. Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transporte y agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 39.- Indicación de la situación de disponibilidad del vehículo.

Los vehículos auto-taxi podrán mostrar su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra "LIBRE" colocado en la parte superior derecha en el interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior.

Se podrá adicionalmente, en horario nocturno y cuando la visibilidad sea reducida, indicar tal situación mediante una luz verde situada en la parte delantera del vehículo, que deberá ir conectada con el taxímetro, para su encendido y apagado según la situación de disponibilidad.

ARTÍCULO 40.- Prestación del servicio.

1. Los conductores de vehículos auto-taxi solicitados para la prestación de un servicio no podrá negarse a prestarlo de no mediar alguna de las siguientes causas:

1ª. Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

2ª. Que algunos de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en caso de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

3ª. Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios o animales que los viajeros lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

4º. Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.

5ª. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan su servicio.



Secretaría General

2. Los conductores observarán, en cualquier caso, un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, debiendo ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo soliciten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
3. Los conductores cuidarán su aspecto personal y vestirán adecuadamente durante el horario de prestación del servicio.
4. Los titulares de licencias de auto-taxi mantendrán las condiciones de limpieza y buen estado de los vehículos, tanto interior como exterior, que aseguren una correcta prestación del servicio.
5. Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. De ser así, si puede la devolverá en el acto; en caso contrario deberá depositarla en las oficinas habilitadas al efecto, en el plazo máximo de 48 horas siguientes a su hallazgo.

ARTÍCULO 41.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciarse cada servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente durante las paradas provocadas por accidente, avería, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario. En este último caso, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.
2. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar el servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión cualquiera que fuera el recorrido efectuado, al menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo se convenga.

ARTÍCULO 42.- Itinerario del servicio.

El conductor deberá seguir el itinerario más directo, salvo que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro distinto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo previamente en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

ARTÍCULO 43.- Equipaje.

Los conductores aceptarán que los viajeros transporten consigo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca si la hubiera, ó en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 44.- Prohibición de fumar.

El conductor deberá abstenerse de fumar en el interior del vehículo cuando se encuentre ocupado por viajeros, solo podrá hacerlo con el consentimiento del usuario.

Prevalecerá el derecho del no fumador, ya sea usuario o conductor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población.

ARTÍCULO 45.- Abandono transitorio del vehículo.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba



Secretaría General

esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

Si la espera debe producirse en lugares con estacionamiento de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

ARTÍCULO 46.- Cambio de monedas.

Los conductores están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieren que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, procederán a interrumpir provisionalmente el cómputo del taxímetro, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.

ARTÍCULO 47.- Accidentes o averías.

En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontada del mismo la cuantía correspondiente al inicio del servicio. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo auto-taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

ARTÍCULO 48.- Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se propondrá por el Ayuntamiento al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de Madrid, previa audiencia a la Asociación del taxi de Aranjuez.

2. Las tarifas aprobadas serán en todos los casos, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y los usuarios, debiendo habilitarse por el Ayuntamiento las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. Los servicios interurbanos de los auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid.

CAPITULO VI

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 49.- Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona física titular de ésta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona física propietaria del vehículo o titular de la actividad.



Secretaría General

c) En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprometidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra los conductores u otras personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

ARTÍCULO 50.- Denuncia y Clases de infracciones.

a) Será la Policía Local de Aranjuez la encargada de velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del sector del Taxi, y denunciar aquellas infracciones que en esta materia se den en las vías de titularidad municipal. Todo ello amparado en las competencias que tiene atribuidas este Cuerpo policial en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

b) Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 51.- Infracciones muy graves.

Se consideraran infracciones muy graves:

a) La realización de servicio de transporte urbano careciendo de la preceptiva licencia otorgada por el Ayuntamiento, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara caducada. Se considerará incluido en este apartado la realización de servicios encontrándose en situación de excedencia.

b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas. Se considera especialmente incurso en la infracción tipificada en este apartado la prestación de servicios utilizando vehículos cuyas condiciones técnicas no permitan asegurar el adecuado comportamiento de los mismos.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado todo supuesto en que titulares de licencias impidan, sin causa que lo justifique, el examen por los servicios de inspección de vehículos, instalaciones y documentación administrativa, estadística o contable.

Asimismo se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas por los órganos municipales competentes, por los servicios de inspección o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización del vehículo o de desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias expedidas a nombre de otras personas. Se considerará incluido en este apartado el arrendamiento, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en esta Ordenanza.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias



Secretaría General

ajenas como a las personas a cuyo nombre estén éstas, salvo que se demuestre que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio en los términos establecidos en el artículo 17 y 32.

f) La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

g) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.

h) El incumplimiento del régimen de tarifas.

i) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

j) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no ha sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la oficina municipal.

k) Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

l) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto a la misma para dicha comisión.

m) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

n) La manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o tarifas y suplementos no establecidos.

o) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de circulación.

p) Las infracciones que tengan carácter grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 52, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en la misma letra de dicho artículo.

ARTÍCULO 52.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de la licencias las siguientes:

1. La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.

2. La plena dedicación del titular de la preceptiva licencia o autorización habilitante al ejercicio de la actividad.



Secretaría General

3. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia.
 4. La instalación y adecuado funcionamiento de todos los elementos del taxímetro u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.
 5. La presentación del vehículo, así como de la documentación que resulte pertinente, con ocasión de las revisiones periódicas o extraordinarias previstas en esta Ordenanza.
- c) Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario.
 - d) La instalación de publicidad sin la autorización del Ayuntamiento.
 - e) No respetar el turno en las paradas.
 - f) Buscar o acumular viajeros en estaciones, hoteles etc. donde existan paradas o situados habilitados al efecto y haya vehículos libres en ellas.
 - g) No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.
 - h) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.
 - i) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
 - j) El falseamiento de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - k) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel.
 - l) Negarse a extender recibo detallado del importe de la carrera o hacerlo alterando el recorrido y los datos del titular. (NIF. nº de licencia y nombre)
 - m) Engañar o falsear información a los usuarios en temas relacionados con el servicio.
 - n) Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
 - o) No poner en conocimiento del Ayuntamiento la contratación o despido de un asalariado.
 - p) El incumplimiento de los servicios obligatorios establecidos, como turnos de guardia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.
 - q) Conducir teniendo caducado el permiso municipal de conductor.
 - r) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio y compañeros.
 - s) Las infracciones que, no incluidas en las letras precedentes, se califiquen como leves de acuerdo con el artículo 53, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa, por otra infracción tipificada en la misma letra del mismo artículo, salvo que se trate de infracciones contenidas en la letra del mismo, que tenga distinta naturaleza.
 - t) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes, que las normas



Secretaría General

reguladoras de los transportes terrestres califiquen como graves, de acuerdo con los principios del régimen sancionador establecidos en el presente Capítulo.

u) No haber obtenido la tarjeta de identificación de conductor (titular y asalariado. Art. 38.2).

ARTÍCULO 53.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo y en la forma prevista por esta Ordenanza la documentación que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando, conforme a lo previsto en el artículo 38, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 51.

b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos en el artículo 25 o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.

c) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para el conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

d) El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere esta letra se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.

e) No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 46.

f) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

1. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

2. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

3. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la empresa titular de la correspondiente licencia.

4. Desatender las indicaciones que formule el conductor del vehículo en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

g) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.

h) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 19.



Secretaría General

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

- i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto-taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
 - j) La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - k) La realización del servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
 - l) El abandono del vehículo sin justificación en la parada estando en los dos primeros puestos.
 - m) No comunicar al usuario el número de licencia, cuando se solicite el servicio por teléfono, ni el lugar donde se acuda a realizar el mismo al compañero que le precede en la parada. Así como la información dada o recibida en esa llamada telefónica, sino se tratase de un servicio inmediato.
 - n) Recoger viajeros sin asegurarse que estos no han llamado a otro vehículo a la parada.
 - o) No comunicar al compañero siguiente en las paradas, con suficiente antelación, no poder realizar un servicio por tener contratado otro.
 - p) Fumar sin el consentimiento del viajero, y no atender las indicaciones que formulen los pasajeros con relación a la radio ó la apertura y cierre de las ventanillas.
 - q) Dar sugerencias, precios y captar futuros servicios a los usuarios que lleguen a las paradas sin estar en el primer puesto de estacionamiento, y sin que el viajero haya dado muestras de querer ser atendido con exclusividad.
 - r) Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 100 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos previstos en el artículo 36.
- Así como recoger viajeros en la estación de ferrocarril de forma distinta a lo establecido en el mismo artículo.
- s) Las discusiones entre compañeros.
 - t) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.
 - u) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos anteriores del presente Reglamento.
 - v) No portar en el vehículo o no ser visible desde el exterior, la tarjeta de identificación (conductor y asalariado. Art. 38.2)

ARTÍCULO 54.- Sanciones.



Secretaría General

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 250 €, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo no superior a 15 días; las graves, con multa de 251 € a 1.300 €, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo de 3 a 6 meses; y las muy graves con multa de 1.301 € a 2.750 €, y/o suspensión de la autorización o licencia hasta un año.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

2. La comisión de las infracciones previstas en las letras a), b), h), m) y n) del artículo 51 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada conjunta de la correspondiente licencia durante el plazo máximo de un año o la imposibilidad de obtenerla durante dicho periodo de tiempo.

3. Cuando sean detectadas durante la prestación de un servicio infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en las letras a), b), o d) del artículo 51, podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

ARTÍCULO 55.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 56.- Procedimiento sancionador.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunicación de Madrid.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Formación, Empleo, Innovación, Actividad Económica, Turismo y Fiestas, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 10 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1), Ciudadanos (1), In-Par (1) y de la Concejala no adscrita (1); y 2 abstenciones del Grupo PP (2).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 21 votos a favor de los Grupos PSOE (7), PP (6), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

(Se incorpora al Salón de Plenos la Concejala del Grupo PP, Doña María Mercedes Rico Téllez).

5º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ, EN SU TRÁMITE INICIAL.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 2 de julio de 2018 por el Concejale Delegado de Participación Ciudadana:

“La propuesta que se presenta para su **aprobación inicial**, es el resultado del compromiso, no sólo del actual Gobierno Municipal, sino también de la mayoría de los grupos políticos. El Pleno del 15 de octubre de 2015, el Grupo Municipal de In-Par, presenta un Ruego para que se iniciaran, cuanto antes, los trabajos de revisión del Reglamento de Participación Ciudadana y un proceso participativo para dicha revisión.

El Pleno Ordinario de fecha 17 de diciembre de 2015 aprueba una propuesta presentada por la Delegada de Participación, con 14 votos favorables de los representantes de los grupos municipales del PSOE, Aranjuez Ahora; ACIPA e In-Par y 10 abstenciones de los grupos municipales del PP y Ciudadanos, para **“abrir un proceso de participación ciudadana” y “construir una comisión especial donde canalizar las aportaciones que se realizaran por parte de las entidades ciudadanas y consensuar con los grupos políticos el nuevo Reglamento”**

En octubre de 2016 se abre el proceso de participación, proceso que permitió la presentación de aportaciones por parte de las entidades, partidos y grupos políticos, que fueron recogidas por la delegación e incorporadas a través del trabajo de la



Secretaría General

técnico municipal de apoyo a la participación ciudadana.

En febrero de 2018, tras el compromiso adquirido por el Gobierno Municipal para la culminación de una propuesta que retomara los trabajos realizados en el último trimestre de 2016, la delegación de participación reanuda los trabajos abriendo un proceso de información y de intercambio de documentación, que culmina en el mes de junio, con nuevas aportaciones e incorporaciones, sobre un documento base surgido de los trabajos del 2016.

El documento base, punto de partida para la propuesta que se presenta, no sólo cuenta con las aportaciones anteriores y actuales, además parte de las indicaciones y recomendaciones ya planteadas en 2005, por la Federación Española de Municipios y Provincias.

El 26 de abril de 2005, la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobó el **Reglamento – Tipo de Participación Ciudadana**, a través del cual se establecían los Capítulos sobre derechos de Participación y Organización sobre Órganos de Participación y del Fomento de las Metodologías Participativas.

Tras la indicación de la FEMP, el Ayuntamiento de Aranjuez en octubre de 2006 aprobó el primer Reglamento de **Participación**, cuyo contenido siguió las pautas establecidas en el Reglamento Tipo de la Federación, adaptándose al momento del 2006, indicando alguna de las formas de participación y asentando el modelo participativo a través de las asociaciones con entidad jurídica.

El Reglamento – Tipo, del 2005, aportaba en sus Disposiciones Adicionales una serie de indicaciones que los Ayuntamientos deberían promover o elaborar, que iban más allá de un Reglamento de Participación, estableciendo compromiso tales como:

- .- **Promover la elaboración de una Carta Ciudadana**
- .- **Promover la elaboración de un Plan de Participación**
- .- **Promover la elaboración de un Pla de Fomento del Asociacionismo**
- .- **Elaborar un Plan de Comunicación**
- .- **Promover la elaboración de un Plan de Usos de los Equipamientos Cívicos, Sociales y Culturales y Deportivos**
- .- **Promover las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales**

De igual modo, **la Disposición Adicional Séptima**, establece que *“la aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.”*

El Documento Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en octubre de 2006, fue un documento que se aprobó por unanimidad de la representación política de aquel periodo, asentando las bases para la puesta en marcha de una serie de órganos y procesos de participación, que analizado a fecha actual, no puede calificarse de satisfactorio, toda vez que son muchas las cuentas pendientes previstas en el mismo, que o bien no se han desarrollado o bien, puestas en marcha han sido efímeras.

Pasados **doce años**, se hace necesario facilitar la participación de nuevos modelos de



Secretaría General

asociación y organización de los vecinos, y es preciso establecer criterios que permitan esa participación, al tiempo que se establezcan espacios para el registro de éstas, que den garantía de representación vecinal.

Es necesaria la modificación y adaptación del actual Reglamento de Participación de 2006, no solo por atender las nuevas fórmulas de organización de los vecinos, sino por otras muchas decisiones que deben tomarse y que se proyectan en el documento que se presenta para su aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal.

De carácter general, el documento que se propone aporta novedades del siguiente tenor con respecto al documento aprobado en 2006:

Reconoce y Regula el derecho de participación de todos los vecinos, individual y colectivamente, independientemente de su forma de organización.

Sitúa a la Oficina de Atención al Ciudadano y a la Secretaría General, como centros del derecho a la información y garantía de participación, como departamentos referentes para la petición y la propuesta, con plazos concretos de respuesta, y como instrumentos de garantía eficaz en la gestión de la queja o sugerencia aportada.

Introduce fórmulas distintas, más allá de las quejas o peticiones de citas, que a través de la **Auditoría Pública regulada** para que los vecinos puedan recibir de los distintos responsables municipales explicación directa sobre las propuestas, o aclaraciones a las dudas sobre la gestión en una delegación, que les sean de interés directo. Con garantía de plazos, de representatividad y legitimidad de los solicitantes de audiencia.

Desarrolla el procedimiento de las iniciativas y consultas populares, apuntadas en el anterior documento pero no desarrolladas. Se plantean el hecho de que sean inequívocas en su procedimiento y, por supuesto, viables y ejecutables por los departamentos implicados.

Recoge la participación directa en los plenos, ya regulada, pero que avanza hacia otras fórmulas, que no sólo permitan trasladar Ruegos y Preguntas, sino también propuestas a través del mayor órgano de participación ciudadana, que es el Consejo Ciudad, dando cabida a la ciudadanía para plantear propuestas al pleno.

Abre los órganos de participación, tanto a la participación individual como a todas las formas de organización de los vecinos, sin ir en detrimento de aquellas que son entidades jurídicas.

Aporta otro ámbito de registro, para la inscripción de nuevas entidades de colectivos, plataformas, coordinadoras, etc., sin personalidad jurídica, que no tendrán acceso a ciertos beneficios, pero sí la legitimidad para la participación.

Equilibra la representación de los Consejos, y establece la posibilidad de dirección distinta a la de los representantes políticos, es una necesidad de adaptación acorde a las demandas de los vecinos.

Impulsa los Consejos de Barrio como verdaderos órganos de diálogo, sin jerarquías, flexibles, donde los vecinos lleven la voz cantante, cuestión de vital importancia para Aranjuez.

Diseña y pone en marcha un Consejo Ciudad como máximo órgano de representación ciudadana, equilibrado y con posibilidad de propuesta.



Secretaría General

Considera las propuestas de los órganos de participación, que debe ser una obligación previa a la toma de decisiones importantes que les afecten. El requerimiento de informes a estos órganos, debe ser el normal funcionamiento, así como una necesidad preceptiva.

Diseña un servicio de apoyo y asesoramiento en materia de participación, una necesidad programada desde el 2006, que no se ha diseñado, y que debe regularse a través de distintas decisiones que deben incorporarse.

Marca, de forma inexorable, la regulación de la utilización y gestión de espacios de encuentro de uso por las asociaciones, muy necesario para que desde la imparcialidad se fomente el asociacionismo y se facilite la acción.

Todas estas aportaciones, que tienen su reflejo en el documento que se presenta para su aprobación, son las que han hecho necesaria la presentación de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, que no puede ni debe quedarse en un mero contenido de pautas y derechos.

El documento base de la FEMP responde a una pregunta del siguiente tenor: ***¿todo lo relacionado con la participación se puede o se debe regular en una norma jurídica municipal?***

Puede ser, es la respuesta, pero deben existir otros medios diferentes para favorecer el ejercicio de todos los derechos de participación, medios distintos a la norma jurídica que es un reglamento municipal. Derechos relacionados con la participación son el derecho a la información, de reunión, de asociación, y de nada servirá proclamarlos si no existen canales para su ejercicio.

Lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, en la Ley 19/2013 de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Municipal sobre transparencia y libre acceso a la información publicada en el BOCM el 17 de diciembre de 2014, el Código del Buen Gobierno, aprobado en el Pleno del 21 de abril de 2016, y el Reglamento General de Protección de Datos, entre otros, recogen medidas que deben facilitar el ejercicio de esos derechos. El Reglamento de Participación Ciudadana debe ser el instrumento que facilite la relación de los vecinos con la institución, sin olvidar que es una norma jurídica y que como tal puede ser invocada ante los tribunales si se vulnera alguno de sus preceptos, que provoca la concreción de las obligaciones y responsabilidades municipales, respecto de su contenido.

El Reglamento de Participación Ciudadana no puede, por tanto, contradecir Normas de ámbito superior, y jamás podrá establecer que decisiones en el ámbito de la participación sean vinculantes para ningún gobierno local, según lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero la amplia normativa aparecida en relación a los derechos de ciudadanía respecto a la administración y la forma en la que la administración debe relacionarse con los ciudadanos, hace necesaria una adaptación del documento aprobado en 2006.

La consulta previa con la Secretaría, dirigida por el anterior Secretario General, con la técnico de participación y con el actual Secretario General, hace que la garantía del documento que se presenta esté dentro de los parámetros normativos y cuente con la garantía jurídica para su aprobación; la participación de partidos, sindicatos, y asociaciones de todo tipo, hace que haya sido un proceso compartido y participado,



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

que se ha realizado en dos períodos, en 2016 y en 2018.

Por lo expuesto, como delegado de participación ciudadana, vengo a proponer al Pleno de la Corporación Municipal,

LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU TRÁMITE INICIAL, CUYO CONTENIDO SE ADJUNTA A LA PRESENTE PROPUESTA”.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El contenido del Reglamento de Participación Ciudadana es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ**

JUNIO de 2018

ÍNDICE

| | |
|--|-------------------|
| TÍTULO I <u>DISPOSICIONES GENERALES</u> | Art. 1-3 |
| Finalidad | Art. 1 |
| Ámbito de aplicación | Art. 2 |
| Objetivos | Art. 3 |
| TÍTULO II <u>DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA</u> | Art. 4-37 |
| Capítulo I Disposición General | Art. 4 |
| Capítulo II Derecho de Información | Art. 5-9 |
| Capítulo III Derechos de Petición y Propuesta | Art. 10-11 |
| Capítulo IV Derecho Audiencia Pública | Art. 12-20 |
| Capítulo V Derecho Iniciativa Popular | Art. 21-28 |
| Capítulo VI Consulta Popular | Art. 29-31 |
| Capítulo VII Del Pleno Municipal y de las Com. Informativas | Art. 32-37 |
| TÍTULO III <u>ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> | Art. 38-57 |
| Capítulo I Consejo de la Ciudad | Art. 38-44 |
| Capítulo II Consejos Sectoriales | Art. 45-48 |
| Capítulo III Consejos de Barrio | Art. 49-53 |



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Capítulo IV Foro Social del Paisaje Cultural de Aranjuez **Art. 54-57**

TÍTULO IV MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO **Art. 58-73**

Capítulo I Disposiciones Generales **Art. 58**

Capítulo II Registro Municipal de Entidades Ciudadanas **Art. 59-65**

Capítulo III Declaración de Interés Público Municipal **Art. 66-67**

Capítulo IV Colectivos, Plataformas y Coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica **Art. 68-69**

Capítulo V Servicios de Apoyo y Asesoramiento. Espacios de Encuentro **Art. 70-72**

TÍTULO V COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO **Art. 73**

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN OBLIGATORIA

PRÓLOGO

Participar significa compartir, enriquecerse mutuamente, progresar. La presencia de la ciudadanía en los asuntos públicos de su municipio es una condición indispensable para alcanzar la plena gobernabilidad democrática. Cualquier sociedad tiene el legítimo derecho de aspirar a ser mejor. Una de las claves para conseguirlo es el fortalecimiento de la participación ciudadana, desde la transparencia y el cumplimiento del resultado de ésta.

Cuanto más participativa es una sociedad, mayor conciencia crítica desarrollan sus miembros y, por lo tanto, más rico y diverso es el debate público del que surgen las iniciativas que luego contribuyen al progreso de la misma. Desde el Ayuntamiento de Aranjuez, nos hemos propuesto abrir nuevos canales de intervención ciudadana, que desde el compromiso de respeto a las decisiones de estos, otorguen a los vecinos y vecinas el protagonismo social que les corresponde. Con este fin, las entidades locales, agentes sociales, ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos y gobierno municipal se han embarcado conjuntamente en este proyecto que pretende implicar de manera activa a los habitantes de Aranjuez en la toma de decisiones que les afectan, incorporándonos a un proceso colectivo donde las resoluciones se compartan.

Además de la democracia directa y representativa existe una tercera manifestación de ésta, la democracia participativa, que no significa ni presupone el ejercicio de la soberanía popular con las dos anteriores, sino que otorga a los ciudadanos la



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

posibilidad de proporcionar a los poderes públicos (Administración), elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la legalidad, sino también el acierto y oportunidad de las decisiones administrativas y revestirlas además de legitimidad democrática.

Cada vez más, los mecanismos de la democracia representativa se revelan insuficientes para justificar determinadas actuaciones de los poderes públicos, por lo que es necesario complementarlos y buscar la implicación de los ciudadanos en el gobierno municipal y en la adopción de decisiones públicas.

El Reglamento de Participación Ciudadana es el documento que regula, a partir de ahora, los mecanismos para que los vecinos y vecinas puedan intervenir en los asuntos locales. Este texto es fruto de un debate y posterior consenso, que recoge las aportaciones del colectivo ciudadano. El Reglamento permitirá conformar un modelo más representativo y democrático para Aranjuez, donde la ciudadanía será, además, copartícipe en la gestión municipal.

Este nuevo texto, ahonda en la participación, avanza sobre las bases del documento aprobado en 2006 y establece compromisos de revisión constantes, en base a la mejora de la implantación de un modelo de relaciones a través de la participación Ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y, es por ello que, el Ayuntamiento de Aranjuez se compromete con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia directa y representativa con la democracia participativa directa.

En cumplimiento de este mandato constitucional, de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Aranjuez se compromete a favorecer, impulsar y dinamizar el ejercicio de este derecho. Reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales y en otros órganos creados a tal efecto. De igual modo se compromete al reconocimiento de la participación efectiva en la toma de decisiones, en los términos que establece el presente Reglamento.

Se recopila, complementa y garantiza el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a los ciudadanos y ciudadanas en su relación con la Administración Local y debe ser, a la vez, motor de un mayor aprovechamiento ciudadano de este amplio abanico normativo.

El Ayuntamiento de Aranjuez brindará a la ciudadanía, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio.

El objetivo último de la participación ciudadana debe ser el que nos permita a todos los vecinos contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

La incorporación del derecho de audiencia, como derecho subjetivo y forma de participación en defensa de los intereses particulares y colectivos, y la definición del desarrollo de la iniciativa popular derivada de los valores y principios propugnados por la Constitución, son cauces de participación ciudadana.

A diferencia de la participación de los vecinos en el procedimiento de elaboración de disposiciones, proyectos, reglamentos, ordenanzas, etc., a través de la audiencia o la información pública, que supone la intervención de los vecinos en un procedimiento ya iniciado, la iniciativa popular implica la ausencia de procedimiento y la participación activa de los administrados en la iniciación del mismo. La iniciativa popular constituye una nueva forma de participación en la que los vecinos toman la iniciativa normativa y se adelantan a la Administración, y sobre el que ésta deberá necesariamente pronunciarse.

La iniciativa, se adelanta a las actuaciones normativas de los poderes públicos expresando las necesidades de una comunidad vecinal y poniendo en marcha un procedimiento administrativo, que si bien no es propiamente el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, sí es el procedimiento que en su caso le precede y que comporta, como mínimo, la toma en consideración de la propuesta por el órgano que ostenta la representación política de la totalidad de la representación de los vecinos del municipio. La iniciativa popular reglamentaria es una forma de participación democrática, que tiene su principal manifestación en el ámbito de la Administración local, donde constituye la única forma de iniciativa normativa posible por parte de los vecinos y donde alcanza la consideración del derechos subjetivo tal y como le reconocen los art. 18 y 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.

De igual modo, la consulta popular es un instrumento de participación, que en algunos casos puede considerarse como un referéndum consultivo sobre asuntos de interés local. La consulta regulada, permite a la Alcaldía, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de España, someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la excepción de los relativos a la Hacienda Local.

El presente Reglamento, marca el camino que determina que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

La Corporación Municipal, con la presentación del presente Reglamento desarrolla lo establecido en el Art. 18.1.b), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que sobre derechos y deberes de los vecinos, otorga a éstos el derecho a Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Finalidad.

El objeto del presente reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y vecinas de Aranjuez en la gestión



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos, así como regular también la organización, funcionamiento y competencias de los distintos órganos de participación.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todo el vecindario del municipio y a las entidades ciudadanas y colectivos con presencia en el término municipal de Aranjuez, así como a aquellas entidades que, pese a no tener presencia en el municipio, tengan interés respecto a asuntos que se traten o les afecten directa o indirectamente.

Se consideran entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Aranjuez que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el Censo de Entidades Ciudadanas.

A efectos de este reglamento, se considera “vecindario” o “vecindad” al conjunto de vecinos y vecinas del municipio, inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas así como en el Censo de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.

Art. 3 Objetivos.

Se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Aproximar y mejorar la gestión municipal contando con la opinión de los destinatarios últimos de las políticas municipales.
- b) Facilitar la más amplia información sobre las actividades municipales, de una manera completa, veraz, comprensible y en un formato manejable.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas, recogidos en la normativa vigente.
- d) Promover, facilitar y regular la participación del vecindario y de las entidades y colectivos del municipio.
- e) Fomentar el asociacionismo en nuestro municipio.

TÍTULO II - DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANIA

Capítulo I - Disposiciones generales

Art. 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Aranjuez, así como las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, además del derecho básico a disponer de unos servicios públicos de calidad de competencia municipal, tienen derecho a participar en la gestión municipal a través de los órganos de participación pertinentes, ya sea de manera individual o de forma colectiva, a través de las asociaciones u otro tipo de entidades legalmente constituidas, en los términos establecidos en el presente reglamento.

2. A los efectos del presente reglamento y en los términos que en él se establecen, este derecho de participación comprende los siguientes aspectos:

Derecho a la información.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Derecho de petición y propuesta.

Derecho de audiencia pública.

Derecho de iniciativa popular.

Derecho de intervención en el Pleno Municipal

Derecho a consulta popular

Derecho a consulta municipal

Derecho a la participación en la toma de decisiones

Derecho a presentar quejas y reclamaciones

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Aranjuez habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente reglamento.

4. El Ayuntamiento de Aranjuez garantizará el efectivo ejercicio de estos derechos de modo que no se produzcan discriminaciones ni exclusiones. Asimismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico, la situación de discapacidad o el género, facilitando con ello la creación de espacios inclusivos, donde el idioma o cualquier otra circunstancia, no sea factores excluyentes.

5. A los efectos del ejercicio de los derechos regulados en el presente reglamento, se establece la completa equiparación entre los instrumentos presenciales y físicos y aquellos que dependen del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación. De esta manera será posible tanto el acceso a la información, como el ejercicio del resto de derechos regulados en el presente reglamento para toda la ciudadanía, sin discriminación por el nivel de acceso de cada uno a las tecnologías. En todo caso, el Ayuntamiento queda comprometido, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, a poner a disposición de la ciudadanía cuantos instrumentos tecnológicos puedan facilitar el ejercicio de los derechos regulados en el presente reglamento.

Capítulo II - Derecho de Información

Art. 5

Todos los vecinos y vecinas de Aranjuez, tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos, en los términos previstos en las leyes y especialmente con el respeto a la protección de datos de carácter personal.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copia de los mismos, salvo en los que afecte a la seguridad y defensa del Estado, así como a la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.
- c) Conocer los acuerdos públicos de los Órganos de Gobierno Municipales, según la regulación establecida por ley.
- d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite, para potenciar la



Secretaría General

participación ciudadana.

- e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente reglamento, en las leyes, o que se vayan produciendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a toda la ciudadanía.

Art. 6

El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los Órganos de Gobierno Municipal, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

Esta información será divulgada de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por toda la ciudadanía.

Podrán utilizarse los siguientes medios:

- Revista municipal
- Radio municipal
- Web municipal
- Oficina de atención al ciudadano
- Tablón de anuncios
- Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
- Boletines oficiales
- Todo un conjunto de TICS en las que se incluyan las redes sociales y la web municipal y un intercambio de información de doble sentido, de tal forma que los ciudadanos y ciudadanas también puedan aportar información, no obstante, la web municipal centralizará toda la información municipal, con la finalidad de facilitar el acceso a la información a todos los ciudadanos.

Art. 7

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal funcionará la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), con los siguientes objetivos:

- a) Ser canal de las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía
- b) Informar a los ciudadanos de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos, así como ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que éstos requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sobre servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Canalizar las demandas o peticiones de los ciudadanos, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el Organismo o Entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.
- d) Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursados por escrito las solicitudes, iniciativas ciudadanas y demandas, relativas al Ayuntamiento de Aranjuez.
- e) Recoger y canalizar todos los requerimientos, propuestas, iniciativas, reclamaciones o sugerencias que los ciudadanos y ciudadanas deseen



Secretaría General

expresar ante el Ayuntamiento. La Oficina de Atención al Ciudadano será la encargada de canalizarlas en la forma prevista en el presente reglamento.

- f) Informar sobre las actividades que organice el Ayuntamiento.
- g) OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS de entrada y salida del Ayuntamiento
- h) Gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, orientación e información sobre Bases de Ofertas y pliegos de condiciones; etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demande una respuesta inmediata
- i) Información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.
- j) Se garantizarán plazos de respuesta razonable a las peticiones ciudadanas. En todo caso cuando la complejidad de los asuntos lo permita, esos plazos deberán estar en 20 días y nunca deberán superar el plazo legal establecido con carácter general.

Art. 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acceso directo a los habitantes de Aranjuez. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones y trámites mediante la utilización de las redes telemáticas con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la localidad.
- c) Potenciar la relación entre el Ayuntamiento y las demás Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales de forma sencilla mediante la utilización de procedimientos telemáticos automatizados, por medio de plantillas y formularios de fácil cumplimentación.
- e) Garantizar a los ciudadanos la implantación de una Sede Electrónica Municipal que permita la presentación telemática de instancias y solicitudes directamente al OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS de Entrada de Documentos.
- f) De igual forma se garantiza a cualquier ciudadano que así lo solicite y permita, la comunicación telemática de notificaciones y de información municipal personalizada.
- g) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Art. 9

Las entidades ciudadanas así como los vecinos y vecinas que participan a título individual tienen asimismo los siguientes derechos de información, cuyo desarrollo será objeto de responsabilidad de las distintas delegaciones, en función de los asuntos que han originado el derecho:

- a) Recibir en su domicilio social y personal las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.



Secretaría General

- b) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Aranjuez y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- d) Las entidades ciudadanas así como los vecinos y vecinas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.
- e) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.
- f) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente reglamento.

Estas y otras informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán y deberá utilizarse tanto los medios más tradicionales como en los dispositivos que permitan las tecnologías de la información y comunicación, especialmente a través del portal de transparencia, que formará parte de la web municipal, de las redes sociales y de cuantos otros mecanismos puedan en un futuro favorecer la transmisión de la información.

Capítulo III - Derecho de Petición y Propuesta

Art. 10

Todos los vecinos y vecinas de Aranjuez tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones, utilizando para ello los procedimientos regulados. Asimismo pueden presentar propuestas y/o quejas sobre las actividades del Ayuntamiento. Las sugerencias o reclamaciones, serán cursadas a través de la Oficina de Atención al Ciudadano.

El Ayuntamiento elaborará una nueva reglamentación en materia de sugerencias y reclamaciones que avance en los objetivos de transparencia y derecho a la información que se establecen en este reglamento y en los mecanismos para facilitar el uso de este derecho.

En todo caso se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes consideraciones:

- a) El Ayuntamiento garantizará los medios oportunos para recoger en sus dependencias las solicitudes de información, propuestas y/o quejas.
- b) Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y/o telemáticamente y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá el servicio de Atención a la Ciudadanía.
- c) El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
- d) Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.



Secretaría General

- e) El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y de la página web municipal.
- f) Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias por parte de los vecinos y vecinas.

Art. 11

- a) El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días siguientes a su recepción.
- a) El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de la presentación de la misma.
- b) El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de quince días naturales, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibles.

Capítulo IV - Derecho de Audiencia Pública

Art. 12

El derecho de audiencia pública consiste en celebrar sesiones no institucionalizadas específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Art. 13

La Junta de Gobierno, o los delegados de área, pueden convocar una audiencia pública por iniciativa propia. También pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación a los que se hace referencia en el presente reglamento, las entidades ciudadanas o por ciudadanos y ciudadanas individuales así como cualquier Grupo Municipal que así lo solicite.

Art. 14

Para el ejercicio de la audiencia pública, los vecinos o entidades promotoras de la misma, presentarán un escrito previo en el registro municipal junto con las firmas verificables.

En el escrito de solicitud de audiencia pública, deberá hacer un resumen de los asuntos sobre los que versará la audiencia pública solicitada. Deberá igualmente especificarse la identidad de las personas que tomarán la palabra para argumentar lo que desee ponerse en conocimiento del Equipo de Gobierno, y se especificará si lo harán en nombre propio o en representación de alguna de las entidades ciudadanas.

Art. 15

En el plazo máximo de 30 días naturales la Alcaldía Presidencia, resolverá la admisión de la audiencia que puede rechazarse previa motivación en donde se expresen las razones de ello. Podrá considerarse rechazada en los siguientes casos:

- a) Carecer manifiestamente de fundamento.
- b) La motivación es confusa.
- c) Las personas u organizaciones proponentes no reúnen los requisitos establecidos



Secretaría General

Art. 16

La Secretaría General facilitará al peticionario de audiencia los pliegos de firmas validados en un plazo no superior a 10 días naturales desde la resolución de admisión, los cuales contendrán el motivo de la audiencia, y espacio para el nombre, apellidos, domicilio, número de identidad y firma.

Se consideran nulas las firmas recogidas en pliegos no validados o que no contengan los datos indicados en el presente artículo de una manera clara y comprensible. El peticionario de audiencia es el responsable de la autenticidad de las firmas incurriendo en las responsabilidades pertinentes en caso de falsedad.

El Ayuntamiento, dentro del marco normativo y, en la medida que le sea posible, podrá desarrollar un sistema de recogida de firmas electrónicas.

El citado sistema deberá, siempre y en todo caso, garantizar:

- a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
- b) La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
- c) La seguridad de la realización de la firma directamente de la persona
- d) La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

Art. 17

Se requerirá un mínimo del 3% del censo electoral en el momento de la entrega de los pliegos validados.

Las firmas deberán recogerse en un plazo máximo de 180 días naturales desde la entrega de los pliegos validados.

Por causas justificadas, los promotores podrán solicitar a la alcaldía una prórroga por un plazo máximo de 45 días naturales que no podrá volverse a ampliar.

Art. 18

La Secretaría General en un plazo no superior a 15 días naturales, efectuará el recuento de las firmas y comprobará la identidad de los firmantes en el Padrón Municipal. Dentro del mismo plazo certificará el número de firmas válidamente recogidas constatando que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 19

Cumplidos todos los trámites previos la Alcaldía deberá aprobar la celebración de la audiencia y dictar resolución.

En función del número de solicitudes presentadas y de la complejidad de los asuntos a los que se refieran, el Equipo de Gobierno podrá establecer una misma fecha para atender varias solicitudes.

Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en registro municipal.

Art. 20

La audiencia pública será convenientemente publicitada en la página web del Ayuntamiento, con indicación de los motivos de la convocatoria (a instancias del



Secretaría General

Equipo de Gobierno o por solicitud escrita a la que se refiere el artículo 13 del presente reglamento), del asunto a tratar y, en su caso, de los intervinientes en la misma.

En caso de convocatoria por iniciativa propia, el Equipo de Gobierno expondrá los motivos que le llevaron a convocar audiencia pública y deberá, posteriormente, escuchar lo que los asistentes tengan que decir al respecto.

En caso de convocatoria por solicitud escrita, en la audiencia pública los solicitantes expondrán los argumentos que deseen hacer llegar al Equipo de Gobierno, de manera ordenada. El Equipo de Gobierno podrá responder de forma inmediata a lo que se le requiera o podrá optar por contestar por escrito en el plazo máximo de 30 días.

Capítulo V - Derecho de iniciativa popular

Art. 21

La iniciativa popular es aquella forma de participación por la que la ciudadanía solita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Art. 22

Personas legitimadas para pedir iniciativa popular: los vecinos y vecinas de Aranjuez que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y las entidades ciudadanas a las que se refiere el art. 2 del presente reglamento.

Art. 23

Para el ejercicio de la iniciativa popular, los vecinos o entidades promotoras de la misma, presentarán un escrito previo en el registro municipal junto con las firmas verificables.

En el escrito de solicitud se deberá anunciar su intención de promoverla y hacer un resumen de los asuntos sobre los que versará la iniciativa popular

Art. 24

En el plazo máximo de 45 días naturales la Alcaldía, previo informe de la secretaría general, resolverá la admisión de la iniciativa que únicamente puede rechazarse en los siguientes casos:

- a) Carece manifiestamente de fundamento.
- b) La motivación es confusa.
- c) Las personas u organizaciones proponentes no reúnen los requisitos establecidos.

A los efectos de valorar la urgencia, ésta deberá ser alegada y justificada en el escrito de petición y sólo podrá ser rechazada por la Alcaldía mediante una justificación razonada.

Las iniciativas a las que se refiere este artículo podrán consistir en instar el inicio de un procedimiento de Consulta Popular.

Art. 25

La secretaría facilitará al peticionario de iniciativa popular los pliegos de firmas validados en un plazo no superior a 20 días naturales desde la resolución de



Secretaría General

admisión, los cuales contendrán el motivo de la iniciativa, y espacio para el nombre, apellidos, domicilio, número de identidad y firma.

Se consideran nulas las firmas recogidas en pliegos no validados o que no contengan los datos indicados en el presente artículo de una manera clara y comprensible.

El promotor o promotores de la iniciativa popular son los responsable de la autenticidad de las firmas, incurriendo en las responsabilidades pertinentes en caso de falsedad.

El Ayuntamiento, dentro del marco normativo y, en la medida que le sea posible, podrá desarrollar un sistema de recogida de firmas electrónicas.

El citado sistema deberá, siempre y en todo caso, garantizar:

- a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
- b) La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
- c) La seguridad de la realización de la firma directamente de la persona
- d) La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares autorizando, previa petición, la instalación de mesas de recogida de firmas y/o la realización de actos en dependencias municipales para la explicación pública de la propuesta de iniciativa popular.

Art. 26

Se requerirá un mínimo de firmas del 10% del censo electoral , en el momento de la entrega de los pliegos validados.

Las firmas deberán recogerse en un plazo máximo de 180 días naturales desde la entrega de los pliegos validados.

Por causas justificadas, los promotores podrán solicitar a la Alcaldía una prórroga por un plazo máximo de 45 días naturales que no podrá volverse a ampliar.

Art.27

La Secretaría, en un plazo no superior a 60 días naturales, efectuará el recuento de las firmas y comprobará la identidad de los firmantes en el padrón municipal.

Dentro del mismo plazo certificará el número de firmas válidamente recogidas constatando que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 28

1. Las Iniciativas Populares formuladas en tiempo y forma deben ser consideradas, debatidas y decididas por el pleno en el plazo máximo de 4 meses. El Ayuntamiento deberá ajustar las actuaciones previas (informes, dictámenes, etc.) para que el cumplimiento del plazo máximo sea posible.

2. Antes de la decisión definitiva sobre la cuestión promovida por Iniciativa Popular, deberán cumplirse todos los trámites preceptivos como para cualquier otra iniciativa que se adopte en el Ayuntamiento: informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento y todos aquellos informes



Secretaría General

técnicos que deban acompañar a la cuestión promovida.

3. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
4. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo y, en su caso, destinará la partida económica correspondiente siguiendo para ello los cauces reglamentarios.

Capítulo VI – Consulta Popular

Art. 29

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo de la Comunidad de Madrid, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Art. 30

La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 31

1.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, acordar por mayoría absoluta la consulta popular y su efectiva realización, sobre materias de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- El acuerdo de Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia lo enviará a la Administración General del Estado a fin de que el Gobierno de la Nación autorice la convocatoria de la consulta popular.

3.- Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

4.- El decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas en los términos que se determinen.



Secretaría General

5.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la celebración de consulta popular, cuando sea interesada por al menos el 10 % de los vecinos de Aranjuez que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

6.- En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la comunidad autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

Capítulo VII - del Pleno Municipal y de las Comisiones Informativas

Art. 32

Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas, y se celebran según la normativa vigente.

Se facilitará la asistencia o información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de la emisora municipal Onda Aranjuez y de la página Web municipal o por otros medios que en cada caso se consideren adecuados.

Igualmente, los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, pero sí sus acuerdos.

Art. 33 – Intervención en el Pleno como parte interesada.

1. Los ciudadanos y las entidades ciudadanas podrán solicitar su intervención en el Pleno como parte interesada, sobre alguna cuestión que figure en el orden del día.

2. Las solicitudes de intervención habrán de formularse por escrito ante la Alcaldía Presidencia antes del comienzo de la sesión, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.

3. Con la autorización de la Presidencia y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que la Presidencia señale, en ningún caso inferior a quince minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Art. 34 - Incorporación de proposición en el orden del día.

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del pleno, las entidades ciudadanas o cualquier persona o colectivo ciudadano de acuerdo con el procedimiento de iniciativa ciudadana al que hace referencia el capítulo V, así mismo, se podrá solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día, a través del Consejo Ciudad, en todos los casos según lo establecido en el presente reglamento.

2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal, siempre en el apartado de información y control.

3. En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar, en un único turno de intervención, aclaraciones a la persona que defiende la propuesta, que la matizará y después se pasará al debate y votación por parte de los grupos municipales.

4. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo



Secretaría General

tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Art. 35 Intervención en turno de ruego y preguntas.

Terminada la sesión del Pleno, la Presidencia se compromete a establecer un turno de ruegos y preguntas que se formularán brevemente, para el público asistente sobre asuntos concretos de interés municipal.

Quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión de Pleno correspondiente.

La solicitud, dirigida a la Alcaldía Presidencia, se presentará a través de Oficina de asistencia en materia de registros (Registro General) del Ayuntamiento, e irá acompañada de las preguntas que se quieran formular. Correspondiendo a ésta ordenar y cerrar este turno.

Las preguntas serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que la persona interpelada quiera dar respuesta inmediata.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales el orden del día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.

Art. 36

Las Comisiones Informativas serán públicas, regulándose el comportamiento y la participación de los asistentes, de la misma manera que para los Plenos, salvo en los casos previstos en la Ley.

Una representación de las asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas, así como ciudadanos que manifiesten por escrito su interés, en un máximo de cinco personas, podrá asistir permanentemente a las Comisiones Informativas Municipales.

Previa solicitud a la Alcaldía-Presidencia, podrán intervenir en aquellas sesiones de las Comisiones Informativas que traten asuntos concretos que les afecten directamente, con voz pero sin voto.

En la medida en que los medios técnicos lo permitan, se facilitará la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios que en cada caso se consideren adecuados.

Art. 37

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Aranjuez, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

3. Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página web.



Secretaría General

TITULO III - ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- Consejo de la Ciudad

Art. 38. Definición.

El Consejo de la Ciudad, es un órgano informativo, consultivo, y de formulación de propuestas, que permite y favorece la participación ciudadana.

En él se recogerán la opinión de todos los vecinos y vecinas que, sin necesidad de pertenecer a ningún Consejo Sectorial, podrán aportar ideas, propuestas o quejas libremente.

Las opiniones vertidas en el Consejo de la Ciudad serán recogidas en actas de sesión y tenidas en cuenta por el Consejo Sectorial implicado y por el Ayuntamiento de Aranjuez.

Art. 39 Composición.

a) Presidencia: El alcalde o alcaldesa. La presidencia nata corresponde al presidente o presidenta de la corporación y en caso de renuncia, al miembro que resulte elegido de entre las personas que componen el consejo y por los miembros de éste.

b) La Vicepresidencia recaerá en un representante de las instituciones o de las entidades ciudadanas presentes en el Consejo de la Ciudad, elegido en la primera sesión del plenario del Consejo de Ciudad de cada mandato municipal.

c) Concejal o concejala de Participación Ciudadana

d) Concejal o concejala de cada Barrio

e) Un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en el Consistorio.

f) Dos representantes asociativos de cada uno de los Consejos de Barrio y dos representantes asociativos de cada uno de los Consejos Sectoriales elegidos a este efecto.

g) Dos representantes de las asociaciones más activas y representativas del tejido productivo y económico del municipio, velando porque las mismas tengan entre sus asociados los modelos y sectores más importantes en el sector emprendedor de la ciudad

h) Cinco ciudadanos o ciudadanas, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa y escogidos aleatoriamente de entre el censo municipal y que, un vez elegidos, manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo.

i) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en la localidad, según lo establecido en las normas de representatividad de las organizaciones sindicales de la Comunidad de Madrid.

j) Dos representantes nombrados por el Foro Social del Paisaje Cultural de Aranjuez.

k) El resto de los concejales/as podrán asistir en calidad de observadores, con voz, pero sin voto.

l) Secretaría: Un trabajador/a municipal, con voz pero sin voto.

m) Todas aquellas personas, entidades, instituciones u organizaciones, constituidas o de nueva creación que previamente soliciten participar, tras el visto bueno del Pleno del Consejo de la Ciudad. Para la incorporación de nuevos participantes a través de lo



Secretaría General

establecido en este punto, el número máximo será de dos del conjunto.

Para considerar constituido el Consejo de la Ciudad, tiene que estar presentes al menos 2/3 de los miembros que lo componen.

Art. 40 Renovación.

Los miembros del Consejo Ciudad, se renovarán o elegirán de nuevo en su totalidad al inicio de cada mandato. No obstante, con el visto bueno de la mayoría del Consejo, se podrán cambiar los representantes en función de su inoperancia o inasistencia a las reuniones del mismo.

Art. 41 Normas Generales.

El Consejo de la Ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirá, como mínimo, dos veces al año.
- b) Remitirá el acta de estas sesiones a todas las entidades, colectivos y ciudadanos y ciudadanas interesados, y se publicará en los medios de comunicación municipal.
- c) Funcionará en Pleno y podrá funcionar en comisiones.
- d) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- e) La Consejo de la Ciudad, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 42 Funcionamiento.

1. El Consejo de la Ciudad debe reunirse de manera ordinaria cada seis meses y como mínimo una vez al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
2. El Consejo de la Ciudad podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, el Consejo de la Ciudad se atenderá, en todo caso, a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. El Consejo de la Ciudad dispondrá de una secretaría técnica permanente, formada por un/a trabajador/a municipal, y estará coordinado por el concejal o concejala de participación ciudadana.

Art. 43 Atribuciones.

El Consejo de la Ciudad desarrolla con carácter general las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe y ser consultado cuando le sea solicitado por la Alcaldía, por el Pleno o por algún Consejo de Barrio y/o Consejos Sectoriales.
- b) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de grandes líneas de política y de gestión municipales, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- d) Conocer los presupuestos municipales y canalizar las sugerencias que los Consejos de Barrio y Consejos Sectoriales hagan sobre los mismos. Servir como herramienta para la realización de presupuestos participativos.



Secretaría General

- e) Tomar conocimiento de los grandes proyectos del Ayuntamiento.
- f) Prestar apoyo, debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y de Barrio y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- g) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente, e incorporadas, si así se determina por la Alcaldía Presidencia, al orden del día del Ayuntamiento Pleno.
- h) Proponer iniciativas ciudadanas, promover el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndum municipales

Art. 44 Representación del Consejo de la Ciudad en el Pleno de la Corporación.

1. El Consejo Ciudad podrá elevar a la Alcaldía Presidencia una propuesta para su inclusión en el apartado de información y control del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, para su deliberación y voto. El Consejo Ciudad designará entre sus miembros a una persona que será la encargada de su presentación en el Pleno.
2. La Alcaldía podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja, siempre de manera motivada y en los 15 días hábiles siguientes al de la presentación de ésta.
3. En caso de admitirse, la propuesta será incluida en el orden del día de la siguiente convocatoria del Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria, previa deliberación en la junta de portavoces, siendo presentada en su caso por la persona designada a tal efecto por el Consejo de la Ciudad, y debatida seguidamente por los grupos municipales.
4. El resultado de la votación será notificado al Consejo de la Ciudad en la siguiente convocatoria por la Secretaría General del Pleno municipal.

Capítulo II - Consejos Sectoriales

Art. 45 Definición.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal.

1. Son órganos de participación de carácter temático.
2. Se podrá crear un consejo sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. Cuando la Corporación Municipal deba tomar decisiones de máximo interés para la población afectada, relacionadas con la temática abordada en un determinado consejo, será preceptivo que dicho consejo emita un informe al respecto.
4. Si no se tomase en consideración el informe emitido por el correspondiente consejo, deberán argumentarse las razones del desencuentro y hacerlas públicas junto con la decisión final.

Art. 46 Constitución.

Los consejos sectoriales estarán constituidos, con carácter general, al menos, por:



Secretaría General

1. Presidencia: El Alcalde o Alcaldesa. La presidencia nata corresponde a la persona que ocupa la presidencia de la Corporación y en caso de renuncia expresa, al miembro que resulte elegido de entre las personas que componen el consejo y por los miembros de éste.
2. Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del consejo.
3. Concejala/a delegado de la Delegación de la que depende el consejo.
4. Representantes de entidades ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia, inscritas en el registro municipal de asociaciones o en el registro municipal de entidades ciudadanas. La incorporación de asociaciones y entidades ciudadanas a los consejos se producirá desde el momento de inscripción en el registro, si bien el derecho a voto solo se adquiere transcurridos un año desde la incorporación y siempre que ésta haya sido activa. Se entiende como participación activa aquella que suponga la asistencia al menos a cinco sesiones ordinarias en el plazo de dos años.
5. Un técnico/a municipal del área de referencia.
6. Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de dieciséis años, que manifiesten por escrito interés en la materia del consejo, con voz pero sin voto.

La composición definitiva de cada consejo sectorial quedará establecida en su reglamento de funcionamiento. No obstante, teniendo éstas como normas generales, deberán tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, facilitando la máxima participación en el mismo.

En el Consejo Escolar también se considerarán miembros a los directores/as de los centros educativos y a los representantes de los colectivos de profesores/as, padres /madres y de alumnos/as, aún cuando no se hayan constituido como entidad.

En el Consejo de Juventud el representante de la entidad podrá ser una persona mayor de 16 años.

Art. 47 Funciones.

Funciones de los consejos sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del consejo:
 - c.1) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los proyectos anuales.
 - c.2) elaborando propuestas.



Secretaría General

- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el consejo, información que será facilitada con los límites establecidos en las leyes de protección de datos y de procedimientos..
- e) Realizar estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la personas.
- g) Presentar iniciativas, propuestas o quejas y sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- h) Formar parte del Consejo de la Ciudad. Decidir las posiciones y propuestas que llevarán sus portavoces sectoriales a dicho consejo.

Art. 48 Funcionamiento.

1. Los consejos sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, y continuo que permita a todas las personas participar, y cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a. Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- b. Podrán funcionar en pleno y en comisiones.
- d. Tomarán los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- e. Remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
- f. El Ayuntamiento deberá presentar en cada consejo sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- g. Las valoraciones y propuestas de los consejos sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el orden del día del pleno.
- h. Cada consejo sectorial trasladará una propuesta de programación, así como informe/memoria anual para incluir en el orden del día del Consejo de la Ciudad.

2. Una vez constituido un consejo sectorial, elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los consejos sectoriales la infraestructura física y digital municipal para hacer posible un desarrollo continuo de la actividad, en especial la revista, redes sociales y web municipal, con el fin de facilitar la participación del mayor número de ciudadanos y ciudadanas.

Cada Consejo Sectorial dispondrá de un apartado específico y de fácil acceso en la web municipal, que recoja su actividad, orden del día, acuerdos, documentos e informes.

Capítulo III - Consejos de Barrio

Art. 49 Definición.



Secretaría General

1. Los consejos de barrio son órganos de diálogo para que la ciudadanía formule sus propuestas, consulte, aporte y reciba información, además de llevar un seguimiento del proceso de participación.

Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. El Ayuntamiento establecerá, basándose en un estudio socio demográfico con su correspondiente informe técnico y mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de los consejos de barrio en la ciudad de Aranjuez.

La determinación de los ámbitos territoriales de los consejos de barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

El objetivo será promover en todas los consejos de barrio, un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

Art. 50 Composición.

1. Los consejos de barrio estarán formados por los siguientes representantes:

- a) El/la Concejales de cada Barrio correspondiente.
- b) Un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación Municipal.
- c) Un representante de cada una de las asociaciones vecinales y/o entidades existentes en el barrio (comerciantes, hosteleros, culturales, de madres y padres de alumnos,_etc.), inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades y con residencia habitual en el mismo.
- d) Cinco vecinos o vecinas, elegidos entre los censados en el distrito, de forma aleatoria, y que manifiesten expresamente su conformidad de participar en el consejo.
- e) Actuará como Secretario un técnico/a o trabajador/a municipal.

2. Se establecerán cargos rotativos y estos serán:

- a) Moderador/a. Se encargará de conciliar el tema que se esté tratando en el debate. Controlará los turnos de palabra. Así mismo gestionará el tiempo de asamblea para proponer, cambiar de tema, o cerrar la asamblea a la hora acordada.
- b) Secretario/a: Un/a trabajador/a municipal.
- c) Comisionados/as. Serán las personas que formarán parte de las diferentes comisiones de trabajo que surjan en función de las temáticas que ha identificado el informe de barrios y las que genere la propia dinámica del consejo.

3. De los participantes en las mismas, ya sean ciudadanos o ciudadanas, entidades o colectivos, se designarán 2 titulares y 2 suplentes como portavoces de las consejos de barrio en el Consejo de la Ciudad. Éstas personas serán elegidas mediante votación entre aquellas que se presten voluntariamente a ello, y la duración del cargo será de un año.



Secretaría General

4. Los miembros del consejo de barrio podrán ser renovados, siempre que así lo decida la asociación y/o comunidad a la que representan.

Art. 51 Competencias.

Será competencia de los consejos de barrio:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio, de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo los mecanismos necesarios de diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos y vecinas.
- c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de los consejos.
 - c.1) Debatido y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial del consejo.
 - c.2) Informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.
 - c.3) Elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, acerca de los temas de interés para el consejo.

Art. 52 Normas de Funcionamiento.

1. Los consejos de barrio cumplirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a. Se reunirán como mínimo dos veces al año.
- b. Podrán funcionar en pleno y en comisiones.
- c. El orden del día de la siguiente convocatoria será consensuado en las propias asambleas por aquellas personas que asistan, sin menoscabo de que los/as portavoces y el técnico/a municipal preparen conjuntamente la convocatoria y el orden del día final con las nuevas propuestas que se reciban. Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión.
- d. Se publicitarán las fechas de reunión de los consejos con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas con tiempo suficiente, y contará con la información necesaria para el desarrollo de las mismas,
- e. Se remitirá el acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten, y se dará aviso de su disponibilidad a la base de datos de cada concejalía de barrio.
- f. El Ayuntamiento deberá informar a cada consejo de barrio, con antelación a la reunión, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.
- g. Las valoraciones y propuestas tanto de los consejos de barrio como de las



Secretaría General

comisiones de trabajo, a modo de informe, serán comunicadas a los correspondientes Órganos de Gobierno Municipal y al Consejo de la Ciudad.

h. El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

i. Se ratificarán los informes de barrio existentes en cada momento y se constituirán las comisiones de trabajo que se crean convenientes en función de las demandas vecinales.

j. Tanto el seguimiento de los acuerdos tomados como el resultado del trabajo de las comisiones que surjan en cada consejo de barrio serán evaluados en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.

k. La celebración de los consejos contará con la presencia de su correspondiente concejal/a de barrio.

2. Una vez celebrada la primera reunión se procederá a elegir a los cargos electos según figura en el presente reglamento.

3. Los consejos de barrio podrán realizar reuniones y asambleas inter barrios conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales. Así como asambleas exclusivamente informativas de barrio o inter barrios con el mismo cometido.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los consejos de barrio sus medios de comunicación, y en particular su revista, red social y web municipal, como canal de información y diálogo para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de las asambleas y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía

Art. 53 Plenario o Asamblea de Barrio.

El consejo de barrio, realizará cuantas asambleas de vecinos del barrio estimen oportunas, para abordar previa o posteriormente los asuntos que en ámbito del consejo se vayan a debatir. La asamblea general de vecinos del barrio se determinará como plenario del consejo de barrio. Las deliberaciones o decisiones que surjan de la asamblea deberán ser debatidas en el consejo de barrio, dando forma de iniciativa, propuesta, ruego, sugerencia, ect., según el contenido de la misma.

Capítulo IV – El Foro Social del Paisaje Cultural de Aranjuez

Art. 54 Definición.

El Foro Social del Paisaje Cultural de Aranjuez es un órgano informativo, consultivo, y de formulación de propuestas, que permite y favorece la participación ciudadana como un elemento fundamental para la gestión del Paisaje Cultural de Aranjuez entre los vecinos y vecinas de Aranjuez y las Administraciones Públicas y entidades cuya gestión y titularidad patrimonial radican en el Paisaje Cultural de Aranjuez.

En este Foro se recogerán las opiniones y el debate de todos los vecinos y vecinas, que sin necesidad de pertenecer a ningún consejo sectorial o asociación, pueden aportar ideas, propuestas, quejas y debate libremente.

Este Foro se constituye como un punto de encuentro entre las instituciones que participan en la gestión del Paisaje Cultural de Aranjuez a fin de coordinar la referida gestión, efectuar un seguimiento de los resultados y que las propuestas a priorizar cuenten del acompañamiento y proximidad de la ciudadanía.



Secretaría General

Art. 55 Constitución.

El Foro Social estará constituido por las siguientes personas, cargos y/o entidades:

- 1.- Presidencia: El alcalde o alcaldesa. La presidencia neta corresponde al presidente o presidenta de la Corporación y en caso de renuncia, al miembro que resulte elegido entre las personas que componen el Foro y por los miembros de éste.
- 2.- La Vicepresidencia recaerá en el/la concejal/concejala de Patrimonio Histórico o Urbanismo, que coordinará el Foro.
- 3.- Concejal/concejala de Cultura.
- 4.- Concejal/concejala de Turismo.
- 5.- Concejal/concejala de Dinamización Económica
- 6.- Secretaría: la directora de la Fundación Aranjuez Paisaje Cultural.
- 7.- Todas aquellas entidades e instituciones constituidas o de nueva creación que previamente soliciten participar, tras el visto bueno del Pleno del Foro social.

Entre las instituciones públicas que forman parte del Foro Social, se invitará a las siguientes, las cuales designarán a un representante:

- Fundación Aranjuez Paisaje Cultural
- Patrimonio Nacional
- IMIDRA
- La Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Cultura de la Comunidad de Madrid.
- Las Direcciones Generales de Urbanismo y Med. Ambiente de la Com. de Madrid.
- Patrimonio del Estado, dependiente del Ministerio de Economía.
- La Dirección General de la Guardia Civil.
- La Universidad Rey Juan Carlos I
- La Universidad a Distancia.

Art. 56 Funcionamiento.

1. El Foro Social del Paisaje debe reunirse de manera ordinaria cada seis meses y como mínimo una vez al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
2. El Foro Social del paisaje podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, el Foro Social se atenderá en todo caso a lo dispuesto en el presente reglamento.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

3. El Foro Social dispondrá de una secretaría técnica permanente, que será la directora de la Fundación Aranjuez Paisaje Cultural, y estará coordinado por el concejal o concejala de Patrimonio Histórico.
4. De los pronunciamientos del Foro Social se dará cuenta al Consejo de la Ciudad.

Art. 57 Funciones.

El Foro Social desarrolla con carácter general las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe y ser consultado cuando le sea solicitado por la alcaldía, por el pleno o por algún consejo de barrio y/o consejos sectoriales.
- b) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general en cualquiera de los ámbitos relacionados con el Paisaje Cultural de Aranjuez.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de grandes líneas de política en torno a la afección paisajística y de gestión municipales, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- d) Canalizar las sugerencias que los consejos de barrio y consejos sectoriales hagan en materia de protección sobre los bienes culturales de Aranjuez.
- e) Tomar conocimiento de los grandes proyectos públicos con afección al Paisaje Cultural.
- f) Prestar apoyo, debatir y valorar los temas de interés general que planteen los consejos sectoriales y de barrio y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- g) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias a las instituciones con competencias relacionadas con el Paisaje Cultural, para ser trasladadas a las mismas.

TITULO IV - MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art 58

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Aranjuez en este reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos/as, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El presupuesto municipal podrá incluir, según las disponibilidades presupuestarias, una partida destinada a tal fin en cada una de las áreas: juventud, mujer, cultura, deportes, servicios sociales, empleo, participación ciudadana y cualesquiera otras se considere de interés público municipal.



Secretaría General

Las ayudas, becas y exenciones están reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Aranjuez que se aprueban anualmente.

3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Capítulo II – Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Art 59

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

(RMEC). La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Art 60

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.
- b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, representatividad, grado de interés o de utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional.

Art 61

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Carecer de ánimo de lucro.
- b. Estar legalmente constituidas.
- c. Tener su domicilio social o una oficina delegada en Aranjuez
- d. Tener uno de los siguientes objetivos:
 - d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Aranjuez
 - d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Aranjuez.

Art 62



Secretaría General

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a. Instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el registro.
- b. Acta fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c. Copia de los estatutos vigentes.
- d. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro competente.
- e. Acta o certificación de la última asamblea general, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta directiva vigente en el día de la inscripción.
- f. Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Aranjuez, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g. Código de identificación fiscal.
- h. Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, desagregado por sexo, inscritos en el momento de la solicitud.
- i. Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.
- j. Presupuesto anual de la entidad.

Art 63

Para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será necesario presentar instancia de solicitud, en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, dirigida al Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Aranjuez

En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Concejalía de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

El plazo para subsanar deficiencias en la documentación inicialmente presentada será de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción por parte de la entidad o asociación, del requerimiento de subsanación. En caso de no aportar la documentación solicitada en el plazo establecido, se procederá al archivo de la solicitud.

Art 64

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento



Secretaría General

suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC, la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en esta norma. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Art 65

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.
3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Capítulo III - Declaración de Interés Público Municipal

Art. 66

Las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Llevar tres años inscritas en el RMEC.
- b. Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Art. 67

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia dirigida al Concejal/la de Participación Ciudadana, solicitando la declaración.
- b. Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la declaración.
- c. Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos.

Capítulo IV - Colectivos, Plataformas y Coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica.

Art. 68

1. El Ayuntamiento de Aranjuez reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación Ciudadana un Censo de Entidades Ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.
2. A efectos informativos, comunicacionales y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas, a efectos de uso de instalaciones municipales para reuniones y actividades..

Art. 69

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Entidades Ciudadanas deberán presentar:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

- a) Instancia dirigida al/la Concejál/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en dicho censo, firmada por los responsables de las entidades que la componen y/o por las personas que la componen
- b) Fotocopia de DNI de un representante y domicilio a efectos de notificaciones, con escrito de los representantes indicando que es el representante.
- c) Programa o memoria anual de actividades
- d) Declaración responsable en la que conste brevemente el objeto y fines de la entidad que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

Capítulo V - Servicios de Apoyo y Asesoramiento – Espacios de Encuentro

Art. 70

El Ayuntamiento de Aranjuez proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo documental sobre participación ciudadana, gestión asociativa y metodología, así como en materia de intervención en países en desarrollo.
- e) Mediación vecinal.

Art. 71

1. El Ayuntamiento de Aranjuez procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, que habrá de elaborarse en el plazo de dos meses desde la aprobación de este reglamento.

No obstante y dada la dispersión de locales a disposición de distintas asociaciones y entidades del municipio, parece necesario emprender la tarea de reordenarlos, si fuese posible reagruparlos y, sobre todo, a medio plazo, buscar una ubicación de estos espacios que permita su unificación y centralización para el aprovechamiento de los recursos a compartir y para una mejor gestión y localización por parte de la ciudadanía en general.

Todas las opciones deberán contemplarse, incluidas las de colaboración con otros propietarios de locales en nuestra ciudad.

Art. 72

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

2. Se promoverá el cooperativismo integral.

3. Se reforzarán las políticas horizontales y de consenso.

TÍTULO V - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Secretaría General

Art. 73 Comisión de seguimiento ciudadano del Reglamento de Participación.

1. La comisión de seguimiento ciudadano del Reglamento de Participación Ciudadana es un órgano de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión de Seguimiento será elegida por consenso por el Consejo de la Ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.
3. Dará a conocer por medios físicos y digitales las convocatorias de seguimiento.
4. Establecerá un diálogo continuo para revisar su funcionamiento, estableciendo una devolución de información con los ciudadanos y ciudadanas, entidades y colectivos.
5. Deberá establecerse un reglamento interno de funcionamiento de la comisión de seguimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados al presente reglamento, previa aprobación por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, al ser una modificación de un reglamento orgánico.

Segunda El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

Tercera. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición; Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación; Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranjuez; Ordenanza reguladora de la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales; Ordenanza municipal sobre transparencia y libre acceso a la información; Código de buen gobierno; y todas aquellas que sean de aplicación a la materia propia del presente reglamento.

Ningún derecho ni deber recogido en el presente Reglamento podrá entrar en contradicción en lo establecido en las normas relacionadas, ni con otras de rango superior.

Cuarta: El Ayuntamiento de Aranjuez, se compromete tras la aprobación del presente Reglamento a elaborar una propuesta de participación de los niños y de los jóvenes en el municipio, como paso previo a nuestra inclusión en la iniciativa liderada por UNICEF "Ciudades Amigas de la Infancia", cuyo objetivo fundamental es el diseño e implementación de políticas públicas eficaces para mejorar el bienestar de los niños y niñas, defendiendo sus derechos y fomentando su participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los compromisos adquiridos en el presente reglamento, en relación con la adecuación a las nuevas tecnologías y la implantación paulatina de la administración electrónica,



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

deberán verse enmarcados en la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento de Aranjuez. En este sentido la Corporación Municipal irá estableciendo prioridades y marcando plazos concretos de ejecución que permitan hacer realidad estos objetivos con su necesario reflejo en los presupuestos anuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en 2006”.

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Por el Secretario General Accidental se ha emitido el siguiente informe, de fecha 22 de junio de 2018:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RO 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO: Informe sobre proyecto normativo del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aranjuez.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, ratificada por España en 1988.

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a la Ciudad, hecha en Sannt-Denis, el 18 de mayo de 2000, artº VIII

Constitución Española, artº 9.2 y artº 23.1

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), artº 18.1, artº 69, artº 70 y artº 70 bis, artº 71 .

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Normativa Aplicable y la prelación de fuentes.

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, yratificada por España en 1988, manifiesta en su Preámbulo que " el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos forma parte de los principios democráticos comunes de todos los Estados miembros del Consejo de Europa".

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a la ciudad, hecha en SaintDenis, el 18 de mayo de 2000, dedica su artº VIII al derecho a la participación política, y en su tercer párrafo dice: "al margen de las elecciones periódicas que están destinadas a renovar las instituciones municipales, se fomenta la participación



Secretaría General

democrática. A este efecto, los ciudadanos y ciudadanas y las asociaciones pueden acceder a los debates públicos, interpelar a las Autoridades Municipales para aquellos asuntos que afecten al interés de la colectividad local y expresar sus opiniones, bien de manera directa o mediante un "referéndum municipal", o bien a través de reuniones públicas y la acción popular.

La Constitución Española de 1978 (CE), en su artº 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y en su artº 23.1 que "los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o a través de los representantes. Posteriormente existen referencias a la participación de determinados grupos o colectivos, en su articulado: educación (artº 27), juventud (artº 48), administración de justicia (artº 125), seguridad social y empresa (artº 129), etc

La Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de Bases de Régimen Local, proclama como un derecho de los vecinos el de participar en la gestión municipal y pedir la consulta popular (artº 18.1, apartado a) y f), afirma que las corporaciones locales han de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece la cautela que las formas y procedimientos de participación en el ejercicio de la potestad de organización no pueden menospreciar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (artº 69). El artº 70 bis establece que los Ayuntamientos han de establecer y regular procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. El artº 70.1 prevé la iniciativa popular y la obligación de los ayuntamientos de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación entre los vecinos. El artº 71 prevé que los Alcaldes puedan someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que tengan especial relevancia para los intereses de los vecinos, también excepcionalmente de los relativos a la Hacienda Local.

Ley 39/2015. de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Que tiene como objetivo establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones "ad extra" entre las Administraciones y los administrados, recogiendo algunos principios de regulación inteligente, es decir, un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad, simplificar procesos y reducir cargas administrativas. El artº 133 permite avanzar en la mejora de la producción normativa, intentando reforzar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas, y en su apartado 4º establece algunas excepciones tales como: -normas presupuestarias u organizativas, -razones graves de interés público, - propuesta normativa que no tenga impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. - tramitación urgente.

2.- El Encaje Competencial.

Todas las normas citadas en el apartado anterior, reconocen el ámbito de actuación del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana, sin duda, por tanto, a la vista de las mencionadas normas, es posible afirmar que el Ayuntamiento de Aranjuez dispone de competencia más que suficiente para dictar el Reglamento del proyecto normativo objeto del presente Informe .

CONCLUSIONES



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Primera.- SE INFORMA FAVORABLEMENTE el proyecto normativo del Reglamento de participación ciudadana.

Segunda.- El órgano competente para aprobar el Proyecto normativo es el Pleno de la Corporación.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho, se emite el presente informe al objeto de que la Corporación con su superior criterio resuelva lo que considere procedente”.

INFORME DE LA TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por la Técnico de Participación Ciudadana se ha emitido el siguiente informe, de fecha 29 de junio de 2018:

“Asunto: Informe Técnico sobre aprobación del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Paulatinamente se ha ido produciendo un alejamiento de la ciudadanía de la vida pública, y ha sido continua la preocupación de los legisladores por regular la Participación y que no se quede en un mero marco normativo, sino que ha pretendido, a veces con mejor o peor acierto, el facilitar a los ciudadanos su implicación de la vida pública local, por ser la más cercana a los mismos.

Una de las leyes que sustentan la participación fue la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que derogaba a la anterior que era preconstitucional y que facilitó a las asociaciones su forma de relacionarse con las Administraciones sin perder nunca su potestad de autoorganización.

Como medida importante para el fomento del asociacionismo, entre otras razones, se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, profundizó en las modificaciones de la LRBRL, por su insuficiente carácter, meramente declarativo, en cuanto a la participación ciudadana se refiere y es por ello que apostó por incluir unos estándares mínimos concretos para permitir la efectividad de la participación, desde las corporaciones locales.

Por otro lado, en 2005 La Federación Española de Municipios y Provincias, a través de su Comisión Ejecutiva, aprobó una base de reglamento-tipo, que facilitó a todos los ayuntamientos de España la elaboración de Reglamentos de Participación Ciudadana adecuados a cada municipio.

El Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación activa de la ciudadanía en la resolución de los problemas cotidianos, consideró un derecho ciudadano y una obligación política impulsar la aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana. Para ello, convocamos a todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a los partidos políticos con representación municipal y a los sindicatos y mediante la técnica de grupos de trabajo fuimos trabajando conjuntamente la propuesta.

Con fecha 1 de septiembre de 2006, fue aprobado por unanimidad el vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, este



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Reglamento ha servido de base para establecer las relaciones entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento durante estos 12 años.

Participar significa formar parte de algo, y desde esta Concejalía la pretensión es que los vecinos, no sientan ajena la vida pública, sino que se sientan parte importante de su ciudad y de las decisiones que se toman en ella. Debe ser una exigencia central de las sociedades democráticas que los ciudadanos dejen de ser simples observadores y/o beneficiarios de las acciones que provienen de los órganos de gobierno para pasar a tener iniciativas que puedan proponer a la Corporación Municipal

En el pleno celebrado el 17 de diciembre aprobó una propuesta que implicaba realizar los trabajos oportunos para la modificación del RPC y adecuarlo a las nuevas realidades.

En el verano de 2016 se invitó a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal para que nos indicaran si estaban interesadas en participar en este proceso y cuáles serían sus representantes para dicho trabajo.

Y la respuesta fue la siguiente:

- | | |
|---|--|
| 1 Tertulia flamenca | Palmira Piquer y Luis González |
| 2 Club Deportivo Sitio de Aranjuez | Ángel García Avila |
| 3 Asociación Altas Capacidades Pitágoras | Patricia Álvarez y Pamela Oro |
| 4 APTREA | Carmen Dorado , Julio Marcos, Lola Novillo |
| 5 Hermandad San Fernando Rey | |
| 6 Círculo de Veteranos CIVE | Juan José Quintana Quintana |
| 7 Club Deportivo Elemental OSF | María López Sánchez-Escribano Daniel García Sánchez |
| 8 Club Aranjuez de Ajedrez | Manuel Sánchez García (Presidente) |
| 9 Asociación de Viudas (VAS) | M ^a Ángeles Olivar Moreno |
| 10 Peña Taurina Niño de Aranjuez | Manuel López García |



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

- | | |
|---|---|
| 11 Grupo Concejales Partido Popular | Mabel Pantoja (titular), M ^a José Martínez de la Fuente (suplente) |
| 12 Asociación Cultural Coral de Aranjuez. Coral de San Pascual | Juan José Cebrián |
| 13 Asociación para familiares de enfermos de Alzheimer de Aranjuez de Aranjuez (A.F.A.L) | Flory Martín Benito |
| 14 Tu Asociación | Alicia Morales Pérez |
| 15 Basida | Cristina Alonso Burgo |
| 16 Asociación Cultural Fotógrafos de Aranjuez (A.C.F.A.) | Antonio Fernández Tubio, Antonio Castillo López |
| 17 Mancomunidad de las Aves | María Ortega Pavón |
| 18 Asociación Cultural Recreativa Vicente Aleixandre | Bienvenida Martinez de la Fuente (Presidenta) Felipe Cezar Justo (Tesorero) Juana Diaz Ajenjo (Vicepresidenta) suplente |
| 19 Grupo Municipal Ciudadanos | Daniel Baquero |
| 20 Asociación Cristiana Cultural Cristo Poder y Sabiduría | Vidal Betancoúrt Baéz |
| 21 Sur Madrid Trastorno del Espectro Autista (SUMATEA) | José Antonio Maleno Abad (Presidente) |
| 22 ARPA | Riansares Gómez Sánchez |
| 23 Asociación de mujeres de Aranjuez "Aprender a Vivir" | 7/10/16 M ^a Paz Pérez Blázquez |



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

14/10/2016 M^a Carmen García-Redondo

- | | |
|---|---|
| 24 FAMPA | Juana Martínez – Villanueva Salazar |
| 25 In-Par | Elena Bernal Hoyos |
| 26 Asociación Hombre con Hombre | Elba Elena Rovira – Presidenta, Concepción Revuelta |
| 27 SEO Aranjuez | Juan Julián Ruiz de la Fuente ,José Luis Álvarez Serrano, Jaime Vadillo Garaglio |
| 28 Asociación Nacional Hipertensión Pulmonar | Rosa María García García |
| 29 Aranjuez Sostenible | Rocío Rodríguez |
| 30 Plataforma por la Escuela Pública de Aranjuez | Alicia Valverde Salandía |
| 31 Plataforma del Tajo | Melquiades Molinero |
| 32 Observatorio Ciudadano de Aranjuez | Manuel Sánchez, Antonio Vallejo |
| 33 Concejal de la Corporación Municipal | Mónica García González |
| 34 Grupo Municipal Aranjuez Ahora | Luis Velasco |
| 35 Asociación D'amas de casa | Felisa Pérez |
| 36 Plataforma de Sanidad | Francisca Cintado Garrido |
| 37 Plataforma Verdesoto | Nieves Martínez, Laura Barreiro, M ^a José Rodríguez |
| 38 ACIPA | Jesús María Blasco |
| 39 Concejal no adscrita | Mónica García González (titular) Laura Barreiro (suplente) |

La técnica de trabajo fue dividirnos en grupos, para conseguir una mejor operatividad y, tras varias sesiones, decidimos colgar en internet el documento para



Secretaría General

evitar múltiples reuniones y conseguir acceder de una manera más cómoda al mismo, viendo las propuestas que hacía cada una de las entidades al Reglamento. Posteriormente y antes de llevarlo a aprobación, se le pasó al Secretario General del Ayuntamiento de Aranjuez, como garante de la Ley, para que comprobara que todas las modificaciones introducidas se ajustaban a derecho.

Por distintas razones y tras cambiar de Concejal Delegado de Participación, que asumía otras competencias a la vez, como Hacienda y Protección Ciudadana, el trabajo realizado permaneció en la mesa del Secretario General.

Ha sido, tras un nuevo cambio de competencias de Concejal Delegado, cuando hemos retomado el reto de recoger todas las sugerencias aportadas por los grupos de trabajo y las entidades ciudadanas, más las aportaciones de la propia Delegación para elaborar un documento base para ser presentado, de nuevo, a todas las Asociaciones. El procedimiento ha supuesto el avance sobre los trabajos realizados en 2016, sobre un único documento. Tras la remisión a todas las entidades, se iniciaron los contactos con éstas divididas en grupos afines: Educación, Deportes, Sociosanitarias y Educativas, no sin antes pedirles sinceras disculpas por el paro de casi dos años en retomar las propuestas planteadas en 2016.

La dinámica ha sido la presentación directa de los contenidos del documento base, en cuatro reuniones distintas, en las que no sólo se explicaron los objetivos contenidos, también se solicitó consideraciones y/o aportaciones que quisieran realizar, sobre el mismo.

Los asistentes a la reunión de trabajo de las **asociaciones relativas a Educación**:

1. **AMPA Vicente Aleixandre.** Ana Ugidos
2. **AMPA Santiago Rusiñol.** Silvia Martínez
3. **Plataforma por la escuela pública de Aranjuez.** Carmen Cusó e Inmacula Cárdenas
4. **FAMPA.** Juana Martínez-Villanueva Salazar (Excusa su asistencia y se incorpora en la convocatoria de las asociaciones socioculturales)

Las **asociaciones de carácter deportivo**:

5. **Club ciclista cultural Real Sitio de Aranjuez.** Juan Videgain
6. **Peña Atlético de Aranjuez.** Raúl Martínez
7. **Club Aranjuez de Ajedrez.** Manuel Sánchez
8. **Club de Tiro con Arco Aranjuez.** José Muñoz
9. **Club Áncora Aranjuez.** José Manuel Santiago

Las **asociaciones Sociosanitarias** fueron:

10. **Asociación de Esclerosis Múltiple (ADEMA).** Juan Antonio Santiago Fernández
11. **Asociación de Enfermos de Alzheimer (AFAL).** Flori Martín Benito
12. **Asociación de Minusválidos de Aranjuez (AMFA).** M^a Fiel López Moreno y Manuel González García.
13. **Asociación de Viudas de Aranjuez (VAS).** M.^a Ángeles Olivar Moreno



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

14. **Asociación de Mujeres Aprender a Vivir.** M.^a Paz Pérez Blazquez y Josefina Villarejo Saez
15. **Asociación Aranjuez Personas con Discapacidad Intelectual (Integrandes).** Concepción Revuelta Sansegundo
16. **Plataforma por la Sanidad Pública de Aranjuez.** M.^a Luz del Pozo Lazareno

En el grupo de **asociaciones Socioculturales participaron:**

17. **Asociación Pictórica de Aranjuez.** Sonia Palencia Cámara
18. **Tu Asociación.** Alicia Morales Pérez y Concepción Velázquez García
19. **Asociación Cultural Radio Fuga.** Luis Iglesias Gómez
20. **Aranjuez Sostenible.** Rocío Rodríguez Reyes
21. **Casa de Andalucía.** M.^a Carmen Tizón Tizón
22. **Asociación FJK.** Eduardo Moreno Trapote
23. **Ecologistas en Acción.** Miguel Galarza Toledo
24. **Amigos de la ópera de Aranjuez.** Federico Manera Bassa
25. **Asociación Cultural Coral de Aranjuez.** Juan José Cebrián del Pozo
26. **Cruz Roja.** Margarita Gómez Jiménez
27. **Asociación de amigos de Le Pecq.** Carmen Chao Lozano
28. **Tertulia Flamenca Antonio Mairena.** Palmira Piquer Díaz
29. **Sociedad Española de Ornitología (SEO) Aranjuez.** Jaime Vadillo Gariglio y Manuel Hernández Fernández

Además de las reuniones que convocó el Concejal Delegado de Participación Ciudadana con todos los miembros de la Corporación Municipal para explicarles el nuevo RPC, se convocó a los partidos políticos con representación en Aranjuez, Sindicatos y Asociaciones Empresariales, los asistentes fueron:

30. **UGT Unión Comarcal.** Rafael Sirviente
31. **Partido Popular.** M.^a José Martínez de la Fuente
32. **Nuevas Generaciones.** Miguel Gómez
33. **Ciudadanos.** Begoña Cortés
34. **IN-PAR.** Margarita Yordanova
35. **Asociación de Empresarios del Comercio Centro.** Fernando Hita
37. **PSOE.** Pilar Lahuerta
38. **Aranjuez Ahora.** Alfonso Sánchez Menéndez

El presente Reglamento de Participación Ciudadana ha recogido todas aquellas propuestas que se han ido aportando en este proceso y las que no han sido viables se les ha comunicado a cada grupo o entidad las razones que no nos permitían incorporarlas, algunas de ellas, como una de las propuestas de Cruz Roja, entrarán en



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

una segunda fase tras la aprobación, la edición de un documento resumen de lectura fácil, que haga más accesible el Reglamento para facilitar la participación inclusiva.

Las modificaciones que se han incorporado a este nuevo documento, desde el punto de vista técnico, van a aumentar la transparencia, fomentando indudablemente la información y comunicación social, acercando las instituciones a los ciudadanos. La realidad social de estos últimos doce años ha cambiado y es muy probable que el ritmo de nuestra sociedad avance a pasos de gigante con nuevas situaciones que ahora no visualizamos y es por lo que en la disposición adicional primera establece que *“La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados al presente reglamento, previa aprobación por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, al ser una modificación de un reglamento orgánico”*.

Considero que el documento que se presenta, ha sido suficientemente participado y compartido con el tejido asociativo del municipio, hecho que se puede cotejar con la presencia de más de sesenta asociaciones en ambos períodos de trabajo.

Entiendo que el presente Reglamento de Participación Ciudadana abre nuevos caminos de entendimiento y puede llevarnos a una participación transversal en todas las Delegaciones Municipales, donde la opinión de los vecinos sea tenida en cuenta, en todos aquellos ámbitos de decisión que afecten a su barrio y a su ciudad. En consecuencia informo favorablemente sobre su aprobación como Reglamento de Participación Ciudadana para el Ayuntamiento de Aranjuez”.

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios a las Personas, Educación, Cultura y Participación, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 6 votos a favor de los Grupos PSOE (4), In-Par (1) y de la Concejala no adscrita (1); 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos; y 5 abstenciones de los Grupos PP (2), Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 11 votos en contra de los Grupos PP (7), Aranjuez Ahora (2 votos en contra de Doña Pamela Casarrubios Vadillo y Don Antonio Morollón Pardo) y Ciudadanos (2); 10 votos a favor de los Grupos PSOE (7), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 3 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (2 abstenciones de Don Alfonso Sánchez Menéndez y Don Luis Antonio Velasco Castro) y Acipa (1); acuerda rechazar la propuesta anteriormente transcrita.



Secretaría General

6º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE APOYO A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE GESTIPACK Y DE COMPROMISO CON SUS REIVINDICACIONES EN FAVOR DEL EMPLEO Y DE LOS DERECHOS LABORALES.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 2 de julio de 2018 por el Concejal Delegado de Dinamización Económica:

“Tras la reunión mantenida con los representantes de los trabajadores de la empresa Gestipack, el pasado 6 de junio, donde se informó a miembros de la Corporación Municipal, con la alcaldesa al frente, de la situación que está viviendo la plantilla de Gestipack, empresa ubicada en Ontígola (Toledo), concretamente en las instalaciones de DHL, dedicada al manipulado de mercancías de las que es propietario Unilever, los grupos municipales y la concejal no adscrita del Ayuntamiento de Aranjuez, queremos manifestar nuestro apoyo y compromiso con las reivindicaciones que están llevando a cabo, las trabajadoras y trabajadores de Gestipack.

A pesar de ser una empresa que realiza sus trabajos fuera del municipio de Aranjuez, la mayor parte de las trabajadoras son vecinas de nuestra ciudad, lo que supone para todos los miembros de la Corporación un problema que afecta a Aranjuez, toda vez que afecta a un gran número de familias de nuestra ciudad.

Esta realidad, unida al compromiso que la Corporación tiene en contra de la discriminación laboral y salarial que sufren las mujeres de nuestro país, y en contra de la brecha de género que hay que erradicar de nuestro mercado laboral, así como nuestro rechazo a los incumplimientos legales de aplicación del Convenio Colectivo de aplicación y al hecho de incurrir en fraude a la Seguridad Social, tal como comprobó la Inspección de Trabajo dictaminando una actuación fraudulenta de Gestipack y por ende de la empresa contratante DHL, son causas suficientes para determinar que lo que está sucediendo con las trabajadoras y trabajadores afectados es una situación de injusticia que se ha agravado cuando la respuesta de las empresas ha sido la aplicación de un ERE para el despido de toda la plantilla.

Que el punto de inicio de esta situación fuera un accidente laboral, hace un año, con una máquina que incumplía las medidas de seguridad, y que se exigieran medidas de prevención y mejoras de las pésimas condiciones laborales requiere una reflexión de cuál es la situación que han estado viviendo y están viviendo estos trabajadores y nuestra vecinas implicadas.

De igual modo, los miembros de esta Corporación, llamamos la atención sobre la actitud de la dirección de GESTIPACK, de DHL SUPPLY y de UNILEVER, que lejos de buscar soluciones negociadas para poner fin a todas las irregularidades e ilegalidades comprobadas por la Inspección Laboral, deciden, DHL SUPPLY, contratar para el trabajo que desempeñaban a otros centros de empleo fuera de las instalaciones de Ontígola, lo que inmediatamente ha provocado la acción de GESTIPACK de iniciar un expediente de cierre de la actividad y despedir a los 86 trabajadores, de los que 84 son mujeres y 2 hombres.



Secretaría General

Ante tal situación y desde el convencimiento de unas reivindicaciones justas, por parte de la plantilla, los miembros de la Corporación Municipal, venimos a aprobar las siguientes acciones:

- 1.- Dar traslado de esta PROPUESTA a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de GESTIPACK, así como a la representación sindical de los mismos, tanto en Aranjuez como en Toledo.**
- 2.- Dar traslado de esta PROPUESTA de Apoyo, con manifestación de rechazo de las medidas tomadas, a las Direcciones de las Empresa GESTIPACK en Aranjuez, y a las direcciones nacionales de DHL y UNILEVER.**
- 3.- Impulsar acciones institucionales conjuntas con el Ayuntamiento de Ontígola, que desemboquen en una estrategia cuyo principal objetivo sea solicitar una reunión con las direcciones de DHL y UNILEVER, para exigir que se revierta la decisión de contratar con otros centros y el trabajo vuelva al centro de Ontígola para terminar con el Expediente de Regulación de Empleo, y por tanto con los despidos de la plantilla”.**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL GRUPO PP

El Grupo PP presenta la siguiente enmienda:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA “DE APOYO A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE GESTIPACK, Y DE COMPROMISO SON SUS REIVINDICACIONES A FAVOR DEL EMPLEO Y DE LOS DERECHOS LABORALES, PARA SU APROBACIÓN EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JULIO”

Establece el artículo 48 del Reglamento Orgánico Municipal que una enmienda es la modificación de una propuesta, proposición o moción. El artículo 51 de dicho Reglamento dispone que “las enmiendas podrán ser de supresión parcial, de modificación, de adición y transaccionales y se adoptan por decisión de quien presenta la propuesta, proposición o moción tras el debate en el Pleno o en la Comisión Informativa”.

En atención a ello, **el Grupo de Concejales del Partido Popular propone** al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** a la Propuesta presentada por el Delegado de Dinamización Económica, que quedaría en los siguientes términos:

Durante el pasado mes de junio los diferentes Grupos Políticos que conformamos la Corporación municipal de Aranjuez tuvimos la oportunidad de reunirnos con el Comité de Empresa de la factoría Gestipack. Tras las diferentes reuniones mantenidas obtuvimos puntual conocimiento de la crítica situación por la que estaba atravesando la empresa cuya actividad se desarrollaba en las instalaciones de la multinacional DHL, al estar subcontratada por ésta, ubicada en la vecina localidad castellanomanchega de Ontígola pero siendo la práctica totalidad de sus empleados (61 mujeres y 2 hombres) vecinos de nuestra ciudad.

Los hechos que nos trasladaron se concretan en la triste realidad de que la empresa Gestipack presentó el pasado mes de mayo un ERE extintivo que llevaba implícito el



Secretaría General

despido de los 63 empleados. El punto de inicio de esta situación fue un accidente laboral, hace un año con una máquina que incumplía las medidas de seguridad, y la subsiguiente y lógica exigencia de medidas de prevención y mejoras de las pésimas condiciones laborales. Un marco que las 61 empleadas y los 2 empleados han venido padeciendo desde hace veinte años, junto a 22 trabajadoras más que fueron despedidas recientemente con anterioridad. Y es que, según nos trasladaron, Gestipack habría estado pagando a sus trabajadoras, con una antigüedad de 20 años, salarios por debajo de Convenio. La denuncia de las trabajadoras ante la Inspección de Trabajo y la subsiguiente resolución de ésta sancionando a Gestipack, conminándole a cumplir el Convenio y a saldar sus deudas con la Seguridad Social y las propias trabajadoras, tuvo como consecuencia que DHL cambiara de contrata y que Gestipack presentara, como ya se dijo, el ERE extintivo.

Por otro lado, hemos tenido conocimiento de que en los últimos días de junio se ha producido la culminación del ERE extintivo, haciéndose efectivo el despido de las 61 empleadas y los 2 empleados. Un ERE que se ha tramitado sin la necesaria actitud flexible por parte de Gestipack para tratar de alcanzar un acuerdo y con el desentendimiento de la problemática por parte de DHL que, además, se ha negado a garantizar la subrogación de los trabajadores pese a que los tenía trabajando dentro de su propia sede de Ontígola y tenía subcontratada a Gestipack. El ERE, además, contenía un inaceptable y falso plan de recolocación. Con todo, el ERE se firmó sin acuerdo y la demanda ante los tribunales ha sido ya anunciada por los trabajadores.

Como visualización de la solidaridad y preocupación del Ayuntamiento de Aranjuez, los Grupos municipales (LOS QUE SUSCRIBAN LA PRESENTE) presentan al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta conjunta:

- 1.- El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) manifiesta su oposición al cierre de la empresa Gestipack y a la decisión de DHL de dejar de contratar a Gestipack, sustituyendo ésta por otras empresas.
- 2.- El Ayuntamiento de Aranjuez manifiesta su solidaridad y apoyo a las 61 trabajadoras y 2 trabajadores de Gestipack, su preocupación y su disposición de colaboración en la búsqueda de posibles alternativas a la situación hoy existente.
- 3.- El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) manifiesta que lo que ha sucedido y está sucediendo con los trabajadores y trabajadores afectados es una situación de injusticia que se ha agravado cuando la respuesta de las empresas a la denuncia de esta situación ha sido la presentación de un ERE para el despido de toda la plantilla por parte de Gestipack y mirar para otro lado por parte de DHL.
- 4.- El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) manifiesta su compromiso contra la discriminación laboral y salarial que sufren las mujeres de nuestro país y en contra de la brecha de género que hay que erradicar de nuestro mercado laboral.
- 5.- El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) insta al Gobierno de España, a realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias para intentar revertir la situación presente, situación que se resume en que ha sido firmado sin acuerdo el ERE extintivo y despedidos todos los trabajadores.



Secretaría General

6.-El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) considera oportuno que las Alcaldesas de Aranjuez y de Ontígola propicien una reunión en la que, junto a ellas, participen los Portavoces de los distintos grupos políticos de las respectivas Corporaciones, y a ella sean convocadas las Direcciones de las empresas Gestipack y DHL.

7.- El Ayuntamiento de Aranjuez (SI TODOS LOS GRUPOS LA FIRMAN/SI NO, LOS QUE LA FIRMEN) reitera su preocupación por los trabajadores, en su casi totalidad mujeres, y por sus familias, y les trasladamos su consideración y total disposición.

8.- De la presenta Propuesta se dará traslado a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de GESTIPACK, a la representación sindical de los mismos, tanto en Aranjuez como en Toledo y a las Direcciones de las Empresas GESTIPACK y DHL”.

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 9 votos en contra de los Grupos PSOE (7) e In-Par (2); 7 votos a favor del Grupo PP; y 8 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), Ciudadanos (2) y de la Concejala no adscrita (1); acuerda rechazar la enmienda anteriormente transcrita.

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 15 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); 7 votos en contra del Grupo PP; y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

(Se ausenta del Salón de Plenos el Concejal del Grupo Aranjuez Ahora, Don Alfonso Sánchez Menéndez).

7º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA DELEGADA DE SALUD INSTANDO A LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES PARA QUE CONTINUEN DESARROLLANDO ACCIONES ENCAMINADAS A LA ELIMINACIÓN DE LA HEPATITIS C.

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 3 de julio de 2018 por la Concejala Delegada de Salud:

“Hace ya tres años que la aparición de los antivirales de acción directa, de enorme efectividad y con pocos efectos secundarios posibilitó la curación de los enfermos con infección del Virus de la Hepatitis C.

Básicamente los problemas que la sociedad española, en general y la sociedad madrileña en particular, debieron afrontar estuvieron relacionados con falta de datos reales sobre el número de enfermos, el altísimo coste de los medicamentos, la falta de un plan que abordara la realidad de esta enfermedad y el establecimiento de criterios comunes en todo el territorio español para tratar a los miles de personas infectadas.

Hoy, la situación ha cambiado sustancialmente. La movilización de los pacientes, el trabajo desarrollado por sus asociaciones, la colaboración de los profesionales



Secretaría General

sanitarios, los posicionamientos de las sociedades médicas y el compromiso de las Administraciones Sanitarias ha conducido a que la sanidad pública española esté dando respuesta a este difícil reto y que las cifras españolas están al nivel de los países de vanguardia. Hoy podemos decir que la mayoría de los enfermos diagnosticados están siendo tratados.

Un hito relevante fue la elaboración del PEAHC (Plan Estratégico de Abordaje de la Hepatitis C) por parte del Ministerio de Sanidad, valorado por parte de las asociaciones de pacientes y de los profesionales sanitarios como un avance importante aunque con carencias serias al establecer que solamente los casos muy graves y graves podrían tratarse con los nuevos fármacos.

Otro hecho significativo fueron las actuaciones concretas de las diferentes Consejerías de Sanidad para abordar la situación de los enfermos en cada territorio. Aquí se produjo una situación dispar en cuanto al número y calendario de los tratamientos. Una situación de falta de equidad constatable e inadmisibile.

En el caso de la Comunidad de Madrid se estableció un modelo inédito de intervención. Se creó un órgano de seguimiento y control de los tratamientos, el Observatorio de la Hepatitis C, formado por representantes de la Administración Autónoma, profesionales sanitarios y asociaciones de pacientes. Este observatorio ha elaborado el Libro Blanco de la Hepatitis C en Madrid y ha conocido los datos del número de tratamientos en la Comunidad de Madrid globalmente y hospital por hospital de los 27 hospitales que tratan a los pacientes con VHC.

Asimismo, Madrid fue la primera Comunidad Autónoma que decidió ampliar el tratamiento a todos los enfermos, no solamente a los graves, decisión que fue seguida por otras comunidades autónomas y por el propio Ministerio de Sanidad.

La información que facilitan los expertos y las propias asociaciones de pacientes es que los avances en España para enfrentarse a la hepatitis C pueden suponer la eliminación, con todas las salvaguardias, de esta enfermedad en nuestro país, mucho antes del 2030, fecha establecida por la OMS para la erradicación de las hepatitis víricas.

Afortunadamente las cifras de enfermos afectados por esta enfermedad han ido reduciéndose según iban apareciendo estudios más certeros. En estos momentos las cifras de enfermos se acercan a los 190.000 en España y 25.000 en Madrid. Como se han tratado ya más de 93.000 pacientes en España y más de 21.000 en la Comunidad de Madrid el objetivo de atender a todos está al alcance de la mano.

Pero para eliminar esta enfermedad hace falta llegar a todas las personas infectadas, curarlas e impedir nuevos contagios. La hepatitis C es una enfermedad silente, sin síntomas y miles de personas no saben que están contagiadas por el VHC.

Dado que no hay vacuna para la hepatitis C la prevención es fundamental, no solo para evitar nuevos contagios sino para evitar sucesivos contagios de personas ya curadas.

El establecimiento de políticas de prevención y el establecimiento de protocolos de búsqueda activa de pacientes infectados desconocedores de su situación, son los dos ejes de intervención fundamentales para la eliminación de la Hepatitis C.

Existe un criterio compartido de que se debe realizar esa búsqueda activa o cribado; éste debe liderarse desde el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social,



Secretaría General

debiéndose ajustar a criterios de evidencia científica; debe ser aplicado en todo el país, aunque adaptado a las circunstancias específicas de cada comunidad autónoma y debe establecerse al margen de intereses comerciales o del debate político.

La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad ha elaborado una encuesta de seroprevalencia que, por los avances en sus resultados, demuestra la necesidad de realizar ese cribado en determinados sectores de población y estableció el mes de abril como fecha probable para el establecimiento de conclusiones y la inmediata decisión al respecto en el marco de la Comisión de Sanidad Pública.

En el caso de Madrid, la Consejería de Sanidad ha puesto en marcha una comisión de trabajo en el marco del Observatorio formada por hepatólogos, asociaciones y técnicos de la Consejería para realizar una propuesta adaptada a la realidad madrileña.

Las asociaciones de pacientes, Federación Nacional de Enfermos y Trasplantados Hepáticos (FNETH), Apoyo Positivo, Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid (ASHEMADRID), la Plataforma de Afectados por Hepatitis C en la Comunidad de Madrid (PLAFHC Madrid) y representantes oficiales de los pacientes en el Observatorio de Hepatitis C de la Comunidad de Madrid han avanzado los principios básicos que estiman necesarios para la eliminación de la enfermedad: Buscar a las personas enfermas con criterios de eficacia, utilizar los servicios de la Atención Primaria y los centros sanitarios de adicciones como piezas básicas en la detección precoz y establecer un calendario de búsqueda intensiva.

Por todo lo expuesto anteriormente y agradeciendo a las asociaciones de pacientes el esfuerzo y el sacrificio que han supuesto las acciones de información a la ciudadanía y que han permitido visualizar el problema de miles de personas afectadas solidarizándonos con su lucha y alegrándose del éxito obtenido en la consecución del tratamiento para todos los enfermos de Hepatitis C, esta delegada eleva al pleno de la corporación la siguiente propuesta:

1.- Instar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a:

- **Desarrollar las iniciativas de información y sensibilización dirigidas tanto a los grupos en situaciones de riesgo como a la población en general, que figuran en el Libro Blanco de la Hepatitis C editado por la propia Consejería.**
- **Continuar con el proceso de elaboración de protocolo adaptado a la situación sanitaria de nuestra región.**
- **Mantener los servicios de refuerzo en los hospitales hasta acabar con los miles de enfermos pendientes de tratamiento por VHC.**

2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a:

- **Regular el procedimiento de elaboración de protocolo de cribado consensuado con las Comunidades Autónomas tal y como se comprometió públicamente con los representantes de pacientes y sociedades médicas.**

3.- Dar traslado de esta moción al Ministerio de Sanidad; a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid; a los grupos políticos del Congreso de los Diputados y de la Asamblea de Madrid; a las asociaciones de pacientes PLAFHC Madrid, FNETH, Apoyo Positivo y ASHEMADRID; a la Red Municipal de Salud y al Consejo Municipal de Salud”.



Secretaría General

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 23 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

(Se incorpora al Salón de Plenos el Concejal del Grupo Aranjuez Ahora, Don Alfonso Sánchez Menéndez).

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

8º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS, Y DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da lectura de la siguiente diligencia suscrita el día 9 de julio de 2018 por el Secretario General Accidental:

“Se hace constar por medio de la presente diligencia la **relación de Resoluciones** dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados desde el último Pleno ordinario celebrado:

- Decreto nº 13786, registrado el día 18 de junio de 2018, al nº 14298, registrado el día 29 de junio de 2018.

Asimismo se da cuenta de las **sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local** que a continuación se relacionan:

- Juntas de Gobierno Local de fechas 20 y 27 de junio de 2018”.

Todos los Grupos Municipales se dan por enterados.

9º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su artículo 21.1 que *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”*. Precisamente, en atención a lo señalado en la citada norma y motivado por el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación relativa al ejercicio 2016, con casi un año de retraso, el ejecutivo municipal socialista aprobó el 28 de



Secretaría General

diciembre de 2017 un Plan Económico Financiero (en adelante PEF) para los ejercicios 2017 y 2018 con los votos a favor de In-par (que inmediatamente después se integraría en el gobierno) y Aranjuez Ahora. Cualquiera que hubiera visto la Propuesta y la fecha en la que se aprobó podría creer que era una broma, ya que a dos días de terminar el año 2017 se presentaba un PEF que tenía que haberse aplicado ya en el transcurso de ese mismo año.

El PEF presentado incumplía claramente, por lo demás, los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Por ese motivo, el Grupo de Concejales del Partido Popular solicitó entonces al equipo de gobierno que rehiciera dicho Plan para que fuera remitido acorde a la Ley y se pudiera aplicar en los ejercicios 2018 y 2019, ya que no tenía sentido aprobar un Plan para aplicar en un ejercicio que terminaba en dos días y que incumplía todo lo establecido normativamente corriendo, con todo, el riesgo de que no fuera admitido por el Ministerio de Hacienda, como efectivamente así sucedió. La Resolución ministerial indicó de forma literal y contundente: “Con fecha 29 de diciembre se ha puesto en conocimiento de esta Subdirección General la aprobación por parte del Ayuntamiento de Aranjuez de un Plan Económico Financiero (PEF) 2017-2018, motivado por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en la liquidación de 2016... En base a lo anterior, hemos de indicar que este PEF carece de validez, por no ajustarse a los requisitos legalmente exigidos (...) dado que no garantiza el cumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2017, y no utiliza como base de cálculo de esta regla fiscal los datos correspondientes a la liquidación definitiva de 2016.”

Lo antedicho es una de las pruebas fehacientes de que la situación económica y financiera del Ayuntamiento es cada vez más crítica y lacerante, como hiriente es la desidia rampante del ejecutivo socialista (PSOE-In-par) que no da signos ni vocación alguna de enmienda que hiciera vislumbrar, al menos, una mínima intención de reconducir la actual caótica situación. El actual equipo de gobierno municipal ha llevado al Ayuntamiento, otra vez, a la senda del endeudamiento creciente cuyos efectos, como consecuencia de la estrategia socialista de dar patadas hacia delante de la deuda, se padecerán claramente y con máxima crudeza a partir del año 2021: Aprobó una carencia de tres años para los préstamos de los Fondos de Ordenación concertados con anterioridad a ese año, lo que supondrá que dichos préstamos empiecen a amortizarse en el 2021. Mientras, lejos de aplicar medidas de ahorro para poder disminuir la deuda comercial y otros débitos antes de que llegemos a ese año, se está produciendo un aumento del gasto, así como del periodo medio de pago, elevando, con todo ello, por tanto, la deuda municipal y dejando la hacienda local quebrada y sin margen de maniobra a partir de 2021. Baste con el siguiente dato: donde este año 2018 se pagarán en concepto de amortización de los préstamos ICO que tiene concertados el Ayuntamiento un total de 2.876.230 euros, en 2021 habrá de pagarse 12.231.570 euros.

Las políticas de la Alcaldesa y su gobierno municipal han logrado incrementar la deuda hasta superar los 200 millones de euros; en los tres últimos años los Fondos de Ordenación –créditos- han aumentado en casi 45 millones, elevando de este modo el gasto financiero derivado de los mismos; los datos arrojados en relación al Periodo Medio de Pago a proveedores correspondientes a todos los ejercicios de la presente legislatura reflejan un incumplimiento sistemático y creciente de la obligación legal de no superar los 30 días. Específicamente, en relación al ejercicio económico 2017, en el primer trimestre el citado Periodo Medio de Pago se situó en 376 días, en el segundo trimestre en 426 días, en el tercer trimestre en 445 días y en el cuarto trimestre en 459



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

días. Respecto al presente ejercicio 2018, el dato sigue empeorando aún más. El Periodo Medio de Pago se ha elevado ahora hasta los 512 días.

A pesar de cuanto antecede, no existe dato alguno que nos invite a atisbar reacción positiva alguna por parte del gobierno socialista y que nos permitiera ser optimistas. Más bien al contrario. Basten los siguientes ejemplos. El Informe del Interventor municipal de fecha de 8 de mayo de Seguimiento del Plan de Ajuste aprobado por PSOE, Aranjuez Ahora e In-par el pasado 3 de noviembre de 2017 y el Informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal de 10 de mayo de 2018.

El Informe de Intervención viene a reflejar múltiples incumplimientos del citado Plan de Ajuste por el lado de los ingresos y de los gastos tales como: el incumplimiento de la previsión de ingresar 260.000 euros como consecuencia de la venta de viviendas de la Sociedad Local del Suelo y la Vivienda, incumplimiento que ya asciende una vez transcurrido el segundo trimestre a 520.000 euros; el incumplimiento de realizar un nuevo Convenio con la Seguridad Social a fin de ir abonando pagos superiores a los previstos en el actual Convenio al objeto de descongestionar la situación a la que nos ha abocado el ejecutivo socialista para 2021; falta de cumplimiento del ahorro previsto por la adjudicación del nuevo contrato de residuos como consecuencia del retraso producido; incumplimiento de la previsión del remanente de tesorería, del periodo medio de pago y de TODAS las magnitudes financieras y presupuestarias previstas en el citado Plan de Ajuste.

En el Informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal citado se empeora la calificación del Ayuntamiento de Aranjuez en relación con su sostenibilidad ya que ha pasado a tener una situación de riesgo alto de sostenibilidad. Para tal calificación la Autoridad Fiscal ha tenido en cuenta “no solo la situación pasiva pasada sino también su capacidad futura de retorno a una situación sostenible en el medio plazo”.

A día de la fecha la situación no puede ser más caótica. Y es que el ejecutivo municipal no ha presentado un nuevo PEF, ni los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2018, ni tampoco cumple su propio Plan de Ajuste al tiempo que carece del preceptivo Plan de Tesorería actualizado.

En el ya citado Informe del Interventor municipal de fecha de 8 de mayo de Seguimiento del Plan de Ajuste destaca que “A fecha de emisión de este Informe, el presupuesto del ejercicio de 2018, NO se ha aprobado inicialmente” y que “De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. Por el Ayuntamiento de Aranjuez se tiene que aprobar el Plan Económico Financiero para el periodo 2018-2019. Este Plan económico financiero es requisito imprescindible ya que al menos se ha incumplido el nivel de deuda y el Periodo Medio de Pago. En caso de no aprobación... se podrán dar las consecuencias recogidas en la Ley Orgánica 2/2012. Esta Intervención entiende que será requisito imprescindible aprobar un nuevo Plan Económico Financiero para el periodo 2018-2019”.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA:**



Secretaría General

1.- Instar al ejecutivo municipal a la inmediata elaboración y presentación al Pleno de la Corporación del Presupuesto del ejercicio 2018

2.- Instar al ejecutivo municipal a la inmediata elaboración y presentación al Pleno de la Corporación del Plan Económico Financiero 2018-2019”.

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 6 votos a favor de los Grupos PP (2), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1); y 5 abstenciones de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 24 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

10º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE REALIZACIÓN DE TRABAJOS PREVENTIVOS PARA EVITAR INCENDIOS FORESTALES Y SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (INFOMA).

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“La expansión de la interfaz urbano-forestal en Aranjuez, asociada a la creciente dispersión urbanística y a la progresión de la vegetación natural, constituye una dinámica territorial preocupante en relación con el problema de los incendios forestales. A pesar del incremento de episodios de incendios urbano-forestales, no existe una conciencia social ni una preocupación política sobre este asunto. Ello provoca un déficit normativo y de intervención sobre este nuevo territorio de riesgo.

Actualmente, uno de los elementos que más está contribuyendo a incrementar la vulnerabilidad territorial frente a los incendios forestales en España es el desarrollo de situaciones en las que estas manifestaciones de inestabilidad ambiental afectan o pueden afectar a edificaciones y zonas urbanizadas. Esta extensión de la amenaza a bienes y personas provoca, además de un incremento del riesgo, una creciente complejidad en las labores de prevención y, sobre todo, de extinción. Sin embargo, la percepción social sobre este nuevo territorio de riesgo sigue siendo débil. Ello explica que la consideración de esta realidad, a pesar de su importancia superficial creciente, no haya alcanzado la dimensión e intensidad necesarias (salvo contadas excepciones) para abordar un tratamiento específico desde las diferentes políticas públicas con capacidad para intervenir en estas cuestiones (forestal, urbanismo, ordenación del territorio, protección civil, etc.).

Se entiende por interfaz urbano-forestal (IUF) la zona en la que el terreno forestal



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

entra en contacto con zonas edificadas. Una definición simple para una realidad compleja, caracterizada por las múltiples interacciones e intercambios que se desarrollan entre dos subsistemas territoriales (el social/urbano y el natural/forestal). A pesar de que el desarrollo de edificaciones en zonas de vegetación natural supone un reto ambiental en sentido amplio (fragmentación de hábitats, introducción de especies invasoras en espacios naturales, alteración del ciclo hidrológico, etc.), este término se utiliza preferentemente desde la perspectiva de los incendios forestales. Con él se designa el escenario territorial de un nuevo fenómeno: el fuego urbano-forestal, un tipo de incendio que no sólo puede alcanzar, sino que además puede propagarse en el interior de los desarrollos edificatorios, lo que hace que surjan unos problemas específicos, sustancialmente distintos a los provocados por los incendios puramente forestales o urbanos. Así pues, el territorio de interfaz es el susceptible de ser afectado por incendios forestales, pero al mismo tiempo constituye una fuente de peligro, pues se trata de un ámbito donde las probabilidades de ignición por causas humanas son mucho más frecuentes.

En el mes de junio pasado, la Comunidad de Madrid publicaba en el BOCM el DECRETO 83/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

En el mes de febrero de 2013, el Equipo de Gobierno del Partido Popular llevó al Pleno de la Corporación Municipal una Propuesta sin precedentes hasta la fecha, motivada por los numerosos incendios forestales que se habían producido, con más o menos asiduidad, en los años de los noventa del siglo pasado y primera década del siglo XXI. La ausencia de tratamientos selvícolas de prevención de incendios forestales en zonas de interfaz urbano forestal y masas forestales cercanas a núcleos de población, habían facilitado la ignición y propagación de incendios y al mismo tiempo dificultado las labores de extinción, por lo que se requería una actuación urgente para reducir el riesgo de incendio forestal en áreas como el Mirador, el Barrio de la Montaña, El Pinar, Zonas de Agfa, el polígono industrial "González Chacón", e incluso diversas áreas del Barrio de las Aves, por citar algunos ejemplos. De la misma manera, como consecuencia de la inexistencia de cuidados y de gestión de algunas de estas zonas, algunas masas de pinar presentaban evidentes síntomas de decrepitud y las altas densidades de pies habían convertido ciertas zonas en un auténtico polvorín (monte bravo o modelo cuatro de combustible en el argot forestal). Por ello, se redactó la citada Propuesta cuyo objeto era LA REALIZACIÓN DE UN PLAN SECTORIAL DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE CON LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS DE MEJORA Y PREVENCIÓN FRENTE A INCENDIOS FORESTALES EN EL PINAR DEL MONTE PARNASO-CERRO DE LOS FRAILES Y EL PINAR DE ARANJUEZ. Fue aprobada por unanimidad y, en consecuencia, acometidos los trabajos oportunos en a primavera de 2013, 2014 y 2015.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid ha modificado el Plan de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales, Plan INFOMA, para incorporar los cambios derivados de la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias y ampliar los plazos para la elaboración de los planes de actuación y de los planes de autoprotección de urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana, que podrán presentarse hasta el 31 de octubre de 2020 y de 2021, respectivamente. Además, el Plan INFOMA establece los mecanismos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Incendios Forestales y con los Ayuntamientos y determina la organización del personal voluntario y colaborador y los



Secretaría General

cauces de información a la población. Para llevar a cabo estas tareas, el Plan contempla diversas actuaciones en función del nivel de gravedad, entre ellas la detección, aviso y extinción del incendio y salvamento de personas, animales y bienes; en suma, actuaciones en materia de seguridad ciudadana o evacuación y albergue de la población afectada.

Desde el Grupo de Concejales del Partido Popular estimamos que el ejecutivo municipal actual debe implicarse en reducir de manera sustancial el riesgo estructural de incendios forestales existente, sobre todo en aquellas zonas de interfaz urbano forestal, que puedan poner en peligro la vida de personas, bienes e inmuebles de quienes viven cerca de estas masas forestales y su entorno. Es indispensable que las Administraciones Públicas, en este caso la Administración Local, se responsabilicen de la seguridad de las personas y sus bienes y se tomen las decisiones necesarias para evitar estos incendios forestales, facilitar las labores de extinción, en caso necesario, y minimizar los daños y proteger a las personas, los bienes, edificaciones cercanas a matorral, pastos o arbolado forestal que existen en muchos enclaves diseminados por de nuestra ciudad.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA**:

.- Instar al ejecutivo municipal para que se lleven a cabo los trabajos preventivos necesarios para evitar incendios forestales en las zonas de interfaz urbano forestal y se implementen las mediadas contenidas en el Plan de defensa contra incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA)".

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PP (2), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1), Ciudadanos (1) y de la Concejala no adscrita (1); y 5 abstenciones de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 24 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

11º. PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS ARANJUEZ AHORA Y ACIPA PARA MODIFICAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE BODA CIVILES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ Y PROMOCIONAR NUESTRA CIUDAD COMO DESTINO PARA CELEBRACIÓN DE BODAS.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por los Grupos Aranjuez Ahora y Acipa:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

“Las características monumentales de nuestra ciudad, la riqueza patrimonial y la gran cantidad de enclaves pintorescos y de gran belleza hacen que Aranjuez atraiga a numerosos visitantes al cabo del año. De ellos, muchos lo hacen para conocer nuestra historia, pasear por lugares que en muchos casos han visto en publicaciones e incluso en la pequeña (y gran) pantalla, disfrutar de las fiestas patronales... sin olvidar que cada año más personas deciden venir a Aranjuez para poder celebrar y disfrutar de su enlace matrimonial en nuestro privilegiado entorno.

Esta circunstancia se produce no solo por las características del entorno, sino también por la cercanía de nuestra ciudad a la capital y a los grandes municipios metropolitanos, la gran oferta hotelera y hostelera así como la diversidad de ámbitos que estos ofrecen. No obstante, pese a que es un sector que ha ido creciendo con los años y que el número de bodas civiles celebradas en Aranjuez va aumentando paulatinamente, creemos que se trata de un sector al que todavía no hemos sabido sacarle un rendimiento acorde con el gran potencial que posee y podría suponer para nuestra ciudad.

A escala nacional, se trata de un mercado en franca expansión, ya que bastantes veces las parejas deciden celebrar su enlace matrimonial realizando un viaje conjuntamente con el resto de invitados. Las parejas que así lo deciden suelen tener un poder adquisitivo bastante alto, suelen alojarse en hoteles y alargar la estancia en el destino donde se celebra el enlace, aumentando el impacto económico que suponen estos eventos en dichos destinos. Es indudable que Aranjuez reúne las condiciones necesarias, por las razones antes descritas, para que el turismo de bodas pueda convertirse en un elemento dinamizador económico. Pero para ello hay que dar un paso más.

La celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aranjuez se ha convertido en una fuente de ingresos relativamente modesta para el dinero que se mueve en estos eventos. La ordenanza vigente no recoge los cambios de la normativa estatal, que permite realizar los enlaces fuera de dicho enclave si se trata de ceremonias con decoro y que reúnan las condiciones adecuadas de funcionalidad. La Dirección General de los Registros y el Notariado, dependiente del Ministerio de Justicia, dictó en el año 2013 (concretamente, 10 de enero de 2013) una instrucción que permite que los alcaldes/as y concejales tengan la posibilidad de officiar bodas civiles fuera de los ayuntamientos. La instrucción precisa que la ley no impide que los ediles puedan officiar los enlaces fuera de los edificios consistoriales, por lo que “parece conveniente al amparo de la libertad permitida por la legislación no mantener dicha limitación”.

A partir de dicha flexibilización del régimen regulador del lugar de celebración de las bodas se presentó una propuesta hace exactamente 5 años, al pleno ordinario correspondiente al mes de julio de 2013, en la que se solicitaba buscar ubicaciones alternativas de titularidad municipal a la existente actual, el Salón de Plenos (por entender que no reúne las características más adecuadas para el oficio de enlaces matrimoniales) y que se puedan realizar dichos enlaces en todos aquellos lugares que soliciten los novios y que se ajusten a los requerimientos de la propia Dirección General del Notariado. En la instrucción dictada en enero de 2013 se advertía adicionalmente que lo esencial en dicha autorización estaba en que los ayuntamientos se aseguraran de que los locales donde se fuera a autorizar el matrimonio reunieran las “condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad”. En suma, estaba encaminada a abrir el abanico de posibilidades ofreciendo ubicaciones alternativas, bien al aire



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

libre, en los lugares destinados a organizar estos eventos o bien en edificios emblemáticos de Aranjuez, dentro o fuera de los mismos.

Dado que la propuesta no fue finalmente aprobada, el sistema actual convierte a las celebraciones nupciales que con posterioridad se organizan en fincas y otros establecimientos hosteleros u hoteleros en actos puramente simbólicos, sin validez a efectos legales, donde el oficiante del enlace puede ser cualquier persona, ya que el oficio a efectos legales se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aranjuez. Desde ACIPA y Aranjuez Ahora creemos que la legislación vigente desde 2013 permite dar un giro a esa práctica y hacer de Aranjuez un importante foco de turismo de bodas, ampliando notablemente la oferta y las posibilidades que tan diversidad de entornos nos ofrece.

Desde que se presentó la propuesta hace cinco años hasta la actualidad, ha habido numerosos municipios que se han adaptado a la nueva regulación. En el caso de Aranjuez, proponemos que dentro de las Normas Generales para la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Aranjuez, en su quinto punto ("la ceremonia se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aranjuez...") se añada que 'cuando tengan lugar en otros lugares distintos a los previamente habilitados, el Ayuntamiento a través de los órganos competentes y de acuerdo con lo determinado por la legislación de régimen local, se asegurará de que los espacios donde se vaya a autorizar el matrimonio reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de manera que estos resulten aptos para permitir la celebración de los matrimonios'.

Creemos que la adaptación de estas ordenanzas a la actual regulación, en suma, redundaría en la mejora de las condiciones de celebración de las ceremonias civiles, generando mayor comodidad a los contrayentes e invitados así como potenciando el sector empresarial (hotelero y hostelero, principalmente) dedicado a organizar este tipo de celebraciones.

Por último, también resultaría conveniente realizar un estudio de costes para adaptar las cuantías económicas que deberían satisfacer los contrayentes para dichas celebraciones, así como adaptación de horarios y complementos para quienes tengan que desplazarse para co-oficiar estos enlaces civiles.

Por todo esto, los grupos municipales de Aranjuez Ahora y ACIPA proponen al Pleno la adopción del siguiente **acuerdo**:

1) Que se estudie la modificación de la actual normativa que regula la celebración de bodas civiles en Aranjuez, realizándose los informes técnicos pertinentes que analicen los costes de este servicio, la posible actualización de las tasas vigentes, la ampliación de días u horarios para satisfacer un posible aumento de demanda, elección de una serie de espacios que reúnan las condiciones adecuadas de decoro, funcionalidad y seguridad, así como la adopción de acuerdos y/o convenios con otras administraciones que gestionan espacios emblemáticos de nuestra ciudad, con el fin de promocionar Aranjuez como destino para la celebración de bodas".

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 4 votos a favor de los Grupos Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1); y 7 abstenciones de los Grupos PSOE (4), PP (2) e In-Par (1).



Secretaría General

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 17 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), Ciudadanos (2), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 7 votos en contra del Grupo PP; acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.

12º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA EN APOYO A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PRESENTADA EN LA ASAMBLEA DE MADRID.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Aranjuez Ahora:

“El Estado Social y Democrático de Derecho establecido por la Constitución Española compromete a los poderes públicos en la promoción del bienestar de las personas mayores mediante “un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio” (artículo 50).

En virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio (artículos 26.1.23 y 26.1.24), y mediante la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases para el desarrollo de lo que ha venido a ser un nuevo sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña, en especial de los grupos sociales necesitados de atención particular como las personas mayores. El artículo 26.1.1.23 del Estatuto de Autonomía establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid la “promoción y ayuda a la tercera edad” que articula administrativamente a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

Dentro del sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establecido por la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, los centros residenciales para personas mayores constituyen uno de los pilares esenciales para el cuidado de las personas mayores en situación de dependencia para atender sus problemas específicos de salud, vivienda y ocio. En el ámbito autonómico el marco jurídico de los centros residenciales para personas mayores se ha venido regulando a través de una normativa dispersa y el servicio se ha venido financiando a través de presupuestos insuficientes que han originado problemas en los centros, falta de personal y desajustes en la atención que reciben los usuarios.

Por todo lo anterior, el pasado 29 de Enero de 2018 se registró en la Asamblea de Madrid la proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid por parte del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid. Con dicha proposición se pretende unificar en un único instrumento normativo ante la dispersión normativa y la necesidad de armonizar los requisitos materiales, funcionales y de personal que deben reunir los centros residenciales para personas mayores así como las condiciones para su autorización de funcionamiento, acreditación y homologación. Su ámbito de aplicación serán los centros residenciales



Secretaría General

para personas mayores de la Comunidad de Madrid, sean de titularidad pública o privada. Y su objetivo es la prevalencia de la dignidad de las personas mayores que residen en estos centros residenciales. El texto ha sido admitido a trámite por parte de la Asamblea de Madrid y se encuentra actualmente en plazo de enmiendas; es la hora de que se someta a la aprobación de los diputados autonómicos.

Los y las representantes políticos tenemos la obligación moral y democrática de proteger la calidad de vida de nuestros mayores, que son aquellos y aquellas que nos han legado el país en el que vivimos. Por ello es nuestro deber promover una legislación que ampare a las personas mayores que residen y residirán en los centros de mayores de la Comunidad de Madrid. Como representantes políticos de toda la ciudadanía debemos proteger la calidad de vida de estas personas, dotando a estos centros de los medios humanos y materiales necesarios a la luz de los hechos comprobados y especialmente con respecto a las personas dependientes.

La situación actual de las residencias para personas mayores de nuestra comunidad ha sido altamente denunciada, no solo por usuarios o colectivos, sino también por observadores externos como el Defensor del Pueblo. Esto demuestra que la actual normativa es insuficiente para proporcionar los estándares de bienestar a las personas mayores residentes; como servidores públicos debemos dar respuesta a los problemas estructurales detectados. Por eso, esta necesaria proposición de Ley nace tras un trabajo de dos años realizado junto a residentes, responsables políticos, técnicos, trabajadores y familiares, siendo pues fruto del empirismo colectivo de muchos agentes relacionados con los centros residenciales para personas mayores. Esta proposición nace de la participación de todos los agentes sociales implicados y de su conocimiento de la situación y de las soluciones a implementar, con profundo conocimiento de causa.

En la actualidad, las residencias para personas mayores están ancladas en un modelo anterior, basado en un residente fundamentalmente válido, y que no han sabido adaptarse a la realidad actual, dónde, en buena parte debido al aumento de la esperanza de vida, nos encontramos cifras cercanas al 85% de los residentes con algún grado de dependencia. Este hecho hace necesario más personal para atender una necesidad nueva, que no existía en los años 90 cuando se elaboraron los primeros decretos sobre ratios en las residencias de nuestra comunidad. El mundo cambia y, necesariamente, nosotros y nosotras debemos cambiar para adaptarnos con el fin de mejorar el bienestar social. Por ello, esta proposición de ley que hoy pedimos apoyar incluye ratios detallados por turnos, categorías laborales y grados de dependencia, que nos acercarán a modelos más avanzados como los de Navarra o Euskadi.

Esta Proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores en la Comunidad de Madrid también describe, de forma detallada, las condiciones que deben tener las áreas comunes y las habitaciones de los residentes: tamaño, iluminación, temperatura, ventilación, etc. Algo que será de aplicación obligatoria a todas las residencias, sean públicas o no. Además, introduce la figura de la “persona de referencia”, que será un profesional que tendrán asignado los residentes y que debe estar a su disposición y a la de su familia, para poder canalizar las comunicaciones y solventar dudas para facilitar así su bienestar, estando presente desde el momento mismo del ingreso.

En definitiva, lo que busca esta Proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid no es solo mejorar la calidad



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

asistencial de los centros o su control, sino reivindicar el derecho de nuestros mayores a envejecer en estos Centros Residenciales sin menoscabar su dignidad.

Por todo lo expuesto, y aprovechando el cambio de dirección recién producido en la residencia pública de Aranjuez, el Grupo Municipal de Aranjuez Ahora propone a este Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **propuesta**:

PRIMERO.- Instar a la Asamblea de Madrid a que, una vez concluya el plazo de enmiendas, agilice la tramitación y finalmente apruebe en el menor plazo posible la proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta propuesta al Gobierno Autonómico y a todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, con el objetivo de que la ley entre en vigor lo antes posible y sus directrices dispongan de consignación presupuestaria cuanto antes”.

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 15 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); 7 votos en contra del Grupo PP (7); y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos (2); acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.

(Se ausenta del Salón de Plenos la Concejala del Grupo PP, Doña María Mercedes Rico Téllez).

13º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ A LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA VALORAR LA IMPLANTACIÓN DE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARABANAS EN ARANJUEZ.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Acipa:

“Entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2017 Aranjuez acogió el I Congreso de Legislación sobre Autocaravanas y Camper, un evento en el que participaron aproximadamente 200 personas y para el que se habilitó como aparcamiento para dichos vehículos el recinto ferial del tranzón de las Doce Calles. El congreso se celebró con la pretensión de abordar la situación actual de la legislación sobre autocaravanas así como profundizar en el conocimiento de derechos y deberes a la hora de conducir, aparcar y pernoctar en estos vehículos.

A diferencia de lo que sucede en el resto de Europa, en España el turismo de autocaravanas todavía no está lo suficientemente consolidado, no ya solo porque dicha cultura de turismo aún no ha arraigado como en los países de nuestro entorno (Francia, Holanda o Bélgica...) sino también porque las infraestructuras necesarias para el desplazamiento con estos vehículos aún no están al mismo nivel que en los países citados. No obstante, dado que es una forma relativamente barata y cómoda de



Secretaría General

salir de vacaciones. Con las novedades contempladas en el nuevo Reglamento General de la Circulación, la normativa reguladora para autocaravanas se ha adaptado a los estándares comunitarios europeos, diferenciando claramente entre aparcar y acampar, algo que ha influido notablemente para acabar con una discriminación histórica.

Las diferencias con los países de nuestro entorno, no obstante, son aún grandes. Mientras Francia cuenta con más de 400.000 vehículos, en España se tienen contabilizados aproximadamente 45.000. A pesar de todo, esta cifra va aumentando, ya que las matriculaciones en enero de 2017 aumentaron en 100 unidades respecto al mismo mes del año anterior, y para este 2018 se prevé un aumento de más del 30 por ciento. Por otra parte, con la mejora de la legislación y de las infraestructuras que permiten la acampada y pernocta, aumenta también el número de visitantes a bordo de autocaravanas (aproximadamente 250.000 al año) También progresivamente se va acabando con el mito de que se trata de un turismo perjudicial, de bajo impacto económico, pues se estima que se trata de un tipo de turista “respetuoso”, de nivel adquisitivo medio-alto y que llega a generar consumos por día de más de 100 euros en los establecimientos locales, siendo además una forma sostenible de viajar.

Pero volvamos al tema de las infraestructuras. Como decíamos, todavía España adolece de falta de infraestructuras necesarias para potenciar este tipo de turismo y para acoger con plena garantía y satisfacción sus vehículos. En nuestro entorno más inmediato existe un área de autocaravanas que cuenta con los servicios suficientes para asemejarse a los que existe en Europa, situado en el municipio de Pinto. Se trata de un equipamiento municipal que costó 110.000 euros (construido tras la aprobación en 2013 de una ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta específico) y que tuvo unos inicios extremadamente titubeantes, hasta 14 veces menos de lo inicialmente previsto, y que apresuradamente fue considerado como un “auténtico fracaso”, “ruina”, facturándose aproximadamente 4.000 euros anuales. Por añadidura, hubo además problemas de seguridad que obligó a instalar un servicio de video-vigilancia, con un coste adicional de 5.000 euros. La equidistancia a “polos turísticos como Aranjuez, Toledo, Madrid, el parque de la Warner” no pareció ser suficiente.

Sin embargo, las conclusiones parecieron ser bastante apresuradas. El Ayuntamiento de la vecina localidad pinteña realizó un estudio en 2016, ya que muchos de los problemas derivaban también de una limitada estrategia publicitaria, problemas con la gestión del cobro, etc... Tras él, se comprobó que el área había ya alcanzado la rentabilidad en 2016, con el estacionamiento de 2.365 vehículos y una recaudación de 10.630 euros, cifra que supera los 9.000 euros anuales que requiere mantener la infraestructura. Recaudación que tiene perspectivas de aumentar ya que en diciembre del pasado año ya numerosos vehículos tuvieron que estacionar fuera del recinto, con los consiguientes beneficios para la localidad. Además, sin llegar a ser un área similar, el Ayuntamiento de Madrid ha habilitado un aparcamiento propiedad de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) con el gálibo suficiente para que puedan estacionar en él caravanas y autocaravanas, rellenando el por otra parte incomprensible vacío existente en una ciudad de más de 3 millones de habitantes.

Con todo, y pese a la existencia de otros puntos de descanso, el área de estacionamiento de Pinto sigue siendo, en su género, la única del entorno, que aprovecha entre otras circunstancias que está bastante cerca de Aranjuez, pero que minimiza el impacto económico en nuestra ciudad ya que el punto de estacionamiento y pernocta está fuera de la misma.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Lógicamente, para evitar los problemas que se han dado en la vecina localidad, minimizar el coste de construcción de la infraestructura (que requiere, además de un espacio amplio y bien comunicado, la implantación de una plataforma de carga y descarga, sumideros para aguas grises, borne para vaciado de aguas negras, espacios para recipientes de residuos, instalación eléctrica y video-vigilancia) potenciar su uso con campañas publicitarias adecuadas y maximizar el beneficio anual, sería necesario un estudio de mercado y de costes de servicio para dilucidar si la implantación de un espacio de este tipo por parte de la iniciativa pública, del Ayuntamiento de Aranjuez sería beneficioso a medio-largo plazo o si sería viable su coexistencia con el camping ya existente. Aranjuez es, o al menos debería serlo más, un núcleo de referencia del turismo interior en la Comunidad de Madrid y todas aquellas infraestructuras capaces de potenciar más este hecho deberían ser bienvenidas.

Por todo ello, **La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes Propuestas, solicitando a la Alcaldía-Presidencia:**

Que se realice por parte de los servicios técnicos un estudio con el fin de valorar ubicación, coste de construcción, mantenimiento, redacción e implantación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora así como el posible impacto económico de la construcción de un área de estacionamiento y pernocta de autocaravanas en Aranjuez”.

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 5 votos a favor de los Grupos PP (2), Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1); y 6 abstenciones de los Grupos PSOE (4), Ciudadanos (1) e In-Par (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 23 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

(Se incorpora al Salón de Plenos la Concejala del Grupo PP, Doña María Mercedes Rico Téllez).

14º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADA POR LA ASAMBLEA DE MADRID.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Ciudadanos:



Secretaría General

“En España, la Constitución de 1978 consagra, a través de sus preceptos, la igualdad real y efectiva, la igualdad de sexos, el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que pueda ser sometida a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, el derecho de la persona a la libertad y la seguridad, y el derecho a la intimidad personal y familiar. A pesar de estos derechos expresamente recogidos en nuestra Constitución, la Violencia de Género continúa representando una clara amenaza contra la libertad, la seguridad, la dignidad y en ocasiones incluso la vida de numerosas mujeres.

A pesar de los avances legislativos y de consenso social alcanzados en los últimos años contra la violencia de género, la realidad es que el marco jurídico actual seguía sin suponer una garantía adecuada para los derechos de las víctimas de violencia machista. De acuerdo con las últimas estadísticas, sólo alrededor de un tercio de las mujeres asesinadas por violencia de género habían interpuesto denuncia, lo que en la Comunidad de Madrid limitaba el acceso a medidas de protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Asamblea de Madrid aprobó el pasado 6 de junio de 2018 un proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2005, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Esta modificación, aprobada por la unanimidad de la Cámara, persigue fundamentalmente dos objetivos: garantizar un acceso prioritario a la vivienda de protección oficial a las mujeres víctimas de violencia de género, así como ampliar el alcance del título habilitante a todas aquellas mujeres que, aun no habiendo interpuesto denuncia, sí puedan demostrar su condición de víctimas de acuerdo con un conjunto de informes técnicos, sociales y sanitarios.

En ocasiones, para el ejercicio efectivo de un nuevo derecho no basta sólo con su reconocimiento en la Ley. La mayoría de las veces es necesaria una intensa labor de difusión y concienciación por parte de las administraciones públicas, que permita a las personas titulares de estos derechos, conocerlos. En este objetivo, y sin duda ante un fenómeno de tanto calado como el de la violencia de género, la administración local no puede quedarse atrás. Al contrario, por la cercanía de los ayuntamientos a la realidad más cotidiana de las personas y por nuestra neta contribución en el apoyo y asesoramiento a las víctimas de violencia de género, nuestro papel resulta imprescindible a la hora de informar y ayudar a superar el miedo, de contribuir a la recuperación de la dignidad, aportando para que la protección y la libertad estén mejor garantizadas.

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez que se de traslado a la Comisión Informativa correspondiente para su dictamen y proponemos al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente:

ACUERDO

1. El Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez al Gobierno Municipal a:

- a. **Trasladar de inmediato a los técnicos municipales especialistas en mujer igualdad, familia y asuntos sociales, así como al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento que desde su función puedan trabajar transversalmente por la igualdad, el contenido de la nueva Ley aprobada por la Asamblea de modificación de la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.**



Secretaría General

- b. **Desarrollar una campaña informativa a los vecinos de nuestro municipio en torno a los nuevos derechos reconocidos por la Comunidad de Madrid para la protección contra la violencia de género.**
- c. **En caso de que algún trabajador de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género no estuviera incluido entre los mencionados en el apartado a), proceder a informarle de la modificación de la Ley 5/2005 en el plazo máximo de 15 días”.**

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Servicios a las Personas, Educación, Cultura y Participación, celebrada el día 6 de julio de 2018, con 8 votos en contra de los Grupos PSOE (4), PP (2), In-Par (1) y de la Concejala no adscrita (1); 1 voto a favor del Grupo Ciudadanos; y 3 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1).

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 22 votos en contra de los Grupos PSOE (7), PP (7), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 2 votos a favor del Grupo Ciudadanos; acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.

(Se ausentan del Salón de Plenos los Concejales del Grupo Ciudadanos, Don Daniel Jesús Baquero Moreno y Don Eduardo Casado Fernández).

15º. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA NO ADSCRITA PARA QUE SE INCORPORE A LA CARTERA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DEL TAJO EL TEST PRENATAL NO INVASIVO.

PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por la Concejala no adscrita:

“La amniocentesis se realiza habitualmente a partir de la semana 15 y detecta, entre otras enfermedades que cursan con retraso mental, el Síndrome de Down (Trisomía 21), el Síndrome de Edwards (Trisomía 18) y el Síndrome de Patau (Trisomía 13), así como alteraciones en los cromosomas sexuales. Se evalúan los marcadores ecográficos y los marcadores bioquímicos de cromosomopatía en sangre materna para conseguir mejores resultados. Una vez examinado el riesgo, es la madre quien debe decidir si someterse o no a la amniocentesis. Este primer paso antes de que un experto recomiende o no la amniocentesis se conoce como triple *screening*.

Sin embargo, en los últimos años han surgido técnicas de estudio cromosómico fetal a partir de una muestra de sangre materna cuya mayor ventaja es que no son invasivas. Se trata del Test Diagnóstico Prenatal no Invasivo, que se realiza con un sencillo análisis de sangre de la madre y no pone en riesgo la vida del bebé.



Secretaría General

El Test Diagnóstico Prenatal no Invasivo se puede realizar a partir de la semana 10 de gestación y determina con precisión el riesgo de las anomalías cromosómicas más frecuentes (trisomías 21, 18 y 13), así como de algunas anomalías de cromosomas sexuales, como el síndrome de Turner y la trisomía del cromosoma (47,XXX), que afectan al sexo femenino, o los síndromes de Klinefelter y del síndrome de Jacobs, que afectan al sexo masculino. La sensibilidad diagnóstica del Test Diagnóstico Prenatal no Invasivo supera el 99% en el caso del síndrome de Down y el 95% en la detección de las demás trisomías.

Y aunque no del todo, sí constituye en gran medida una alternativa a la amniocentesis porque evita a las madres la punción para descartar posibles aneuploidías. Si el resultado es negativo, se descarta completamente la realización de la amniocentesis. En la actualidad, los test no invasivos son la mejor alternativa a la amniocentesis y muchos expertos aseguran que, dentro de unos años, acabará sustituyéndola del todo.

Actualmente este servicio se presta en varios hospitales madrileños de la red pública, como son el Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz, el Rey Juan Carlos de Móstoles, el General de Villalba, el Infanta Elena de Valdemoro, Hospital Universitario Infanta Sofía de San Sebastián de los Reyes y el Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Sin embargo, en el Hospital del Tajo, aún no está implantado, obligando a las mujeres embarazadas que se quieren hacer esta prueba como alternativa a la amniocentesis, a trasladar el seguimiento de su embarazo a alguno de estos hospitales o a acudir a un laboratorio privado, donde el precio de estas pruebas ronda los 600 euros.

Por todo ello, la concejala no adscrita eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1. Instar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a que implante a la mayor brevedad posible, el servicio del Test Diagnóstico Prenatal no Invasivo en el Hospital del Tajo.
2. Dar traslado del presente acuerdo de la Corporación a todos los Grupos Parlamentarios existentes en al Asamblea de Madrid”.

ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 22 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

(Se incorporan al Salón de Plenos los Concejales del Grupo Ciudadanos, Don Daniel Jesús Baquero Moreno y Don Eduardo Casado Fernández).

16º.TURNO DE URGENCIA.

El Grupo Ciudadanos presenta la siguiente moción:



Secretaría General

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA ASIGNAR LAS BECAS EN EL MASTER DE URBANISMO CONVENIADAS CON LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA A LOS ESTUDIANTES CON MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS

El Ayuntamiento de Aranjuez ha suscrito un convenio con la Universidad de Extremadura con el objetivo de que se imparta en Aranjuez el Título Propio Universitario de Experto Profesional en Urbanismo. Ese convenio se aprobó por unanimidad de la Junta de Gobierno el día 28 de febrero de 2018, e incluye la cesión de un aula a cambio del siguiente compromiso:

La Universidad de Extremadura, por su parte, en contraprestación a dicha cesión de aula, reservará de forma gratuita dos plazas por curso académico, del total de las ofertas anualmente para el citado Título Propio, quedando ambas a disposición del Ilmo. Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, para que sea éste quien designe, mediante los criterios que estime convenientes, a los 2 alumnos/as que cursarán dicha titulación mediante matrícula gratuita, sin más limitación o condicionantes que los establecidos en los propios requisitos de acceso del Título Propio. Esta contraprestación sólo incluye el coste de las 2 matrículas, no estando incluido en este acuerdo el coste de las tasas oficiales de expedición del título final, que ulteriormente deberán abonar los interesados/as una vez superado el curso.

Desde Ciudadanos entendemos que la asignación de esas dos matrículas no puede realizarse de forma arbitraria, sino que debe atender a principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento del mérito y la capacidad.

Y para dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la normativa que rigen los plenos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, **exponemos**, a continuación, la siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Con fecha 4 de junio de 2018 se registró una propuesta por parte de este Grupo Municipal con idéntico contenido al de esta moción. El motivo, obviamente, era lograr que la propuesta pudiera ser informada en el plazo de 30 días que marca el reglamento orgánico municipal, de tal forma que esos 30 días hábiles concluirían el día 10 de julio y la propuesta podría ser debatida en el pleno ordinario de julio previsto, entonces, para el día 19 de julio de 2018.

La alcaldesa presidente estimó conveniente adelantar el Pleno Ordinario, de la fecha prevista el día 19 de julio a la fecha en la que ha sido convocado, el día 12 de julio. Ciertamente se encuentra dentro de sus potestades realizar ese cambio de fechas. Pero eso no es óbice para que, al hacerlo, haya resultado imposible debatir la proposición debidamente informada en la Comisión Informativa asociada el Pleno.

Es obvio, por lo tanto, que la imposibilidad de incluir la proposición en el Pleno Ordinario de julio no se debe a un defecto en la tramitación de este Grupo Municipal, sino a una causa sobrevenida derivada de una decisión extraordinaria de la Alcaldesa Presidente, esto es, modificar la fecha de celebración prevista del Pleno Ordinario.

Es esta situación solo caben dos opciones, posponer el debate de la proposición al pleno ordinario de septiembre o convertir su debate en un asunto urgente mediante la presentación de una moción, como se ha hecho.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

La urgencia viene determinada por el hecho de que la iniciativa versa sobre un acuerdo tomado en la Junta de Gobierno municipal con la Universidad de Extremadura que se aplicará a partir del curso académico 2018-2019. Si el debate de esta iniciativa se pospusiese al Pleno Ordinario a celebrar en septiembre, el acuerdo plenario de la iniciativa se produciría una vez empezado el curso académico 2018-2019, lo que carece por completo de sentido. Especialmente cuando de aprobarse esta moción, sería razonable pensar que existiría la necesidad de realizar una convocatoria pública para solicitar la beca con anterioridad eventual inicio del Master sobre el que se solicitan esas becas.

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, **proponemos** al Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**, para que adopte el siguiente:

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, **proponemos** al Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**, para que adopte el siguiente:

ACUERDO

1. **Que para la asignación de las dos plazas gratuitas a las que hace referencia el “Convenio de colaboración específico entre la universidad de Extremadura y el Ilmo. Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez para la impartición de un título universitario propio de Experto Profesional en Urbanismo en el Centro Cultural Isabel de Farnesio” se sigan los siguientes principios:**
 - a) **Sean elegibles para la asignación de las dos plazas las personas que cumplan con los requisitos previos para acceder a esa titulación y que se comprometan a vivir y permanecer empadronadas en Aranjuez mientras dure la impartición del título.**
 - b) **De entre todas las personas elegibles que lo soliciten, sean adjudicatarias las dos personas que acrediten un mejor expediente universitario”.**

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 21 votos en contra de los Grupos PSOE (7), PP (7), Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 3 votos a favor de los Grupos Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda rechazar la declaración de la urgencia, por lo que la moción no se admite.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

17º. RUEGOS.

Por el Grupo Popular se presentan los siguientes ruegos:

1. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE REMISIÓN DE CONVOCATORIAS, ACTAS DE REUNIONES Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL “PACTO PARA EL ANÁLISIS Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E INICIATIVAS PARA EL EMPLEO 2017-2019”

“El “Pacto para el análisis y el impulso de la actividad económica e iniciativas para el empleo 2017-2019”, documento aprobado en noviembre del pasado año 2017, establecía la creación de una “Mesa Local para el desarrollo y el empleo del municipio, como órgano de dirección...”. Y añadía: “La Mesa se reunirá al menos dos veces al año, con carácter general, así como cuando lo solicite alguno de sus miembros, de forma debidamente motivada. La convocatoria ordinaria del mismo, hasta que se desarrollen las normas de organización y funcionamiento, correrá a cargo del presidente”.

Por otro lado en virtud del citado Pacto, y como el mismo documento refería, “considerando los asuntos a tratar de gran envergadura y estableciendo el criterio de ordenar la actuación en base a la agrupación de objetivos para el desarrollo de un trabajo ordenado, se crearán mesas sectoriales específicas, capaces de agrupar asuntos de gran interés e importancia para nuestro municipio, constituyéndose las siguientes, pudiéndose añadir nuevas mesas mediante acuerdo en la Mesa Local: Desarrollo de suelo e infraestructuras; Observatorio de la industria; Comercio, hostelería y turismo; Actividades agrícolas y ganaderas; Medio Ambiente y Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad; Empleo, formación y salud en el trabajo”.

Finalmente, el documento de referencia aludía a la constitución de una “Mesa institucional para el seguimiento del Pacto...” que debe reunirse una vez al año.

Desde el Grupo de Concejales del Partido Popular ya denunciarnos en su día las graves debilidades y los importantes déficits del documento que el gobierno municipal (PSOE-Inpar) trató de imponer a todos los Grupos Políticos como si aquél fuera un documento de adhesión que había que aceptar en su totalidad. Nuestro rechazo a tal planteamiento, también por imposición del ejecutivo municipal, determinó que nos excluyeran de formar parte tanto de la “Mesa Local para el desarrollo y el empleo del municipio” como de las diferentes Mesas Sectoriales. Así nació el denominado “Pacto” sin intención alguna de consensuar sus orígenes ni de dar cabida a todas y cada una de las sensibilidades, ideas y capacidad de trabajo que existen en la Corporación municipal, pues todos los que nos opusimos al planteamiento cerrado del gobierno fuimos expulsados de participar en debate alguno en relación con los asuntos que son de interés y alcance general. Quedamos relegados a ser miembros únicamente de la denominada “Mesa institucional” que tiene un carácter meramente testimonial.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que se nos dé traslado de cuantas convocatorias se hayan producido, tanto de la Mesa Local del Pacto como de las Mesas sectoriales, desde el pasado mes de noviembre de 2017 hasta la fecha.

.- Que se nos dé traslado de las actas elaboradas en todas y cada una de las



Secretaría General

reuniones celebradas, tanto de de la Mesa Local del Pacto como de las Mesas sectoriales, desde el pasado mes de noviembre de 2017 hasta la fecha.

.- Que se nos dé traslado de cuantos documentos hayan servido como propuestas, puntos de partida, de debate,... en todas y cada una de las reuniones celebradas, tanto de de la Mesa Local del Pacto como de las Mesas sectoriales, desde el pasado mes de noviembre de 2017 hasta la fecha”.

2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE HIGIENE URBANA.

“Es generalizada entre los vecinos la convicción de que el deterioro en materia de higiene urbana sufrida en nuestra ciudad en los últimos tres años ha sido brutal. Paseos, calles, aceras, parques, jardines, zonas verdes en general, alcantarillas, imbornales, contenedores de basura, papeleras..., no se encuentran precisamente en perfecto estado de revista, sino que, muy al contrario, han sufrido un evidente retroceso en el que no hay que insistir porque está a la vista de todos los vecinos.

Dado que los niveles de suciedad alcanzados son muy elevados, sería preciso empezar adoptando de inmediato un Plan de choque o Plan especial de limpieza que incluya, entre otras acciones, barridos y baldeos en calzada y aceras, limpieza y desinfección de los puntos de ubicación de contenedores, incluso los soterrados, lavado de contenedores, limpieza de imbornales y eliminación de pintadas, así como acciones específicas de desratización y desinsectación. Es decir, un Plan de limpieza especial y urgente para acabar con la acumulación de residuos, malos olores, y con la existencia y multiplicación de roedores e insectos, todo ello atentatorio contra el bienestar, la salud, y la calidad de vida de los ciudadanos. En definitiva, sería necesario implementar urgentemente un plan especial de limpieza viaria, en la zona centro y zonas residenciales del municipio, con el objetivo de recuperar una imagen de limpieza urbana acorde a nuestra condición de Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad.

Lo antedicho lo llevamos percibiendo desde hace tiempo y por ello desde el Grupo de Concejales del Partido Popular presentamos al Pleno de la Corporación en su sesión del mes de julio del pasado año –hace justo un año- una Propuesta para “Que el ejecutivo socialista proceda a la ejecución urgente de un Plan especial de limpieza viaria en la zona centro y zonas residenciales de nuestro municipio a abordar entre el próximo 15 de julio y el 31 de agosto”. Propuesta que, a pesar de resultar aprobada, no fue cumplida. Por ello sigue siendo precisa tal actuación y buena prueba de ello son las denuncias múltiples e insistentes que de los ribereños siguen llegando.

Dicho lo anterior, el presente Ruego pone su atención en un aspecto muy concreto: la suciedad acumulada en muchas de las esquinas que conforman los edificios y que se extienden hasta las propias aceras, singularmente en las calles del Casco Histórico. En la mayoría de los casos tal suciedad es motivada por las continuas micciones caninas. Tal origen, la reiteración de este uso, la falta de limpieza y el incremento de las temperaturas provocan una situación insoportable por su impacto visual, olfativo y de déficit de higiene en general.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que con carácter urgente se proceda al fregado de las zonas de dominio público indicadas, tanto del Casco Histórico como de aquellas otras zonas del municipio en



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

que exista el citado problema”.

3. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA SOLICITAR AL INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR LA REALIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN EN NUESTRA CIUDAD CON MOTIVO DEL 175 ANIVERSARIO DE LA BANDERA NACIONAL.

“En el presente 2018 se cumplen 175 años desde que SM. La Reina Isabel II firmara, con fecha de 13 de octubre de 1843, un Real Decreto por el que se consagró la bandera rojigualda como enseña común de todos los Ejércitos. Se ponía fin, de este modo, a la gran diversidad de colores y escudos que portaba cada Regimiento hasta entonces. La elección de los colores tuvo su origen 58 años antes, ya que fue Carlos III quien en 1785 eligió el modelo que ha llegado hasta nuestros días para la Marina de Guerra. La firma del citado Real Decreto supuso, en realidad, la consagración de la primera Bandera Nacional.

Con motivo de la citada conmemoración, el Instituto de Historia y Cultura Militar ha previsto realizar una serie de exposiciones temporales en diferentes ciudades españolas que son presentadas mediante una conferencia inaugural. Con tales actividades el citado Instituto pretende “divulgar la historia y evolución de la bandera que representa a la nación española a través de una selección de las banderas históricas más representativas”.

Sin duda alguna, este proceso forma parte de nuestra historia y de nuestra cultura. Su análisis y estudio es, por tanto, pieza sustantiva para un mayor y mejor conocimiento de la Historia de España. Desde el Grupo de Concejales del Partido Popular entendemos que esa exposición temporal, junto con la conferencia inaugural, es un instrumento idóneo a tal fin al tiempo que extraordinariamente atractivo para todos los públicos por lo que tiene, asimismo, una dimensión pedagógica y educativa.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que la Alcaldesa realice las gestiones oportunas con el Instituto de Historia y Cultura Militar al objeto de desarrollar en nuestra ciudad una exposición, con su correspondiente conferencia inaugural, en conmemoración del 175 aniversario de la Bandera Nacional”.

Por el Grupo Aranjuez Ahora se presentan los siguientes ruegos:

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA A LA ALCALDESA-PRESIDENTA, SOBRE CONVENIO CON LA ELM EL REAL CORTIJO DE SAN ISIDRO.

“El Pleno del mes de marzo de 2017 aprobó por unanimidad una propuesta elaborada por Aranjuez Ahora que instaba al Ayuntamiento de Aranjuez a elaborar un convenio con la Entidad Local Menor Real Cortijo de San Isidro que regule su relación institucional. El objetivo, regular de una vez la relación institucional que mantiene el municipio con un espacio paisajístico y arquitectónico de gran interés, en el que viven más de 600 vecinos censados y con un potencial de crecimiento y atracción innegables.

La propuesta recordaba la estrecha relación que existe históricamente entre la ELM y



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

nuestro municipio a nivel cultural y social, una vinculación que, sin embargo, sigue sin estar reflejándose como debiera en el plano de su funcionamiento institucional. Baste hacer constar, para mostrar esto, la absoluta informalidad de los cauces en que se expresa la relación institucional entre nuestro Ayuntamiento y la ELM. A este respecto, la propuesta solicitaba, y se aprobó también, que se modifique el Reglamento Orgánico Municipal para que, cada vez que en el Pleno municipal se trate un tema concerniente directa o indirectamente al Cortijo, pueda personarse y tener voz su representante institucional.

Sin embargo, camino de un año y medio después de la aprobación de esta propuesta en Pleno, la situación sigue sin desbloquearse. El Cortijo de San Isidro sigue sin tener la regulación como Entidad Local Menor que la normativa le permite, y su representación dentro del Consistorio ribereño sigue sin estar convenientemente regulada y promovida. Una situación de incumplimiento y dejadez que el equipo de Gobierno del PSOE debe solucionar cuanto antes. Con el notable número de habitantes que tiene, y con la importancia patrimonial y territorial que sustenta, el Cortijo apenas recibe del Ayuntamiento una subvención de 60.000€.

La falta de control por parte de la Corporación y del propio equipo de gobierno de los gastos de varios de los servicios prestados, y la posible duplicidad de competencias entre ambas entidades precisan cuanto antes de un acuerdo marco que dé seguridad jurídica y facilite unos servicios públicos acordes a la necesidad de los habitantes de nuestra entidad menor. A esta situación pretendía dar solución la propuesta aprobada a instancias de Aranjuez Ahora, que insiste en que se ponga en marcha este convenio.

Por todo ello, el grupo municipal de Aranjuez Ahora eleva el siguiente Ruego

1. Que el equipo de Gobierno inicie de forma inmediata la redacción de una propuesta de convenio entre el Ayuntamiento de Aranjuez y la Entidad Local Menor Real Cortijo de San Isidro para que se pueda poner en marcha lo antes posible”.

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

“El Pleno del pasado mes de junio aprobaba una propuesta del equipo de Gobierno para la modificación de las tasas deportivas municipales. La propuesta incluye finalmente una enmienda a propuesta de Aranjuez Ahora que solicita modificar, en el plazo máximo de dos meses con el fin de que sea aprobado en Pleno y entre en vigor en la próxima temporada 2018-2019, el actual reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales con el objetivo de fijar criterios y condiciones para que todos los clubes deportivos y todas las escuelas deportivas de Aranjuez puedan tener acceso en condiciones de igualdad y concurrencia a las instalaciones deportivas municipales.

El grupo municipal de Aranjuez Ahora consideraba adecuado que la propuesta incluya un compromiso fehaciente por parte del equipo de Gobierno para fijar las condiciones y los criterios mediante los cuales se otorgan espacios deportivos y concesiones de uso a los clubes y las escuelas deportivas de Aranjuez. Así, proponíamos que se añadiera el mencionado punto, y elevamos el siguiente Ruego

1. Que el concejal de Deportes junto con todo su Área se ponga a trabajar de forma inmediata en la modificación del reglamento de uso de las instalaciones deportivas



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

municipales y convoque en un plazo máximo de dos semanas las correspondientes reuniones con los grupos municipales y el Consejo de Deportes con el objetivo de que entre en vigor en el comienzo de la siguiente temporada”.

Por el Grupo Acipa se presenta el siguiente ruego:

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA SOBRE INSTALACIÓN DE BANCOS EN ARANJUEZ.

“De un tiempo a esta parte hemos comprobado como en Aranjuez el Gobierno municipal ha procedido a instalar en distintas partes del municipio una serie de papeleras que han venido a suplir la enorme carencia que existía desde hace mucho tiempo en nuestro municipio.

También hace unas semanas hemos visto como se han cambiado los viejos contenedores de basura en el centro de la localidad por unos modernos y nuevos, mucho más grandes. Incluso hace unos días hemos visto como los iglús de reciclaje se han engalanado con los mejores diseños de Agatha Ruiz de la Prada.

Aún así, creemos que en Aranjuez sigue faltando un elemento muy demandado por los ribereños, los bancos para sentarse. Creemos que el gobierno debería hacer un esfuerzo por proceder a la instalación de bancos en distintas zonas de la localidad, haciendo un gran mapa donde priorizar en la ubicación de este sencillo elemento muy demandado por ribereños de todas las edades.

No queremos entrar en el estilo y diseño de los mismos, pero creemos necesario dotar al municipio de estos elementos que permitan a la gente poder descansar. Además sería importante que el gobierno realizase una campaña de cuidado y mantenimiento de los existentes... reparando láminas de aquellos que estén rotos, fijando al suelo aquellos que estén sueltos, pintando... (la zona de las Artes es un claro ejemplo de posible inversión)

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación el siguiente Ruego:

- Que se lleve a cabo una instalación de bancos en el municipio.
- Que se realice una campaña de cuidado y mantenimiento de los existentes”.

Por el Grupo Ciudadanos se presenta el siguiente ruego:

RUEGO DEL GRUPO CIUDADANOS EN RELACIÓN A LAS SENTENCIAS POR CONFLICTOS LABORALES CON LOS TRABAJADORES DE LA ANTIGUA ADESA.

“La Inspección de Trabajo emitió un informe en el que se podía interpretar que ADESA era una empresa interpuesta o ficticia, pero que sus trabajadores lo eran, en realidad, del Ayuntamiento de Aranjuez.

Existen dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con los trabajadores de Adesa y ese informe. En una de ellas (481/2016 de la sección 3 de lo social), se declaran hechos probados que los trabajadores, en su conjunto, no dependían directamente del Ayuntamiento de Aranjuez.

Sin embargo, en otra sentencia (409/2017, de la sección 1 de lo social), se declaran hechos probados que algunos de los trabajadores sí dependían directamente del



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Ayuntamiento de Aranjuez y no de Adesa, y por lo tanto se condena al Ayuntamiento a readmitir a esos trabajadores en ADESA o en el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha recurrido en Casación esa última sentencia, pero no nos consta que haya recurrido en Casación la primera de ellas.

Por todo ello, Grupo Municipal de Ciudadanos realiza el siguiente:

RUEGO

En relación a las Sentencias 481/2016 de la sección 3 de lo social del TSJM y 409/2017, de la sección 1 de los social del TSJM:

1. Que el Gobierno Municipal solicite al letrado que esté representando al Ayuntamiento el recurso de casación un informe sobre la idoneidad de continuar con el recurso de casación, las consecuencias que tendría para el Ayuntamiento que prosperase o no, y las probabilidades más realistas que, a juicio del letrado, existen de que el recurso prospere.
2. Que el Gobierno Municipal habilite crédito presupuestario para el cumplimiento de las sentencias que ya son firmes.
3. Que el departamento de Personal realice un estudio sobre el mejor destino de los trabajadores que, en su caso, deban ser readmitidos y que valore específicamente la idoneidad de readmitirlos en el área de Dinamización Económica.
4. Que, en el caso de que las probabilidades sean escasas, el Ayuntamiento de Aranjuez desista del recurso y centre sus esfuerzos en áreas de gestión con más probabilidades de éxito.
5. Que, en el caso de que se desista del recurso, o que la sala fallara contra el recurso, se incorporen dichos trabajadores de forma inmediata a la plantilla, con el doble objetivo de minimizar el importe de las indemnizaciones a abonar y emplear la experiencia de estos trabajadores a los que el la sentencia nos obliga a readmitir de la manera más provechosa posible para los intereses colectivos que representa el Ayuntamiento”.

Por el Grupo In-Par no se presentan ruegos:

Por la Concejala no adscrita se presenta el siguiente ruego:

RUEGO QUE PRESENTA LA CONCEJALA NO ADSCRITA, DIRIGIDO A LA CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE, DOÑA ELENA LARA, SOBRE RETIRADA DE RESTOS VEGETALES EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CAPITÁN CON ERAS.

“El pasado 2 de junio, Aranjuez vivió durante 30 minutos una tormenta que vino acompañada de fuertes rachas de viento, que provocó la caída de varias ramas y árboles a lo largo de nuestra ciudad.

Uno de estos casos ocurrió en la confluencia de las calles Capitán y Eras. Sin embargo, casi un mes después aún no han sido retirados estos restos vegetales, con los inconvenientes obvios para los viandantes y la mala imagen que puede causar a quienes nos visitan, por encontrarse dentro del casco histórico de nuestra ciudad.

Las fotografías siguientes fueron realizadas el 1 julio de 2018:



Secretaría General

Por este motivo, la concejala no adscrita eleva al Pleno de la Corporación el siguiente ruego dirigido a la Concejala Delegada de Medio Ambiente:

- Que se proceda a la retirada urgente de los restos vegetales que cayeron durante la tormenta del pasado 2 de junio”.

18º. PREGUNTAS.

Por el Grupo Popular se presentan las siguientes preguntas:

1. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE LAS HUERTAS HISTÓRICAS PARA IMPULSAR EL SECTOR AGRARIO RIBEREÑO APROBADA EN LA PASADA LEGISLATURA.

“Aranjuez no se concibe sin sus huertas históricas. Sin embargo, desde mediados del siglo XX comenzó un proceso de declive, acentuado en las últimas décadas, con la pérdida de superficie hortícola y de agricultores profesionales, situación que supone una amenaza de deterioro del Paisaje Cultural de Aranjuez debido al papel fundamental que tiene la actividad agraria en la configuración del mismo. El contexto de nuestras huertas históricas es complejo y su dinamización hasta ahora no se ha conseguido con propuestas o soluciones parciales. Las huertas de Aranjuez requieren del desarrollo de un modelo propio y de la implicación de distintos agentes, tanto públicos como privados. El nombre de Aranjuez está naturalmente vinculado a las huertas históricas, tanto por la fama y notoriedad de sus productos hortícolas, especialmente la fresa y el espárrago, como por el rol que desempeñan en el Paisaje Cultural declarado Patrimonio Mundial por la Unesco en 2001.

En la legislatura 2011-2015 se inició un camino, con pequeños pasos que se concretaron en la constitución de la Asociación de Productores de la Huerta de Aranjuez, de una Comunidad de Regantes y en los cimientos para la creación de la Marca de Calidad de las Huertas de Aranjuez. Para consolidar y crear un marco de actuación en este sector para los próximos años, la Delegación de Agricultura trabajó minuciosamente en la elaboración de una Estrategia para el Desarrollo de las Huertas Históricas para el periodo 2015 a 2018 contando con la participación de diversos agentes implicados en el sector. La Estrategia propone dos objetivos fundamentales, uno relacionado con el apoyo a la actividad agraria, y otro con la preservación y disfrute de las huertas históricas como parte del Paisaje Cultural. En base a las necesidades detectadas en el diagnóstico del sector, se propusieron ocho objetivos específicos y cuatro Líneas Estratégicas, de las cuales dos de ellas tienen el carácter de facilitadoras, ya que están relacionadas con cuestiones que, llevadas a la práctica, harán más fácil la consecución de las restantes, de carácter más concreto. Se trata de acciones para la coordinación y cooperación entre agentes implicados, así como para el estudio, ordenación y mejora de los recursos relacionados con la actividad agraria.

Las Líneas Estratégicas Específicas propuestas son dos. Una contempla el apoyo a la continuidad de la actividad agraria con criterios de Sostenibilidad y orientada a la recuperación de una Horticultura de Calidad, con apoyo técnico a la producción, la comercialización y al establecimiento de nuevos agricultores. La otra es una línea para la puesta en valor y el disfrute de las huertas históricas con un enfoque multifuncional complementario con el productivo y con los valores del Paisaje Cultural, en el cual tiene cabida el apoyo a actividades agroturísticas, educativas, recreativas o terapéuticas. Las líneas estratégicas vienen acompañadas de 23 medidas. Diez de



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ellas comenzaron a desarrollarse en la legislatura pasada.

Este Plan Dinamizador Agronómico y Hortofrutícola se aprobó, en sesión plenaria celebrada en el mes de abril de 2015, con la pretensión de ser un instrumento abierto tanto a la participación como a la mejora y a la propuesta de iniciativas. Una vez aprobada, la Estrategia de Desarrollo de las Huertas Históricas (2015-2018) marcó las líneas prioritarias de actuación para impulsar el sector agrario ribereño durante el periodo de 2015 a 2018.

Sin embargo, a pesar de esta Estrategia, al parecer se han contratado los servicios de una entidad, "Observatorio para una cultura del territorio", para que haga un trabajo que emula al que ya existe y que se ha denominado "Estrategia de dinamización del sector agrario en Aranjuez".

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

- .- ¿Cuál es el grado de cumplimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo de las Huertas Históricas aprobado en 2015?
- .- ¿Cuál es el coste del estudio encargado?
- .- ¿Se han encargado más trabajos al "Observatorio para una cultura del territorio"? En su caso: ¿Cuáles?; ¿Por qué importe cada uno de ellos?
- .- ¿Qué aporta de novedoso el estudio contratado con respecto al Plan Estratégico aprobado por la Corporación Municipal en 2015?"

2. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA NO PRESENTADA POR EL TENIENTE DE ALCALDE D. DAVID ESTRADA BALLESTEROS REFERIDA A COMPATIBILIDAD.

"En el Pleno ordinario correspondiente al mes de octubre del pasado año, la Alcaldesa presentó un Propuesta solicitando la compatibilidad del Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Presidencia, Urbanismo, Patrimonio, Juventud y Fiestas, David Estrada Ballesteros, para desempeñar un segundo puesto de trabajo, en el sector público, fuera de su responsabilidad como Concejales en el Ayuntamiento de Aranjuez. Asimismo, se proponían la modificación del régimen de dedicación y del régimen retributivo.

Aquella Propuesta debería haber ido acompañada de la documentación necesaria que avalara y justificara esta petición, cosa que no sucedió. Dicha documentación preceptiva tampoco se encontraba en la Secretaría General por lo que en el transcurso del debate desde el Grupo de Concejales del Partido Popular solicitamos se nos diera traslado de las condiciones del contrato, jornada y retribuciones, con el fin de valorar la petición y conformar el sentido del voto con todos los datos necesarios. Esta petición no fue atendida argumentándose torcida e interesadamente que la firma del contrato era posterior a la concesión de compatibilidad y como si tal hecho impidiese la aportación de los datos que solicitamos en derecho y que ya eran conocidos, al menos, por quien (el Concejales D. David Estrada Ballesteros) pretendía la concesión de la compatibilidad. Dicha información nos fue negada tanto en Comisión Informativa como en el transcurso del Pleno, en sesiones respectivas presididas por la Alcaldesa D^a Cristina Moreno Moreno.

El artículo 5 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas determina que



Secretaría General

“1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en los mismos cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.”

Posteriormente, en el Pleno ordinario correspondiente al mes de noviembre de 2017, desde el Grupo de Concejales del Partido Popular volvimos, mediante la presentación de un Ruego formal, a solicitar la documentación que nos fue negada. La respuesta a nuestra solicitud de que “se proceda a dar traslado a este Grupo de Concejales de toda la documentación existente en el Ayuntamiento relacionada con el expediente de compatibilidad de David Estrada Ballesteros” consistió en una nueva negativa de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Monserrat García Montalvo, que exactamente contestó: “No se acepta el Ruego”.

Transcurridos nueve meses desde que se aprobó la Propuesta sin que el interesado hubiese presentado la documentación necesaria para poder valorar los condicionantes señalados en el artículo arriba citado, nuestras solicitudes siguen sin ser atendidas, en una actitud de clara vulneración de las leyes vigentes en materia de transparencia y acceso a la información de los Concejales.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- ¿Existe en el Ayuntamiento la documentación preceptiva a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas?

.- En caso afirmativo:

.- ¿En qué departamento municipal se encuentra?

.- En caso negativo:

.- ¿Por qué?

.- Dado que la compatibilidad concedida –irregularmente dado que no se presentó la documentación preceptiva- lo era sólo para el curso académico 2017-2018:

.- ¿Tiene previsto el Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Presidencia,



Secretaría General

Urbanismo, Patrimonio, Juventud y Fiestas, David Estrada Ballesteros, solicitar una ampliación?”.

3. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE LOCALES Y VIVIENDAS DE LA CASA DE ATARFE O CASA DE INFANTES.

“Prácticamente la mitad exacta del inmueble denominado Casa de Infantes o Casa de Atarfe es de titularidad municipal. Fue adquirido, mediante compraventa, por el Ayuntamiento el 13 de mayo de 1941 y tiene una superficie total superior a los 3.500 m2. Situado en pleno centro histórico, ha tenido diferentes usos desde entonces. Aparece dividido en diferentes locales y viviendas

Desde hace más de un año tanto particulares como representantes de las asociaciones allí instaladas han venido recibiendo comunicaciones, verbales o por escrito, de algún departamento municipal, de algún o algunos Concejales, o incluso de la propia Alcaldesa Cristina Moreno, todas ellas en un mismo sentido: proceder al desalojo de la vivienda o del local, según el caso de que se trate.

Por lo que se refiere a las asociaciones, la práctica totalidad ha comunicado al Grupo de Concejales del Partido Popular su preocupación en relación a diferentes aspectos tales como, por ejemplo, el hecho de que en algunas de esas comunicaciones verbales se les haya trasladado una presunta falta de seguridad –no avalada por los servicios técnicos municipales-, no se les posibilite alternativa de traslado a otro local que reúna las condiciones necesarias para poder seguir desarrollando su actividad, no se les aclare nada sobre el retorno tras la ejecución de unas posibles obras, o no se les precise nada en relación a los tiempos en que todo lo anterior habría de suceder. A todo ello se uniría el hecho de que existen graves contradicciones pues donde se les dijo, hace tiempo, que el desalojo –avalado en supuestas cuestiones de inestabilidad del edificio- habría de ser inmediato ahora se les traslada que no corre prisa.

Por otro lado, el Concejal de Participación Ciudadana nada aclaró tampoco ni en la reunión que mantuvo con las asociaciones instaladas en la Casa Atarfe el pasado mes de febrero o marzo ni en la que mantuvo con los Portavoces el pasado 6 de abril y en la que afirmó que entre abril y mayo los servicios técnicos visitarían todos los locales del edificio en cuestión, visitarían que se sumarían a las que él mismo haría también en ese tiempo.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- Del total de viviendas existentes, ¿Cuáles están destinadas a uso vividero, cuáles a uso asociativo y cuáles vacías?

.- Del total de locales existentes, ¿Cuáles están siendo utilizados por asociaciones y cuáles están vacíos?

.- ¿Qué viviendas han sido objeto de comunicación por escrito por parte del Ayuntamiento para que sean desalojadas?. ¿En qué motivo o motivos se fundamentan tales órdenes de desalojo? ¿Cuáles han sido acatadas y cuáles discutidas en sede judicial?

.- ¿Qué locales y qué viviendas utilizadas por las asociaciones han sido objeto de comunicación por escrito por parte del Ayuntamiento para que sean desalojadas y cuál el motivo o motivos que se aducen para ello?



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

.- ¿ Han visitado los servicios técnicos todos los locales del edificio? ¿Cuál es el resultado de la visita? ¿Existe informe al respecto? ¿Cuál es el contenido exacto de ese informe? ¿Qué técnico o técnicos lo suscriben? En caso de que el informe determine la necesidad de ejecutar obras para asegurar la estabilidad del edificio, ¿cuándo empezarán las mismas, ¿cuál será su periodo de ejecución, ¿cuál su importe y con qué dinero serán financiadas?

.- ¿Por qué hace más de un año se les trasladó verbalmente a las asociaciones la necesidad de que el desalojo se produjera con rapidez y ahora se les traslada que no hay prisa?

.- ¿En qué inmueble o inmuebles ha pensado la Alcaldesa para que las asociaciones, en caso de que deban acometerse obras de seguridad en Atarfe que impidan el uso temporal, puedan seguir realizando sus actividades?

.- En el caso de que se produjesen los traslados por seguridad, una vez acometidas las obras necesarias, ¿Se tiene previsto posibilitar que las asociaciones vuelvan a Atarfe o resolver los Convenios de cesión existentes?

.- En caso de que se tengan previsto resolver los Convenios y arrendamientos existentes, a qué uso tiene previsto destinar el ejecutivo municipal la Casa Atarfe? ”.

Por el Grupo Aranjuez Ahora se presentan las siguientes preguntas:

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE TERRITORIO RELATIVA AL PROYECTO DE MEJORA Y ARREGLO DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BARRIO DE LA MONTAÑA.

“El pasado mes de enero de este año, en vista de la situación penosa que padece el barrio de La Montaña, Aranjuez Ahora presentaba propuesta a Pleno que instaba al Ayuntamiento de Aranjuez a elaborar un Plan urgente de Mejora y arreglo de viales y espacios públicos en el barrio de La Montaña. La propuesta ya recogía entonces las reivindicaciones y necesidades de un barrio que todavía está sin recepcionar urbanísticamente, y que ha soportado la dejadez histórica de los gobiernos que se han sucedido desde que el barrio fue creado.

A este respecto, el Pleno de la Corporación Municipal aprobaba posteriormente, el pasado mes de marzo, un “proyecto renovado de Reparación y Terminación del Sector de La Montaña”, que, según el equipo de Gobierno, “permitirá continuar con las obras iniciadas en 2010 de cara a la recepción definitiva del barrio”. Se estima la necesidad de acometer las obras por fases, en función de la disponibilidad económica, pues hablamos de un proyecto de un total de 14 millones de euros.

Ante esto, con cinco fases propuestas para ejecutar el proyecto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA presenta la siguiente

Pregunta

1. ¿En qué situación se encuentra actualmente la tramitación de este proyecto? ¿Se ha elaborado el pliego para iniciar la contratación de alguna de esas fases? ¿Cuál sería esa fase y cuándo podría iniciarse la obra?”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE TERRITORIO RELATIVA AL ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DEL DOCTOR GONZÁLEZ BUENO.

“La Junta de Gobierno Local aprobaba el mes de septiembre de 2017 el proyecto de acondicionamiento de la Plaza del Doctor González Bueno, uno de los espacios públicos más utilizados en el barrio de Moreras por los vecinos y por los usuarios de la Residencia de Personas Mayores ‘Santiago Rusiñol’. El proyecto contemplaba entonces la implantación de sumideros de recogida de aguas pluviales, la sustitución de los bordillos y el uso de dos tipos de pavimentos: baldosas granalladas e hidráulicas con resaltos cilíndricos en los pasos de peatones y adoquín de dos colores.

Se preveía acondicionar también los tramos dedicados al aparcamiento en la zona y la sustitución de las cuatro farolas existentes por otras diez colocadas de forma estratégica en las zonas verdes y estanciales. Para ello, un presupuesto de 190.000 euros, aprobados también por la Comunidad de Madrid el pasado mes de febrero para su contratación y posterior adjudicación. Desde entonces, ninguna novedad hemos visto al respecto de este proyecto.

Ante esto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA presenta la siguiente

Pregunta

1. ¿En qué situación se encuentra actualmente el proceso de contratación de esta obra? ¿Hay prevista fecha de inicio de obras?”.

Por el Grupo Acipa se presenta la siguiente pregunta:

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA SOBRE LAS OBRAS DEL ACCESO NORTE EN ARANJUEZ.

“En enero de 2014 comenzó una de las obras más importantes para nuestra localidad, ejecutadas en su totalidad por la Comunidad de Madrid, dentro del Plan Prisma 2008 -2011. Se trata del acondicionamiento del acceso norte, con un precio de adjudicación de 1,6 millones de euros y un plazo de ejecución de 8 meses.

Ha pasado bastante tiempo desde que finalizaron las obras y a día de hoy desde acipa nos preguntamos qué elementos de las mismas quedan por finalizar y qué debería realizar presuntamente la Comunidad de Madrid para dar por terminada y recepcionar la obra. Por todo ello solicitamos la convocatoria de la Comisión de Obras, que como tal todavía no se ha convocado en todo lo que llevamos de legislatura.

Recordemos que el 18 de diciembre de 2015, se aprobó en Junta de Gobierno Local tomar en consideración los informes emitidos por Patrimonio Nacional, resolviendo suspender la aprobación del proyecto en tanto en cuanto no se redactara uno rectificado tras la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de Patrimonio Nacional, incoar un expediente de información reservada para esclarecer los hechos acaecidos en relación con las obras proyectadas, notificar el acuerdo a Nuevo Arpegio S.A. significándole que no podrían producirse los efectos propios de una recepción definitiva hasta no ejecutar la obra conforme a las condiciones recogidas en el proyecto antes citado... entre otras consideraciones.

El mes de marzo de 2018 en una nota de prensa emitida por el Gobierno municipal pudimos leer unas declaraciones del Concejal Delegado, Don David Estrada, en la que



Secretaría General

anunciaba, que "...la Comunidad de Madrid termine de subsanar las deficiencias de la obra del Acceso Norte, podamos recepcionar la obra y poder colocar de nuevo la estatua de Rusiñol donde se merece".

Creemos oportuno el poder conocer una serie de cuestiones que revelen los elementos que serían a día de hoy necesarios para poder dar por finalizadas las obras de acondicionamiento del acceso norte, su recepción definitiva, así como la vuelta del busto de Don Santiago Rusiñol al emplazamiento que históricamente se considere más adecuado, tras previa restauración.

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes preguntas:

- ¿Qué elementos faltan a día de hoy para que se pueda proceder a la recepción definitiva de la obra del acceso norte para dar la misma por finalizada?
- ¿Tiene el gobierno prevista una fecha para recepcionar la obra?
- ¿Se va a proceder a la restauración del busto de Santiago Rusiñol? En caso afirmativo... ¿Cuánto se estima el coste de dicha restauración?
- ¿Es la Comunidad o el Ayuntamiento quien debe hacer frente a la colocación de la estatua?"

Por el Grupo Ciudadanos se presenta la siguiente pregunta:

PREGUNTA DEL GRUPO CIUDADANOS RELATIVA AL ANUNCIO DE ELIMINACIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR DE LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU IMPACTO EN ARANJUEZ.

"El Presidente del Gobierno, Excmo. Sr. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, ha anunciado la eliminación del límite superior de las cotizaciones a la Seguridad Social. La citada eliminación supone incrementar el coste salarial de los empleados mejor cualificados sin que aumente la pensión que recibirán esos empleados.

Según los cálculos de la Seguridad Social, esa medida supondría un incremento en los costes laborales de 3.728 millones de euros y supondría además reducir la renta disponible de los trabajadores en 742 millones de euros en España.

Sin duda, una medida de este tipo afectará al tejido productivo, a los vecinos y al propio Ayuntamiento de Aranjuez.

Por todo ello, Grupo Municipal de Ciudadanos se dirige la Pleno de la Corporación para realizar la siguiente:

PREGUNTA

En relación con la eliminación del límite superior de las cotizaciones que ha anunciado el Presidente del Gobierno:

- ¿Ha realizado el Ayuntamiento de Aranjuez ya un estudio de impacto local de esta medida en nuestro municipio?

o ¿Ha calculado el Gobierno Municipal, aunque sea de forma aproximada, a cuántos vecinos de Aranjuez afectará negativamente esta medida?

o ¿Ha calculado el Gobierno Municipal, aunque sea de forma aproximada, en qué medida afectará esa medida a las empresas situadas en Aranjuez?



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

- En relación al impacto en el presupuesto municipal
 - o ¿En qué cantidad se incrementará el gasto de éste Ayuntamiento en el Capítulo 1 (Gasto en Personal)?
 - o ¿A cuántas nóminas dependientes de los presupuestos municipales afectará esta medida?
- ¿Va a dirigirse el Gobierno Municipal al Gobierno de España para solicitarle que no se aplique esta medida, dado que afecta negativamente a la gestión Municipal?''.

Por el Grupo In-Par no se presentan preguntas.

Por la Concejala no adscrita no se presentan preguntas.

Durante el transcurso de la sesión plenaria se produjo un receso de 11:15 a 11:55 horas.

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 16,05 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta. Conforman, pues, el acta de la sesión los citados archivos de audio y el pdf.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.

Fdo. D^a. Cristina Moreno Moreno.

D. Luis Miguel Palacios Arduengo.